

243



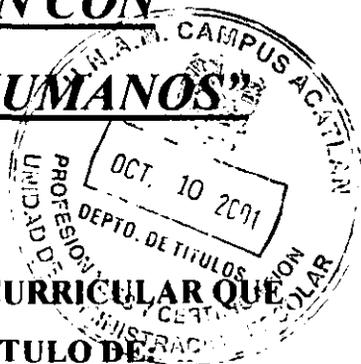
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES**

CAMPUS ACATLÁN

29/10/01

**“LA TEORÍA DE LOS VALORES
Y SU RELACIÓN CON
LOS DERECHOS HUMANOS”**



**SEMINARIO TALLER EXTRACURRICULAR QUE
PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA:

ISMAEL MIRANDA JUÁREZ

ASESOR: LIC. JORGE PERALTA SÁNCHEZ



SANTA CRUZ ACATLÁN, EDO. MÉX. 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

***“LA TEORÍA DE LOS VALORES Y SU RELACIÓN
CON LOS DERECHOS HUMANOS”***

OBJETIVO:

Analizar brevemente la evolución de los Derechos Humanos, desde una perspectiva de la teoría de los valores.

AGRADECIMIENTOS.

A Dios, porque me concedió la dicha de vivir y con ello, la oportunidad de experimentar invaluable momentos como éste. Gracias Señor.

A la memoria de mi padre, porque con su ejemplo me impulsó a conducirme por el mejor camino; se bien que éste logro lo habrías recibido con mucho cariño y orgullo, pero en donde quiera que te encuentres lo disfrutaras tanto como yo. Gracias

A mi madre, por el apoyo y cariño que siempre me ha brindado en cada momento de mi vida. Gracias

A mi esposa, por su amor y tolerancia incondicionales, valores que dieron el apoyo para la proyección y elaboración del presente trabajo. Gracias te amo.

A mis hijos, Patricia y su esposo Jair, Ismael y Héctor Octavio, ya que fueron el motivo de seguir adelante, buscando siempre una mejor calidad de vida. Gracias, por ser además mi fuente de inspiración para lograr este sueño tan anhelado.

A mi nieta Pamela, con todo cariño porque a través de sus constantes preguntas llenas de ingenuidad, motivaron la culminación de éste trabajo, espero en Dios le sirva de modelo.
Gracias

A mis demás familiares y a todos aquellos que de alguna manera influyeron en mí, para lograr la terminación de este trabajo.
Gracias

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la ENEP Acatlán, por la oportunidad que me brindaron para obtener una formación profesional.

A mi asesor y profesores del seminario, que al dedicar su tiempo y conocimientos me han permitido lograr este importante objetivo.

INDICE

INTRODUCCIÓN	i
CAPITULO PRIMERO.-	
I.- TEORÍA DE LOS VALORES	1
1.1 Que son los Valores	1
1.1.1 Polaridad del Valor	5
1.1.2 Jerarquía Axiológica	7
1.1.3 Dependencia y Trascendencia de los Valores	8
1.2 El problema del Conocimiento del Valor	9
1.2.1 Corriente Objetivista: (Objetivismo de N. Hartmann)	10
1.2.2 Corriente Subjetivista: (Subjetivismo de B. Russell)	11
1.2.3 Postura Axiológica Intermedia: (Risieri Frondizi).	11
1.3 Diferentes tipos de Valores	12
1.3.1 Valores Inteligibles	12
1.3.2 Valores Sensibles	13
1.3.3 Valores Emocionales	14
1.3.4 Valores Percibidos por la Voluntad	15
1.3.5 Valores Captados por la Fe	16
1.3.6 Que tipo de Valores son los Derechos Humanos?	17

CAPITULO SEGUNDO.-

<i>II.- FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA DE LOS DERECHOS HUMANOS</i>	22
2.1 Corriente Iusnaturalista	24
2.1.1 Iusnaturalismo Grecorromano	25
2.1.2 Iusnaturalismo Escolástico- Medieval	28
2.1.3 Iusnaturalismo Racional	31
2.2 Corriente Iuspositivista	33
2.3 Corriente Historicista	37
2.4 Corriente Estoica	40
2.5 Fundamentación Ética	42

CAPITULO TERCERO.-

<i>III.- VISIÓN PANORÁMICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU RELACIÓN CON LOS VALORES FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA.</i>	48
3.1 Definiciones de Derechos Humanos	48
3.1.2 Características de los Derechos humanos	54
3.1.2.1 Universalidad	54
3.1.2.2 Inalienabilidad	58
3.1.2.3 Progresividad	60
3.2 Clasificación Generacional de los Derechos humanos	63

3.2.1	Derechos Humanos de Primera Generación	64
3.2.2	Derechos Humanos de Segunda Generación	65
3.2.3	Derechos Humanos de Tercera Generación.	67
3.3	La Persona Humana y sus Valores Fundamentales.	72
3.3.1	La Persona Humana	73
3.3.2	El Derecho a la Vida	76
3.3.3	El principio de Dignidad	80
3.3.4	El Derecho a la Libertad	83
3.3.5	El Derecho a la Seguridad	87
3.3.6	El Derecho a la Propiedad	88
3.3.7	El Derecho a la Justicia	91

CAPITULO CUARTO.-

<i>IV.- ANTECEDENTES DE SISTEMATIZACIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS</i>		96
4.1	Contexto Histórico Filosófico que Antecedió a la Positivación de los Derechos Humanos en la Carta magna de 1215 en Inglaterra	96
4.2	Contexto Histórico Filosófico, que Antecedió a la Positivación de los Derechos Humanos en la ley Habeas Corpus de 1679 en Inglaterra.	112
4.3	Contexto Histórico Filosófico que Antecedió a la Sistematización de los Derechos Humanos en la Declaración de derechos del pueblo de Virginia de 1776 en E.U.	121
4.4	Contexto Histórico Filosófico que Antecedió a la	134

Sistematización de los Derechos Humanos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano 1789 en Francia.		
4.5	Contexto Histórico Filosófico que Antecedió a la Sistematización de los Derechos Humanos en la Declaración de Derechos Económicos y Sociales (México 1917)	150
4.6	Contexto Histórico Filosófico que Antecedió a la Sistematización de los Derechos Humanos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (O.N.U. 1948)	171
	Conclusiones	191
	Bibliografía	195
	ANEXOS	200
	ANEXO I	
	ACTA "HABEAS CORPUS" (1679)	201
	ANEXO II	
	GARANTÍAS SOCIALES CONTENIDAS EN LA ACTUAL CONSTITUCIÓN DE 1917.	210
	ANEXO III	
	DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	226

INTRODUCCIÓN

El tema sobre derechos humanos, en la actualidad ha sido abordado con gran entusiasmo por teóricos de ciencias como: el derecho, la política, la filosofía y la economía así que, en lo personal no fue la excepción y por ello decidí elaborar la presente investigación; sobre la teoría de los valores y su relación con los derechos humanos ya que desde mi punto de vista resulta esencial analizar la problemática que se genera desde hace tiempo, en el sentido de que los derechos humanos se deben tener por el simple hecho de ser personas pero muchas veces no se respetan, esto es claro, pues en el mundo se sabe de constantes violaciones a esos derechos.

El hombre necesita para su seguridad y desarrollo vivir entre seres de su misma especie, así que, por tal motivo las personas desde los inicios de la humanidad tuvieron que ceder ciertos derechos para integrarse en comunidad; desde las tribus más primitivas hasta el Estado moderno. Al evolucionar las comunidades, los individuos se enfrentaron a los representantes del poder, en defensa de mejorar sus condiciones de vida.

La filosofía de los valores rige con plenitud el vasto campo de la cultura, esto explica la misión de la persona humana, debido a que se encuentra inmerso en un mundo de valores vinculados con la realidad, con ello está sujeto a constantes valoraciones ético-morales, de ahí la importancia del tema, ya que es necesario que las personas tengan conciencia tanto de sus derechos como de sus obligaciones y en el supuesto caso de que no se respeten, defenderlos por los medios legales que se tengan, fomentando así una cultura a favor de los derechos humanos.

El trabajo tiene como propósito, distinguir la importancia de la existencia de los valores para el ser humano en el desarrollo de una mejor convivencia y hacer notar que, cuando esos valores se ignoran, el hombre ha realizado actos totalmente reprobables. Históricamente, nos damos cuenta que al tratar de demostrar la presencia de valores universales que dan origen a lo que conocemos como derechos humanos, no resulta fácil, debido a que al fundamentarlos por, ejemplo, desde una perspectiva lusnaturalista no es aceptado en primera instancia, será necesario un estudio más completo para que otras personas acepten que esos valores se encuentran formando parte de nuestra existencia, sobre todo aquellos que representan al poder político. Los Positivistas dirán que los valores aún no son derechos, hasta que se ven consagrados en documentos y con ello obtener el reconocimiento para beneficio

del hombre. En la práctica lo anterior resulta algo inaplicable ya que los funcionarios muchas veces no respetan los derechos, llegando a una crisis valorativa; la valoración es algo fundamental en la vida humana y es algo que nunca se podrá suspender más aun, tratándose de una profesión como el derecho en la que se presta a una reflexión teórico-práctica acerca de la existencia de los valores como antecedente de los derechos.

El trabajo lo inicio con una consideración de existencia "suí géneris" del valor y de la trascendencia que tiene para las personas; puesto que la esfera de los valores pertenece a nuestra vida, así como también, trataré sobre algunos tipos de valores de gran importancia para el ser humano; ubicando inclusive a los derechos humanos como valores de carácter objetivo.

En el capítulo segundo realizo un breve análisis de la fundamentación de los derechos humanos; razonamientos que considero relevantes y con relación al origen teórico- práctico de los derechos fundamentales, destaco la añeja controversia entre Iusnaturalismo y el Iuspositivismo, también hago mención a otras corrientes de fundamentación como: La histórica, estoica y ética.

En el capítulo tercero, señalo la vinculación de los valores ético - morales con los derechos humanos, así mismo del porque existen diversos conceptos de derechos humanos, llegando a una propuesta de definición, de igual forma cito algunas características, que de acuerdo con los teóricos del tema poseen los derechos humanos. Al ser este tipo de prerrogativas de carácter evolutivo, incluyo una clasificación y para finalizar el capítulo me referiré a la persona humana y sus principales valores, mismos que con el transcurso del tiempo se convertirán por virtud de procesos legislativos en derechos reconocidos y garantizados.

En el capítulo cuarto, trato brevemente sobre la evolución de reconocimiento de los derechos fundamentales, que desde la aceptación arrancada a los reyes y cuyos derechos se fueron ampliando en número y contenido, dará paso a la positivación del derecho. A la primera etapa de positivación de derechos se le llama; Estamental en ella se formularon ciertos derechos que beneficiaba a grupos específicos, fueron como privilegios; esa etapa representa básicamente limitaciones al poder real y a la nobleza. Sin embargo, aún cuando esos instrumentos tenían características de derecho positivo, carecieron de sistematización por encontrarse los derechos dispersos en diferentes documentos; la siguiente etapa de positivación llamada

Constitucional es en donde quedaron formulados y protegidos en forma sistemática los derechos humanos. aquí serán garantizados.

Para comprender el contexto que se vivió antes de la positivación y sistematización de los derechos humanos y contar con los elementos necesarios para explicarlo, trato de ubicarme en el tiempo, espacio y la forma de pensar de los personajes, que de una u otra forma, intervinieron en hechos relevantes que motivaron el reconocimiento de derechos en las diferentes generaciones.

Con el proceso de positivación y sistematización de los derechos humanos culmina, el presente trabajo que pretende resaltar la gran importancia que tiene para las personas en general y aún más para los profesionistas del derecho el presente tema, ya que al analizar en su vida profesional casos concretos deberá reflexionar, proyectar y actuar desde una óptica filosófica - humanista, para aplicar la ley con justicia, con una verdadera vocación de defensor de los derechos fundamentales del hombre, ayudando con ello a formar parte de una humanidad más digna.

CAPITULO PRIMERO

1.- TEORIA DE LOS VALORES

1.1.- Que son los valores

En la vida de todo ser humano se encuentra un mundo de objetos el cual se divide en tres grandes esferas: los objetos reales, objetos ideales y los objetos valores. Tanto los objetos reales como los ideales tienen elementos comunes, en relación a la categoría del ser, dichas esencias pertenecen al mundo del ser o existir; teniendo diferencias de estructura, debido a que las cosas reales caen bajo las categorías de temporalidad y espacialidad, mientras los objetos ideales no tienen esas características.

En ese sentido el maestro Manuel García Morente dice:

...”Con los que hay en mi vida puedo hacer dos grupos de cosas: un grupo, donde pondré árboles, piedras, plantas, animales, casas, el sol, la luna y a ese grupo lo llamaré cosas. Otro grupo en que lo que hay son: la igualdad, la diferencia, el triángulo, el círculo, los números; y a todo esto no le podemos llamar cosas, puesto que el nombre de cosas lo he reservado para aquellas otras. Estos nuevos objetos no son cosas. Por de pronto, vamos a llamarlos objetos ideales y nos encontramos con que en el repertorio de lo que hay en mi vida he hallado primero cosas; segundo, objetos ideales.”¹

Por otra parte, para comprender la esfera de los valores tenemos que partir de la diferencia entre juicios de “existencia” y “juicios de valor”. Los primeros son aquellos que enuncian lo que una cosa es; Las propiedades, los atributos, los predicados que pertenecen al ser de ella, desde el punto de vista de

¹ GARCIA Morente, Manuel Lecciones Preliminares de Filosofía p 348

su existencia. Los segundos, en cambio se enuncia simplemente el “valor” de ellos, es decir que los seres humanos reflexionamos sobre las cosas y no demostramos una indiferencia ante ellas por lo que adoptamos o no posturas positivas o negativas de preferencia. Esto que hago al elegir entre una cosa y otra significa encontrar cualidades valiosas a esas cosas como por ejemplo: belleza, justicia, humildad, etc. En relación a la valoración el profesor Manuel García Morente menciona:

...”¡Que hermoso es este árbol! Y ahora me encuentro con otra novedad que hay en mi mundo. Además de las cosas y de los objetos ideales, hay hermosura del árbol y me digo: ¿dónde colocaré la hermosura? ¡La colocaré entre las cosas! No, ciertamente. La hermosura no es una cosa, ¿La colocaré entre los objetos ideales? Tampoco la puedo colocar entre los objetos ideales porque, ¡ved que cosa más curiosa! La hermosura “no es”; los objetos ideales son, pero la hermosura no es.”

...”Si el árbol es hermoso, esta hermosura que el árbol tiene no agrega ni un ápice a su ser de árbol. Si como siendo hermoso. La hermosura se le ha agregado, pues, al árbol ni un ápice de ser. No puedo decir que la hermosura sea un objeto ideal, porque los objetos ideales son, la hermosura no es nada. No puedo tener la hermosura como tengo el círculo ante la vista del pensamiento, entre la visión intelectual. Ante mi visión intelectual tengo el círculo; y de ese círculo que tengo, que está en mi vida, puedo decir esto, lo otro lo de mas allá. Ante mi visión intelectual tenga por ejemplo el número siete y de él puedo decir que es primo y que es impar. Estos son objetos ideales. Pero ante mi visión intelectual no tengo que pensar de una cosa. Pero cuando digo de una cosa que es hermosa no he agregado ni tanto así de ser a esa cosa. La cosa que tiene hermosura no

por eso tiene más ser que la cosa que no tiene hermosura. ¿Qué es lo que tiene entonces la cosa que tiene hermosura y que la distingue de las otras cosas? La cosa que tiene hermosura y que no por eso tiene más ser, tiene más valor. El árbol hermoso no es más que el árbol no hermoso, pero vale más; el cuadro bello, bien pintado, no es ontológicamente más que el cuadro mal pintado o feo, pero tiene más valor. ¡Ah! Me encuentro ahora con un grupo de objetos que ¡hay! En mi vida y que no son ni las cosas ni los objetos ideales, y que ni siquiera tiene ser, sino valor; que ni siquiera son, sino que valen. Estos objetos los voy a llamar valores; Y así pues tengo ya descubiertos, en el ámbito de mi vida, estos tres conjuntos de objetos que hay en mi vida, hay cosas, en mi vida, hay objetos ideales, en mi vida, hay valores".²

Existen pues, situaciones o cosas en el mundo que percibimos y que no nos son indiferentes, sino más bien tienen importancia que las hace ser mejores o peores, buenas o malas, bellas o feas, perfectas o imperfectas, verdaderas o falsas, etc., ante ellas adoptamos una actitud positiva o negativa, de preferencia o rechazo. A estas "cosas" le llamamos valores mismos que el hombre persigue a través de su historia, es decir el hombre no solo se enfrenta al mundo para conocerlo y modificarlo, sino también lo hace objeto de valoraciones. Con relación a ello, el maestro Gustavo Escobar Valenzuela menciona:

..."La importancia de los valores en la ética y, en general, en la vida humana, es decisiva. Los valores, en cuanto directrices para la conducta, son los que dan a la vida humana, tanto individual como social, su sentido y finalidad. No puede concebirse una vida humana, realmente humana, sin ideales sin una tabla

² Ibidem p. 148

de valores que la apoye. Explicar, justificar la vida implica siempre recurrir a una valoración. Se vive constantemente haciendo, formulando valoraciones.”³

Tomando en consideración lo anterior afirmamos que: la axiología es un acto humano innegable puesto que, prácticamente resulta imposible deshacerse de la experiencia personal de valores concretos, una forma de experimentar el valor es el hecho de la cultura y dentro de ella nos percatamos como el hombre crea proyectos de: libertad, justicia, paz, orden, felicidad, dignidad, es decir siempre se encontrará buscando valores para realizarlos, se puede decir entonces que en el proceso de evolución de la humanidad se ha dado realmente la existencia de los valores, sin embargo es también real de que no se cuenta con una definición clara y universal del término valor, aún a pesar de ello algunos pensadores han tratado de hacerlo, por ejemplo:

El filósofo argentino, Alejandro Korn afirma:

“El valor es el objeto de una valoración”, y ésta es la reacción ante un hecho que, a su vez es la manifestación de la voluntad. Es la reacción humana ante un hecho o un acontecimiento”.⁴

El filósofo alemán, Nicolás Hartmann sostiene:

“Los valores son esencias valiosas como ideas platónicas estas esencias son independientes de los bienes”.⁵

Daniel Christoff, filósofo suizo señala:

³ ESCOBAR Valenzuela, Gustavo. Ética. Introducción a su problemática y su historia p.96

⁴ Ibidem, p. 99

⁵ Ibidem, p. 100

...“El valor es pues un carácter universal de nuestra experiencia porque un mundo indiferente, amorfo sin relieve, sería tanto como un yo indiferente, una nada para la conciencia”.⁶

El maestro Adolfo Sánchez Vázquez, define el valor de la siguiente manera:

....“El valor no lo poseen los objetos, de por sí, sino que éstos lo adquieren gracias a su relación con el hombre como ser social. Pero los objetos, a su vez, sólo pueden ser valiosos cuando están dotados efectivamente de ciertas propiedades objetivas”.⁷

En síntesis podemos decir entonces que los valores no son cosas ni elementos de ellas, sino que algo provocan para que se originen situaciones subjetivas de agrado o desagrado, de atracción o rechazo, el descubrirlos en las cosas; pero ese sentido de agrado o su contrario no es un valor, porque puede darse el caso de que algún objeto valioso no nos es grato y no le damos la importancia debida entonces, como es que llegamos a detectar los valores en nuestra experiencia? Una posible respuesta es aquella, cuando decimos “Los valores no se demuestran, se muestran ante la sensibilidad y se perciben con el conjunto de facultades del hombre”.

La problemática anterior da origen a dos posturas axiológicas el objetivismo y el subjetivismo, situación que analizaremos más adelante, por lo pronto haré mención a las características más comunes de los valores:

1.1.1 Polaridad del Valor

Con el término “polaridad” se designa una forma de ser de los valores, consiste en que ellos se dividen en positivos y negativos. Axiológicamente

⁶ CHRISTOFF Daniel “La valeur les valeurs spécifiques”, en simposium “Sobre valores en general y valores específicos” p. 82

⁷ SÁNCHEZ Vázquez, Adolfo. *Ética* p.112

hablando a todo valor positivo corresponde el polo opuesto que es el negativo, Ejemplos: frente al valor positivo de lo bueno, se encuentra lo malo que es el valor negativo; frente a lo bello, se encuentra lo feo; frente a lo justo estará lo injusto; en cuanto a lo digno encontraremos lo indigno, siempre en cualquier manera o forma que nos sea dado un valor, éste tendrá su relación polar a un contrario, independientemente de que nosotros conozcamos o podamos sentir la oposición. Ningún valor puede ser a la vez positivo o negativo. En relación a lo anterior, el maestro Jesús Herrera Aceves afirma:

...”Esta propiedad significa que los valores presentan dos polos: el positivo y el negativo. Hay valores positivos y negativos o como también se suele decir, valores y anti-valores. La salud y la enfermedad, la rapidez y la lentitud de reflejos, lo agradable y lo desagradable, los productos económicamente valiosos y los no valiosos, el trabajo productivo y el no productivo, el dinero sobrevaluado o devaluado, el consumo y el no consumo, la organización y la desorganización, el pluralismo partidista y el unipartidismo, la constitucionalidad y la inconstitucionalidad, la belleza y la fealdad, la certeza y la duda, el progresismo y el tradicionalismo, la virtud y el vicio, la fe y la incredulidad, etc., son ejemplos de valores opuestos.”⁸

En consecuencia el ser humano al encontrar este tipo de situaciones en su realidad tendrá necesariamente que elegir, al hacerlo estará ante la necesidad de ordenar los valores, a esta otra característica del valor se le llama jerarquía.

⁸ HERRERA Aceves, Jesús. et. al. Estudio sobre valores pp 30-31

1.1.2 Jerarquía Axiológica

Al respecto podemos decir en cuanto a esta característica que se trata de una selección y ordenación de valores, es importante también aclarar que una clasificación de valores no es lo mismo que una jerarquía, debido a que la clasificación no implica una ordenación, es decir, dentro de la gran multiplicidad de valores que encontramos en nuestro mundo, percibimos entre ellos relaciones mutuas que se establecen en virtud de preferencia que los hacen mas valiosos, unos respecto a otros, esto da lugar a una jerarquía valorativa, en este sentido el filósofo argentino Risieri Frondizi nos dice:

...“Los valores están, además ordenados jerárquicamente, esto es, hay valores inferiores y superiores. No debe confundirse la ordenación jerárquica de los valores con su clasificación. Una clasificación no implica necesariamente, un orden jerárquico. Se puede clasificar a los hombres en gordos y flacos, altos y bajos, solteros y casados, etc., sin que ninguno de los grupos tenga mayor jerarquía que el otro. Los valores, en cambio, se dan en su orden jerárquico; al enfrentarse a dos valores el hombre prefiere comúnmente el superior aunque a veces elija el inferior por razones circunstanciales.”⁹

En una dimensión subjetivista, las personas y pueblos han establecido por educación, costumbre o tradiciones culturales diversas jerarquías de valores; sin descartar también algunas jerarquías objetivistas. Hay clases de valores que valen más que otras ejemplo: Los valores éticos son más valiosos que los políticos y estos mas valiosos que los económicos. Los valores estéticos valen menos que los científicos o que los religiosos, en fin que el hombre al establecer su propia jerarquía de valores, logra con ello mayor libertad y progreso.

⁹ FRONDIZI, Risieri. ¿Que son los valores?. p. 20

1.1.3 *Dependencia y Trascendencia de los Valores*

Para que un valor pueda mostrarse en la realidad necesita forzosamente una cosa, un objeto o bien, una situación en quien manifestarse, estas cosas materiales cuando el hombre le otorga un valor se convierten en bienes, pero esos bienes no son valores en sí mismos, debido a que estas cosas reales están sujetas a una existencia duradera o efímera, son de naturaleza corruptible y en ciertos casos caduca. Caso contrario si fuesen valores pues estos, carecen de identidad real como ya fue tratado anteriormente. El autor Antonio Raluy Ballus comenta:

...“La confusión que en la práctica suele efectuarse entre los bienes y los valores es debida a la estrecha dependencia que guardan estos últimos con su depositario: persona, animal o cosa. Los bienes corresponden a la cosa material: pedazo de madera, lienzo, metal, cuerpo humano; etc., que poseen determinados valores que se les han incorporado. Todo bien, en principio, existe con ciertas propiedades que al ser descubiertas por el hombre adquieren pronta o paulatinamente los valores que les son propios al ser utilizadas en su vida de relación social. Pero en el caso de los valores humanos; ¿no resultaría grotesco compararlos con los provenientes de las propiedades materiales? Es evidente que el cuerpo físico del hombre y sus características, no pueden ser exclusivamente el fundamento en que descansen sus valores. La belleza o fealdad por ejemplo, no deben ser contemplados en estricto apego a consideraciones físicas, pues el cuerpo humano no es un simple objeto material, una cosa entre las demás, desligada de los otros valores que lo constituyen. Con el hombre nos encontramos en un caso muy especial, y por consiguiente, los valores morales no podrán encontrar en su depositario la misma dependencia

física que los demás valores mantienen con el bien material que los sostiene.”¹⁰

Las personas por tanto, son los únicos seres capaces de captar una situación valorativa y encontrar un significado especial dentro de su vida. Y si consideran es correcto o incorrecto llevarlas a cabo lo hará, convirtiéndose así en un individuo virtuoso o todo lo contrario.

En cuanto a la trascendencia de los valores, diremos, siguiendo el pensamiento de Platón que: únicamente los valores existen en forma perfecta en un lugar mas allá de la realidad, en un mundo ideal, nuestro contacto con el mundo de los valores será únicamente aproximado. Las personas podrán afirmar y perfeccionar su forma de valorar sin llegar a lograrlo, en cuanto a esto el maestro José Rubén Sanabria sostiene:

...”Trascendencia.- Esto quiere decir que los valores no se identifican con los objetos, están más allá de lo dado y nunca se realizan perfectamente. La justicia, por ejemplo, jamás se da en todo lo que significa; el amor, la fidelidad, etc., no se dan como se había pensado. Esto causa, a veces decepción, pues de hecho hay mucha diferencia entre nuestros deseos y la realidad.”¹¹

1.2 El problema del Conocimiento del Valor.

Resulta entonces interesante para cualquier persona que reflexiona sobre su propia existencia plantearse cual es el origen de los valores, es decir de donde vienen; al respecto como solución al problema se presentan dos posturas axiológicas antagónicas a saber: objetivismo y subjetivismo y una tercera corriente llamada intermediarismo; ahora bien para explicar los conceptos

¹⁰ RALUY Ballus, Antonio. *Ética*. p. 122

¹¹ SANABRIA José, Rubén. *Ética*. p. 77

anteriores a propósito, se presta para ello, retomar la pregunta del maestro Risieri Frondizi que dice:

“Tienen las cosas valor porque las deseamos ó las deseamos porque tienen valor”¹²

1.2.1 Corriente Objetivista (Objetivismo de N. Hartmann)

La primera corriente que trata de dar respuesta a la problemática sobre la existencia de los valores es el objetivismo, éste afirma que, ciertos bienes son captados porque en ellos residen valores y que la validez de estos no se convierte solo por el aprecio que un sujeto pueda tener hacia ellos, por lo tanto, para esta corriente axiológica el valor existe independientemente de la valoración subjetiva; es decir los valores existen de por sí, no dependen de la existencia de un sujeto, ni de su punto de vista para que se de su existencia.

Nicolás Hartmann es uno de los más significativos representantes de esta postura axiológica y su pensamiento se manifiesta en el siguiente argumento que sobre el valor cita el maestro Eduardo García Máñez:

...“El modo de ser de los valores dice - Hartmann - es el mismo de las ideas platónicas. Entre los paradigmas de platón hallarse comprendidos los principios éticos y los valores que la moral estudia. Pertenecen a esa esfera suprasensible descubierta por el filosofo helénico, mundo inmaterial que es posible mirar intelectualmente, pero que no puede ser visto con los ojos del cuerpo, ni palpando con las manos.”¹³

Para esta corriente axiológica entonces, los valores existen y seguirán existiendo aún a pesar de que algunos sujetos no los perciban.

¹² FRONDIZI. Op. cit. p. 26

¹³ GARCÍA Máñez, Eduardo. Ética. p. 216

1.2.2 Corriente Subjetivista: (Subjetivismo de B. Russell)

La corriente opuesta al objetivismo, es el subjetivismo axiológico, según esta postura los valores deben necesariamente su existencia y validez a reacciones, ya sean filosóficas o psicológicas del sujeto que valora, por ejemplo; un acto es equitativo, cuando se refleja en lo humano. En otros términos, los valores existirán si se da; un interés, deseo, agrado, placer ó cualquier otra vivencia semejante que provoque el objeto.

Bertrand Russell, es otro de los representantes del subjetivismo axiológico, afirma que toda idea de la bondad y maldad tiene conexión con el deseo personal. El pensamiento del filósofo Bertrand Russell es retomado por el maestro argentino Risieri Frondizi, al citar:

...."Si toda disputa sobre los valores implica una diferencia de gusto sin ningún criterio objetivo para determinar quien está en lo cierto y el "pecado" desaparece, ya que un acto pecaminoso para el hombre puede ser virtuoso para otros; no hay argumento valedero que se pueda usar para convencer a quien opina en forma distinta de que se halla en un error. El hecho de eliminar toda forma de pecado no implica para Russell que tenga consecuencias inmorales."¹⁴

1.2.3. Postura Axiológica Intermedia (Risieri Frondizi)

Una posición ecléctica es la que propone Frondizi; Piensa que el valor surge no de las posiciones antagónicas, sino más bien de una relación entre el sujeto y el objeto. Originando con ello una cualidad estructural empírica, pero esa cualidad no se da fuera del ser humano, sino que lo afecta, creando una situación humana concreta; en su obra antes citada menciona lo siguiente:

¹⁴ FRONDIZI. Op. cit. pp. 34 - 35

una relación de adecuación con los datos de contenido del pensamiento y de objetos reales como llegamos al descubrimiento de la verdad o falsedad de las cosas. El valor verdad es de suma importancia para el hombre, ya que en él se fundamenta cualquier tipo de conocimiento y en especial el conocimiento científico. Los valores son descubiertos por el sujeto no como un aspecto de deseo o voluntad, si no como relaciones de datos que se tengan de las cosas, en el sentido de que su importancia depende de sí mismo. Toda definición, descubrimiento y objetivación sobre la realidad pasará sobre la consideración del valor verdad; la verdad es la expresión objetiva de un punto de conocimiento que nos da la medida y alcance del impulso subjetivo de conocer.

1.3.2 Valores Sensibles

La captación concreta de valores por el ser humano, la lleva a cabo por conducto de sus órganos como son: el olfato, el gusto, el oído, la vista, el tacto, por medio de ellos tiene conocimiento de todo aquello que lo rodea en ese mundo, encontrará entonces; como ya quedó explicado el universo de las cosas reales, cosas ideales y sus valores. Sin embargo, estos sentidos solo captarán datos concretos. Lo universal será captado por la inteligencia. Por medio del gusto nos daremos cuenta si un manjar es agradable o no, si es dulce o agrio. Por medio del oído, percibimos la armonía de una melodía. Por la vista miraremos y contemplaremos la luz y la belleza de un cuadro. Por el tacto podremos sentir lo frío o lo caliente, lo áspero o lo fino. Con el olfato distinguiremos los olores de las cosas, por ejemplo el hedor, en fin se puede decir que el conocimiento directo del mundo incluyendo los valores son las propias vivencias. En relación a esto, el autor Lewis Hunter Señala.

...“En lenguaje cotidiano, el término experiencia puede referirse a cualquier cosa. A si a veces hablamos, por ejemplo, de experimentar la emoción, la intuición y la ciencia, como cuando decimos: “Experimenté la emoción de enamorarme por primera vez”. Pero cuando hablamos de experiencia sensorial, nos referimos a algo más específico: el conocimiento que obtenemos en forma directa por medio de la vista, el olfato, el gusto, el oído o el tacto.”¹⁶

El hombre puede llegar a obtener conocimientos generales, como también conocimientos sobre los valores, a través de este camino de vivencias directas de los sentidos.

1.3.3 Valores Emocionales

Es múltiple la existencia de este tipo de valores, esencialmente despiertan en el individuo que los conoce, la admiración y el impulso de tenerlos, como ejemplo de ellos están; la belleza, alegría, amor, temor, etc. El aprobar o desaprobar, el ser bueno o malo, justo o injusto; son reacciones subjetivas a una motivación axiológica objetiva. El sentimiento que provoca el objeto está provisto de valor, en ocasiones no se puede explicar racionalmente en que consiste el que en un objeto o una persona nos parezca bella u odiosa, distinguido o vulgar, aunque el contenido representativo del dato axiológico sea a fondo conocido por nosotros o provoque reacciones contrarias en algunas personas. Las cualidades valiosas que llegamos a percibir de un objeto es una impresión, aceptada o no, según la intensidad con que haya impactado nuestra captación emocional, los valores se podrán percibir derivados de una emoción positiva o negativa dependiendo de cada sujeto que valora; en efecto existen

¹⁶ HUNTER, Lewis. La cuestión de los valores, p. 67

infinidad de manifestaciones en la captación individual emocional. Sobre lo anterior el maestro Lewis Hunter expone:

...“La humana facultad de conocer mediante el sentimiento, en especial el sentimiento refinado; el tipo de conocimiento que las personas aprecian, profundamente, sobre el cual pueden asentar un modo de vida y sobre todo una comunidad, que están dispuestas a defender hasta con su vida. En este sentido, la religión de la emoción - ya sea que se centre en la familia, en el país, en un tema abstracto como la oposición a las armas nucleares o en una familia sustituta como la comunidad para la no violencia creativa - puede ser violenta ó creativa pero es muy probable que también sea atractiva, vigorosa, positiva, llena de vida y acción, incluso más amplia que la vida y la acción mismas. Las críticas a la religión de la emoción pueden provenir de la perspectiva cristiana, de la lógica o de la experiencia sensorial”.¹⁷

1.3.4 Valores percibidos por la Voluntad

La percepción de los valores volitivos se realizan a través del querer humano; esto es lo que se quiere, se conoce y lo que se conoce se quiere el análisis de lo anterior nos lleva a lo que se llama acto humano; generalmente los valores se aceptan o rechazan después de haber tenido una concepción de ellos, se nos presentan como posibilidades que varían, para que el ser humano en el espacio de su libre albedrío elija los mejores o bien cabe la posibilidad de que adopte los menos adecuados; afectivamente los actos humanos son los únicos que pueden juzgarse como buenos o malos, tomando en cuenta la moral, desde este punto de vista serán ejemplo de valores volitivos todos aquellos que

¹⁷ Ibidem. p. 104

tengan que ver con la voluntad y libertad del sujeto, ejemplos: Los actos justos, buenos, honestos, dignos, etc. En relación a la forma de actuar moralmente el maestro Rafael Preciado Hernández nos dice:

... "A la necesidad moral es una exigencia racional que nos constringe a realizar determinados actos que nos perfeccionan, ya que están ordenados a nuestro bien racional, así como omitir otros que nos alejan del camino de nuestra perfección."¹⁸

Es indudable que por conducto de la autoconciencia y autodeterminación, el ser humano llega a elegir situaciones que lo dignifican como persona.

1.3.5 Valores Captados por la Fe

También se les conoce como valores religiosos. La fe representa una operación contemplativa y activa respecto del bien supremo. El hombre a través de su conducta trata de alcanzar la perfección intelectual de su espíritu; mediante la virtud busca la santidad y la beatitud. La santidad. Es el acercamiento que las máximas posibilidades del hombre pueden permitirle en la perfección. Es claro que el espíritu humano se eleva hasta Dios por los caminos de paz, perfección, bondad, piedad, etc., Según Max Scheler, este tipo de valores perfeccionan en toda su extensión al hombre, llevándolo aún más allá de lo humano. Para el filósofo alemán Max Scheler este tipo de valores son los más importantes; propone una tabla axiológica rigurosamente objetiva, pretende con ella que sirva de modelo y base para la elaboración de escalas personales de valores, pero es sujeta de severas críticas. En relación a la tabla de valores de Max Scheler, el catedrático, Adolfo Sánchez Vázquez nos la presenta de la siguiente forma:

¹⁸ PRECIADO Hernández, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. p. 72

1. "Valores de lo agradable y de lo desagradable. Los estados afectivos son del placer y del dolor.
2. Valores vitales. De lo noble y de lo común, sano y malsano. Como valores consecutivos se dan los de bienestar y de la prosperidad. Emotivamente, a la intuición de dichos valores corresponden sentimientos de expansión vital y de su regresión, salud y enfermedad, juventud y vejez, etc .
3. valores espirituales. Estos valores comprenden los siguientes. a) Estéticos., b) Jurídicos, y c) Del saber puro, que se realizan en la filosofía. Los valores consecutivos correspondientes son los valores de la cultura. La alegría y tristeza espirituales, los sentimientos de aprobación o de reprobación, etc, son los estados afectivos que su intuición suscita.
4. valores religiosos. Comprenden lo divino y lo sagrado y constituyen el rango supremo. Los valores que le son consecutivos son los del culto y de los sacramentos. Los sentimientos que les corresponden son la beatitud y desesperación, la fe y la incredulidad, la piedad y la impiedad."¹⁹

En consecuencia para el filósofo Max Scheler los valores de lo divino y lo sagrado fundamentarán en general todos los demás valores.

1.3.6 Que tipo de Valores son los Derechos Humanos?

Es obvio mencionar que los beneficiarios de la existencia y respeto de los derechos humanos son las personas, por el solo hecho de serlo independientemente de su nacionalidad; raza, sexo, color, etc., ahora bien, de acuerdo a las corrientes axiológicas antes mencionadas, cabe hacer la siguiente pregunta ¿Qué tipo de valores son los derechos humanos?. La respuesta será de

¹⁹ SÁNCHEZ. Op. cit. p.102

del tipo de orden natural cristiano, o del código iusnaturalista del racionalismo.”²¹

Por otra lado, la objetividad de los valores puede ser aprehendida no solamente en cosas, sino también en las personas, la cual encontramos ejemplificada en los siguientes supuestos: al dar por hecho que una cosa posee valor, es decir cuando estamos en presencia de los bienes. Así mismo los valores objetivos de las personas serán: en primer lugar, los valores de la persona misma, la vida, la salud, alegría, etc., en segundo lugar los valores de su conducta, como: la humildad, honestidad, bondad, etc., y en tercer lugar los valores de la persona en sentido universal de carácter abstracto, como por ejemplo: la justicia, libertad, paz, fraternidad, dignidad, el conjunto de estos valores deben ser reconocidos necesariamente por todo ser humano. Con relación a esto, el maestro García Máynez señala:

... “Las cualidades valiosas no varían cuando las cosas cambian. Así como el rojo no deja de ser tal cuando una bola encarnada es verde, del mismo modo, ni los valores ni su jerarquía resultan afectadas cuando sus portadores pierden sus características axiológicas. Por ejemplo: el valor amistad perdurará aun cuando mi amigo cambie de actitud y me traicione.”²²

Así mismo el maestro Germán Bidart Campos al comentar sobre el objetivismo de los derechos humanos dice:

... “De este modo, el objetivismo podría conceptuarse así: es una explicación racional de que en el derecho positivo “debe” haber derechos humanos porque el que “los haya” viene exigido por una instancia externa

²¹ BIDART. Op. cit. p. 125

²² GARCÍA Máynez, Eduardo. Filosofía del Derecho. p. 425

y superior al puro arbitrio o a la pura voluntad de los hombres”²³

El objetivismo reconoce que la valoración es subjetiva, pero ello no implica que el valor lo sea. Del mismo modo como la percepción es subjetiva, pero no el objeto percibido, que mantiene intactas sus cualidades primarias cuando nadie lo perciba, así ocurre con los valores. Por lo tanto no debe confundirse el objeto con su captación. Los objetivistas, sostienen además que los valores ético-morales existirán siempre porque son: supratemporales, extraterritoriales y extrahistóricos, en relación a esto el maestro Germán Bidart Campos escribe:

....”La idea, la imagen, la representación de que hay derechos, y de lo que ellos son, transita el proceso histórico (histórico por humano) de descubrimiento, conocimiento, y realización del valor puro, que por tener esencialmente el ya apuntado sentido direccional hacia los hombres, depende en su realización de posibilidades e imposibilidades derivadas de la etapa de develamiento y de recepción social. Y volvemos a decir que esto no despoja al valor de su objetividad trascendente y absoluta porque- para el hombre- el valor no es valor ni el valor vale sino a condición de que el mismo hombre lo descubra y lo realice; el valor es y vale por sí solo y por sí mismo, pero vale para el hombre, y éste es quien tiene que conocer su valencia – primero – para luego, en la medida limitada de sus posibilidades, ingresarlo a la encarnadura del mundo jurídico con signo positivo.”²⁴

Por otro lado, el respeto a la dignidad humana se exigirá a todos los hombres, pues las exigencias de los valores son absolutas como ya se afirmó anteriormente. Por lo que se refiere a la subjetividad axiológica esta no debe

²³ BIDART. Op. cit. p. 125

²⁴ Ibidem p. 119

entenderse como algo totalmente contrario al objetivismo, más bien servirá de apoyo para explicar la respuesta a la pregunta hecha al inicio de este subtema. La subjetividad será una proyección adecuada de los valores objetivos realizados por un sujeto en cuanto a su conducta, éste los hace, personales y emite ciertos juicios de valor. Al no cumplir el sujeto con el respeto a los derechos fundamentales, no por ello dejan de existir. El maestro Germán J. Bidart Campos, comenta al respecto:

... "Hay que darse cuenta de que este objetivismo es tal porque, con matices diversos, admite que desde fuera de la subjetividad del hombre, y de su voluntad o arbitrio discrecionales se impone al derecho positivo un repertorio de principios, valores o representaciones que en cuanto externo a la positividad, se propone como indispensable para ella, que debe dar recepción satisfactoria al contenido de tal conjunto de principios, valores o representaciones. Estamos ante una instancia de alguna forma "externa" a la positividad, que le conviene "dada", y que la positividad tiene que construir "en su ámbito" con congruencia y adaptación."²⁵

En consecuencia los derechos humanos, se derivan de valores objetivos, que sin embargo, para su plena realización tendrán que aplicarse en la sociedad, dentro de la cual serán utilizados para beneficio o perjuicio de hombres concretos.

²⁵ Ibidem p. 126

CAPITULO SEGUNDO

II FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Al abordar este subtema podemos plantear otra pregunta ¿Qué tipo de naturaleza tienen los derechos humanos?. Para encontrar las posibles respuestas; encontramos que han existido explicaciones diversas ante la existencia de ciertos derechos del hombre en el desarrollo de la humanidad, por ejemplo: el hecho de que existieron principios que contribuyeron a desarrollar la vida en común y su existencia se da antes de una positivación; esos principios anteriores son considerados por algunos pensadores como meras exigencias éticas prejurídicas, el cuestionamiento de que si son justas o no esas leyes prejurídicas, o de que el derecho positivo es o debe ser justo dará pie para analizar someramente las diversas corrientes de pensamiento que han buscado elementos que resulten comunes, y de donde esperamos estén en condiciones de apuntar un contenido mínimo para encontrar la respuesta de fundamentación, puesto que es indudable que todo derecho por la capacidad de incidir coactivamente en el cambio de la libertad humana exige ciertos principios de legitimación. En el caso de los derechos humanos ésta necesidad es más imperiosa, pues el hecho de resaltar la legitimación de esos valores deja al hombre actual con cierta preocupación cuando se trate de posibles violaciones a esos derechos. En cuanto a esto el maestro Andrés Ollero Tassara escribe:

.... "Los derechos humanos reposan sobre un fundamento rotundamente objetivo. El derecho solo puede legitimarse en la medida en que defienda el contenido esencial de lo humano, plasmado en el imperativo Kantiano de que el hombre no debe ser nunca instrumentalizado como simple medio de servicio de otros objetivos. Esta sería la exigencia

básica de una realidad objetiva: la dignidad del hombre que lo diferencia y eleva su entorno.”¹

En opinión de otros investigadores la problemática de fundamentación de los derechos humanos no es absoluta, ya que esto no sería posible. Más bien se trata de encontrar explicaciones que nos lleven a la justificación racional, para que éste o aquel derecho pueda ser no solo reconocido sino aplicado en toda su extensión. En cuanto a esto, el maestro Norberto Bobbio escribe:

.... “Además de mal definible y variable, la clase de los derechos humanos es también heterogénea. Entre los derechos comprendidos en la misma declaración existen pretensiones muy distintas y, lo que es peor, también incompatibles. Por tanto, las razones que sirven para sostener a unos no sirven para otros. En este caso, no se debería hablar de fundamento, sino de fundamentos de los derechos del hombre, de distintos fundamentos según el derecho cuyas buenas razones se desea defender.”²

Son varias las formas en que el ser humano se ha visto en la necesidad de reunir los llamados derechos naturales y derechos positivos, pero ha encontrado severos cuestionamientos debido a los convencionalismos de la ley humana, y por otro lado la ley natural necesita ser completada por el proceso de positivación; nos encontramos ante dos posturas filosóficas antagónicas que el hombre ha formulado para sustentar los derechos humanos, por supuesto, no son las únicas. Al respecto el maestro Norberto Bobbio afirma:

.... “Recuérdese que el argumento más fuerte dado por los reaccionarios de todos los países contra los derechos humanos, en especial contra los derechos

¹ OLLERO Tassara, Andrés. Derechos Humanos y metodología jurídica. p. 150

² BOBBIO, Norberto. El tiempo de los Derechos, pp. 57-58

sociales, no es ya su misma falta de fundamento, sino su imposibilidad de realización. Cuando se trata de enunciarlos, el acuerdo es obtenido con relativa facilidad, independientemente de la mayor ó menor convicción de su fundamento absoluto: cuando se trata de pasar a la acción, aunque fuese el fundamento indiscutible, comienzan las reservas y las oposiciones.”³

En la historia de la humanidad además del iusnaturalismo y positivismo han existido otras corrientes de pensamiento que explican el origen de los derechos humanos, como son: posición histórica, estoica y ética, mismas que en forma breve pasaré a explicar.

2.1 Corriente Iusnaturalista

La idea de que el hombre de acuerdo a la razón de su esencia posee ciertos derechos fundamentales e inalienables anteriores y por encima de la sociedad, cobra mayor importancia en la época moderna, estos derechos llamados primariamente derechos naturales están para algunos pensadores fuera de toda duda, pero, ¿qué se entiende por derecho natural?. Al respecto el maestro Johannes Messmer escribe:

....”Por derecho natural entendemos un conjunto de principios inmutables que corresponden a las exigencias de naturaleza social del hombre.”⁴

El descubrir las ideas generales eternas de justicia y derecho que los seres razonables estaban dispuestos a reconocer en todas partes y que habían de servir como justificación de toda forma de derecho positivo; la idea misma de

³ Ibidem. p. 61

⁴ MESSMER, Johannes. Sociología moderna y derecho natural, citado por ETIENNE Llano, Alejandro. La protección de la persona humana en el Derecho Internacional p. 27

que había un cuerpo de normas fundadas en la naturaleza humana y obligatorias, por tanto, para todos los hombres y en todos los tiempos: ha demostrado a lo largo de los siglos tener una gran vitalidad y tenacidad; ahora bien en cuanto a esto, el investigador Eusebio Fernández opina.

.... “Se distinguían dos grandes vertientes filosóficas iusnaturalistas, la tradicional. Ontológica y la Deontológica. La primera de ellas esta representada por el iusnaturalismo grecorromano, el iusnaturalismo escolástico medieval, y el racionalista.”⁵

2.2.1 Iusnaturalismo Grecorromano

La fundamentación iusnaturalista con estas características datan de algunos cientos de años antes de que apareciera el término derechos humanos. fue en Grecia en donde se hablaba de derecho natural, por ejemplo, el sofista Trasímaco hablaba de la “ley del más fuerte”, según él está es, la que debe prevalecer en sentido normal, al respecto el maestro Edgar Bodenheimer dice:

.... “Los primeros en plantear y discutir el problema del derecho natural fueron los pensadores griegos. Se dieron cuenta de que había una gran variedad de leyes y costumbres en las diferentes naciones y pueblos. Lo que una nación aprobaba, lo condenaba la otra. De ahí de que se plantease la cuestión de si el derecho y la justicia eran meros productos de la convención, la utilidad o la conveniencia, o de si había tras de esta confusa variedad algunos principios generales guías permanentes y uniformes de justicia e injusticia, válidos en todos los tiempos y para todos los pueblos.”

⁵ FERNÁNDEZ, Eusebio. Teoría de la justicia y Derechos Humanos p. 87

...."Algunos de los filósofos griegos adoptaron la opinión de que no existían principios eternos e inmutables de justicia. Estaban convencidos de que las normas de Derechos y Justicia no eran sino arreglos casuales, que cambiaban con los tiempos, los hombres y las circunstancias. Algunos de los sofistas más destacados que enseñaron en Atenas en el siglo V a.C. sostuvieron esta opinión. El sofista Trasímaco sustentaba que las leyes eran creadas por los hombres o grupos que estaban en el poder con objeto de fomentar sus propios intereses. "Afirmo – decía – que la justicia no es sino lo que conviene al más fuerte."⁶

Con diferente tipo de pensamiento existieron igualmente en el pueblo griego otros filósofos que reconocían la existencia de un derecho natural legítimo, aseguraban que había ciertos elementos en la naturaleza humana que definitivamente eran los mismos en todos los tiempos y en todos los pueblos, y que esos elementos encontraban su expresión en el mismo derecho, en cuanto a esto el autor Edgar Bodenheimer señala:

.... "Hippias distinguía la diferencia entre el derecho escrito y derecho no escrito, describía al primero como conjunto de reglas casuales sometidas al cambio, en tanto que el segundo era dado por los dioses, y observado de la misma manera en todos los países. Platón (429 – 348 a.C.) creía en la existencia de una idea eterna de justicia. La describía como la armonía orgánica de una república en la que cada individuo y cada clase eran llamados a ocupar el lugar que les estaba destinado y a desempeñar una función apropiada. De modo semejante, Aristóteles (348-322 a.C.) suponía la existencia de una ley de naturaleza. Hizo una distinción entre la justicia natural y la convencional. La parte que es natural, decía, tiene la misma autoridad en todas partes y es independiente de la opinión. La que es convencional es meramente

⁶ BODENHEIMER. Op. cit. pp. 126 -127

producto de una situación particular, un mero pronunciamiento positivo de un cuerpo legislativo que podía haber tomado ésta o la otra dirección.”⁷

Por lo tanto, la idea de que existía una ley de la naturaleza que debería ser válida universalmente, desempeña un papel predominante en el pensamiento político de los griegos.

Los primeros hombres en crear un sistema de derecho fueron los romanos, sin embargo las contribuciones filosóficas las tomaron de Grecia y su teoría jurídica general fue escasa, más bien fueron grandes practicadores del derecho; puesto que la mayor parte de sus afirmaciones jurídicas generales fueron aportación de los griegos o a la cierta influencia de ellos, el investigador Edgar Bodenheimer comenta:

... “El gran orador y hombre de Estado Cicerón (106-43 a.C.) fue influenciado por la doctrina estoica. Para él, la justicia era emanación del Derecho natural.[...] “El verdadero Derecho – dijo – es la recta razón, conforme a la naturaleza; es de aplicación universal inmutable y eterna; llama al hombre al bien con sus mandatos y le aleja del mal mediante sus prohibiciones. Este derecho no es una cosa en Roma y otra en Atenas. Es obligatorio para todos los pueblos y naciones en todas las épocas. El derecho civil no es sino una aplicación de este derecho natural eterno. Una disposición del derecho civil no es justa porque haya sido promulgada por el Estado; de serlo las leyes arbitrarias hechas por los tiranos habrían de ser consideradas como justas. Para ser justa, una ley tiene que estar de acuerdo con los postulados morales fundamentales del derecho natural.”⁸

⁷ Ibidem. pp. 128 – 129

⁸ Ibidem. p. 134

El maestro Edgar Bodenheimer continúa a favor de la influencia griega sobre el Imperio romano al escribir lo siguiente:

... "Pasando de las especulaciones de Cicerón a la labor práctica de los jurisconsultos romanos de la época clásica (que duró desde el siglo I a.C. hasta mediados del siglo III de nuestra era), observamos igualmente la influencia de la filosofía estoica, los jurisconsultos romanos distinguían entre *jus civile*, *Jus naturale* y *jus gentium*. El *jus civile* era un Derecho aplicable únicamente a los ciudadanos romanos. *Jus gentium* era un cuerpo de normas, principios y costumbres que se aplicaban a las controversias entre partes que no eran ciudadanos, sino meramente súbditos o extranjeros. Era un cuerpo de reglas, costumbres y principios generales de equidad construido por la práctica de los tribunales.[...] El derecho natural representaba para los romanos lo que es conforme a la razón, al lado mejor de la naturaleza humana, a una elevada moralidad, al sentido común práctico y a la conveniencia general. Es simple y Racional frente a todo lo Artificial y Arbitrario. Es Universal frente a lo Nacional o Local. Es superior a todo otro Derecho porque pertenece a la humanidad como humanidad y es expresión del propósito de la divinidad o de la más elevada razón del hombre."⁹

2.2.2 Iusnaturalismo Escolástico – Medieval

En la constante lucha por el reconocimiento de los derechos que se tienen por su misma razón de ser hombre y de los que le son necesarios para conservar esos derechos; han ido caminando con él y con la evolución de la humanidad; en la etapa esclavista se proclaman ciertos valores fundamentales como: el amor, la caridad, igualdad, fraternidad. Este tipo de derechos eran base para una mejor convivencia humana y sin embargo se vivía la etapa del esclavismo; desde luego que la doctrina cristiana humanizó al derecho romano

⁹ *Ibidem.* pp. 134 - 135

pero tuvieron que pasar varios siglos para que la institución del esclavismo desapareciera, el antecedente inmediato del escolasticismo es la filosofía de los padres de la iglesia cristiana, para ellos existían dos tipos de derecho natural; el relativo y el absoluto, el maestro Bodenheimer dice:

... "El derecho natural absoluto significaba el derecho ideal que hubiera seguido imperando de no haberse viciado la naturaleza humana pura con el pecado original. Con arreglo al derecho natural absoluto, todos los hombres eran iguales y poseían todas las cosas en común; no había gobierno del hombre sobre el hombre ni dominio de los amos sobre los esclavos. Los hombres convivían en comunidades libres bajo el imperio del amor cristiano. El derecho natural relativo era, por el contrario, un sistema de principios jurídicos adaptados a la naturaleza humana, modificada por la Caída. Del pecado original derivó la obligación del trabajo y con ello la institución de la propiedad." ¹⁰

La función de los padres de la iglesia era enseñar al hombre la necesidad de unificar el derecho natural relativo, con el derecho natural absoluto, por lo que el maestro Bodenheimer comenta:

.... "En la doctrina de San Agustín (354 – 430 d.C.) desempeñan un papel importante los postulados del Derecho natural absoluto. El gobierno, el Derecho, la propiedad, la civilización toda, son producto del pecado. La Iglesia, como guardián de la ley eterna (lex aeterna) de Dios, puede interferir cuando lo juzgue oportuno, en estas instituciones hijas del pecado. Tiene una soberanía incondicionada sobre el Estado. La justificación de éste reside únicamente en la necesidad de mantener la paz en la tierra. Tiene que defender a la Iglesia, ejecutar lo que ésta pida y mantener el orden

¹⁰ Ibidem p. 143

entre los hombres, aplicando la ley terrena (lex temporalis). El Derecho positivo debe tratar de llenar las demandas de la ley eterna. Si contiene disposiciones claramente contrarias a ley de Dios, esas normas no tienen vigencia y no deben ser obedecidas. Pero a pesar de sus esfuerzos por realizar los postulados de la lex aeterna (la ley terrena), que es una transacción con la realidad, no logrará nunca la perfección de aquella. En algún tiempo venidero esperaba San Agustín – la civitas Terrena – la comunidad política mundana – será reemplazada por la civitas Dei – la ciudad de Dios.- En esta comunidad, que es la de todos los fieles y creyentes, reinará eternamente la ley de Dios.”¹¹

El iusnaturalismo escolástico tiene en Santo Tomás de Aquino quizá a su mayor representante, su pensamiento lo encontramos en la siguientes cita del maestro Rafael Márquez Piñero:

.... “Santo Tomás de Aquino mantiene que el derecho natural es la huella que la ley eterna, creada por dios, ha dejado en la mente humana. Por consiguiente, ningún orden positivo tiene fuerza obligatoria sino concuerda con los principios del derecho natural. Las leyes positivas deben obtenerse por conclusión del derecho natural (así el famoso “No matarás”) o desempeñar la función de determinación aproximativa, concretando los postulados generales del derecho natural; las leyes positivas también deben tener la eficacia necesaria para ser efectivos, mediante la coacción, los mandatos del derecho natural.”¹²

Para la iglesia católica el fruto de su triunfo fue el logro del reconocimiento de la persona humana con la dignidad de hijo de Dios, con esa nueva filosofía, y con el transcurso del tiempo se lograría la abolición de forma

¹¹ Ibidem pp. 144 - 145

¹² MÁRQUEZ Piñero, Rafael. Filosofía del Derecho, p. 45

de vida esclavista y del sistema feudal; hasta lograr que algunos derechos se insertarán en constituciones de varios pueblos, por ejemplo en el siglo XII en Inglaterra, el rey Juan sin Tierra, es obligado a firmar un documento en el que reconoce ciertos derechos y libertades de los ingleses.

2.1.3 *Iusnaturalismo Racional*

Esta teoría tiene su origen en la filosofía iluminista que se extendió en Europa durante los siglos XVII y XVIII, algunos de sus representantes fueron: Tomás Hobbes, John Locke, J. J. Rousseau, Motesquieu. Para esta corriente el derecho natural no dimana de ningún mandato divino sino de la naturaleza o estructura de la razón humana, es sin lugar a dudas el antecedente inmediato en el que se expresa el término derechos naturales, como sinónimo de derechos humanos, en tal sentido, el maestro Mario I. Álvarez Ledesma manifiesta:

.... "La noción de "Derechos Humanos" en tanto derechos naturales surge en el modelo filosófico político del iusnaturalismo racionalista y el contractualismo de los siglos XVII y XVIII. El objetivo de estas corrientes de pensamiento no era, al parecer, crear una noción jurídica, cuya concreción es históricamente posterior, sino concebir un principio filosófico inserto en una concepción política más general respecto del modo en que debe legitimarse el poder político, concepción dentro de la cual ocupa un lugar fundamental la idea de unos "derechos naturales" como límite de dicho poder. El fenómeno jurídico de los derechos humanos y su consecuente noción jurídica es posterior a su concepción filosófica. El tránsito de los principios que predicán la noción ética (iusnaturalista obviamente) de los derechos humanos en normas jurídicas se inicia, precisamente por lo anterior, con declaraciones políticas antes que jurídicas como la declaración del Buen Pueblo de

Virginia de 1776 y la Declaración Francesa de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789.¹³

La idea de los representantes de esta corriente fue que en relación a la teoría del contrato social, en ella se explicará el origen de la sociedad y la forma de gobierno, de tal manera que algunos de los derechos de los ciudadanos quedarán en la medida de lo posible garantizados. El autor Edgar Bodenheimer manifiesta:

.... "Su precepto fundamental era que el hombre nace libre e independiente. No vivía originariamente en sociedad pero había hecho un contrato con otros individuos para defender su vida y su propiedad. Por este contrato transfería a la sociedad cierta clase de sus derechos y su libertad, y la sociedad, a su vez, le garantizaba la protección de su vida y propiedad contra la invasión de otros individuos. Los derechos básicos del individuo- es decir, gozar de la vida, la libertad y la propiedad - no debían ser disminuidos por la sociedad, porque esos derechos los había conferido Dios al hombre y eran anteriores a toda sociedad. Son derechos inalienables, "naturales".¹⁴

Lo expuesto en los pensamientos de los representantes de esta doctrina no se dio en poco tiempo, más bien tuvieron que pasar varias etapas en las cuales mostraban su filosofía, relacionado con ello, el maestro Bodenheimer señala:

.... "Pueden distinguirse tres periodos en el desenvolvimiento de la escuela del Derecho natural. En general corresponden a tres etapas sucesivas del desarrollo social, económico e intelectual de la época. La primera etapa del proceso de emancipación de la teología medieval y el feudalismo, que se produjo después del Renacimiento y la Reforma, la señalan el protestantismo en la esfera de la religión, el

¹³ ÁLVAREZ Ledesma, Mario I. Acerca del concepto del Derechos humanos. p. 31

¹⁴ BODENHEIMER. Op. cit. pp. 151 - 152

absolutismo, ilustrado en el dominio de la política y el mercantilismo en el campo de la economía. A esta época corresponden las teorías de Grocio, Hobbes, Spinoza. Es rasgo característico de esta teoría que la garantía última de la aplicación del Derecho natural reside meramente en la prudencia y automoderación del gobernante. La segunda época- que comienza aproximadamente con la Revolución puritana 1649- está caracterizada por una tendencia hacia el capitalismo libre en la economía y al liberalismo de la política y la filosofía. A este periodo corresponden las opiniones de Locke y Montesquieu. La tendencia dominante de esta época era garantizar los derechos naturales de los individuos contra las invasiones indebidas por parte de los gobernantes, mediante una separación de poderes. La tercera época esta señalada por una fuerte creencia en la soberanía popular y en la democracia. El derecho natural queda confiado a la voluntad general del pueblo. El representante más destacado de esta etapa de la doctrina fue Rousseau."¹⁵

Los juristas de la escuela iusnaturalista racional marcaron con su pensamiento los nuevos órdenes políticos de la civilización moderna y contemporánea, aquellos aspectos y elementos de regulación normativa que constituyen los requisitos previos de un sistema jurídico. Mostró también el camino para que el derecho fuera un baluarte contra las injusticias.

2.2 Corriente Iuspositivista

En un sentido amplio se le ha llamado iuspositivismo, a la postura que está en contra de las normas de derecho natural. Se entiende por derecho positivo de acuerdo con el pensamiento del maestro Manuel Villoro Toranzo, lo siguiente:

¹⁵ Ibidem. pp.153 - 154

...."Es el sistema de normas emanadas de la autoridad competente y promulgadas de acuerdo con el procedimiento de creación imperante en una nación determinada."¹⁶

Es conveniente señalar que la esencia de esta postura se encuentra en la obligatoriedad, que es su característica significativa; uno de los pensadores más importantes que han abordado el tema del derecho positivo es sin duda Hans Kelsen. "Fundador de la escuela de Viena" o "Teoría pura del derecho", al respecto el maestro Bodenheimer dice:

.... "La "teoría pura del Derecho", propagada por Hans Kelsen, debe ser considerada como una de las doctrinas jurídicas más influyentes en nuestros días. La "teoría pura del Derecho" es un intento de eliminar de la jurisprudencia todos los elementos no jurídicos. Derecho y Estado han de ser entendidos en su pura realidad jurídica, y las disciplinas extrañas, como Psicología, sociología y ética han de ser desterradas de la Ciencia jurídica. Kelsen admite que el Derecho puede, e incluso debe, ser objeto de estudio sociológico. Pero este estudio sociológico del derecho no tiene nada que ver – en su opinión – con la jurisprudencia en el verdadero sentido de la palabra."¹⁷

El pensamiento Kelseniano causó gran impacto en la Ciencia del derecho a tal grado que su influencia se vio reflejada en las constituciones de su tiempo y en posteriores. Pero también como todo producto del ser humano puede ser que tenga errores, sin embargo contribuyó al fundamento del derecho y por ende de los derechos del hombre. El autor Bodenheimer señala:

.... "Kelsen niega categóricamente la posibilidad del derecho natural. El derecho no es "un orden eterno y

¹⁶ VILLORO Toranzo, Miguel. Introducción al estudio del Derecho p. 8

¹⁷ BODENHEIMER. Op. cit. pp. 321 - 322

sagrado, sino un compromiso de fuerzas sociales que luchan entre sí". Es un aparato puramente mecánico, capaz de proteger y sancionar cualquier orden político, social o económico.

.... "La doctrina Kelseniana es acaso la expresión más acabada del positivismo analítico en la teoría jurídica. Es característico de esta corriente contemplar la forma del Derecho más que su contenido moral o social, limitarse a la investigación del derecho tal como es, sin considerar su justicia o injusticia, y tratar de liberar a la teoría jurídica de toda cualificación o juicio de valor de naturaleza política, social ó económica. Rara vez se ha llevado al extremo a que la ha conducido la "teoría pura del Derecho" la separación completa de la jurisprudencia de todas las otras ramas de la vida social. Como todos los extremos llevan en sí mismo la semillas de su propia destrucción, es evidente que esta Teoría de positivismo jurídico no podía ser - y no será - la última palabra de la ciencia del Derecho. Pero, consciente ó inconscientemente, la teoría está aún en boga en muchos países." ¹⁸

Así mismo, para el jurista de Viena el derecho es concebido como orden normativo que trata de producir determinada conducta humana en cuanto enlaza, esa conducta con un acto coactivo socialmente organizado, es decir, para Kelsen un orden social que no estatuye sanciones, o bien, sus sanciones se reducen a la aprobación de la conducta conforme a la norma y desaprobación de la conducta contraria a la normatividad, sin que exista el empleo de la fuerza física, es por tanto, algo que no es posible sustentar en cualquier sociedad, en relación a esto, el maestro Eusebio Fernández escribe:

.... "Consideremos el caso de un conflicto entre una norma de Derecho positivo y una Norma Moral. El Derecho positivo puede, por ejemplo, imponer la obligación del servicio militar, lo que implica el matar

¹⁸ Ibidem pp.326 - 327

en la guerra en tanto que la moralidad ó un cierto orden moral, prohíbe incondicionalmente que se dé muerte a un semejante. El jurista diría en estas circunstancias que - desde el punto de vista de la moral, puede estar prohibida dar muerte a un semejante, pero que ello no tiene importancia desde el punto de vista jurídico." -¹⁹

Ahora bien, aclarar ésta ancestral polémica de si existe un derecho natural distinto del derecho positivo o si alguno de ellos debe prevalecer sobre el otro resulta por demás difícil. Será de más provecho para este trabajo estudiar la relación, entre ambas corrientes y el propio concepto de derechos humanos así tenemos por un lado que; la positivización de los derechos humanos consiste, en que valores superiores como, la dignidad, libertad, justicia, etc.; se inserten en cierto tipo de normas jurídicas, se configuren ciertos derechos fundamentales en derechos públicos. Inclusive cuando hablamos de fundamentación Iuspositivista o Iusnaturalista de los derechos humanos, es plantear la pregunta: ¿el derecho positivo otorga los derechos humanos ó los reconoce?, la posible respuesta es que; el derecho positivo reconoce a los derechos humanos y que estos existen antes de su formulación en la norma jurídica; es más que permanecen independientemente de su formulación positiva la razón es que, hay derechos fundamentales precedentes. El argumento para sustentar lo anterior se apunta siguiendo una línea iusnaturalista. Bajo ese contexto se dice que los derechos humanos derivan de la propia naturaleza humana.

Sin embargo y pese a todo, tenemos que llegar a la conclusión de que el derecho positivo otorga los derechos humanos, en el sentido de que antes de eso, no eran derechos sino valores morales. En efecto antes de la formulación positiva de los derechos humanos, no podemos hablar estrictamente de

¹⁹ FERNÁNDEZ. Op. cit. p. 53

derechos, sino sólo de valores que se encuentran fuera del campo de lo jurídico.

Por otro lado, aunque se afirme que el derecho positivo otorga los derechos humanos, esto no quiere decir que pueda atribuírsele cualquier contenido, sino por el contrario, la norma positiva debe ser precisamente el resultado de una recepción de valores morales anteriores.

2.3 Corriente Historicista

Esta corriente niega en principio toda fundamentación de los derechos humanos como principios superiores e inmutables y considera que el único fundamento es el proceso histórico del hombre, en cuanto a esto el maestro Germán J. Bidart Campos explica:

... "La inserción de los valores propios de los derechos humanos en la positividad es histórica, y se contagia de todos los ingredientes fácticos que provienen de múltiples factores (cultural, social, religioso, económico), cada uno de los cuales participa de la temporalidad situacional (época) y del lugar donde interactúa (espacio geográfico)." ²⁰

Lo anterior equivale a señalar que este tipo de derechos son aceptados como tales, para los hombres de una época en concreto, por lo que, no es únicamente alguna demanda eterna sino de situaciones de necesidades que el hombre se ve obligado a señalar abiertamente. El autor Peris Manuel afirma:

... "Los derechos humanos -se fundan, no en la "naturaleza" humana, sino en las necesidades humanas y en las posibilidades de satisfacerlas dentro de una sociedad -; por tanto, la temática específica de los derechos humanos estará en función de los valores constituidos en una comunidad histórica concreta y de

²⁰ BIDART. Op. cit. p. 118

los fines que ella misma pretenda realizar, siempre que se respete como principio ineludible la propia esencia de la dignidad de la persona humana como el fin de si misma, pues, de otra forma no podríamos hablar del "hombre", sino de cualquier otra cosa aunque justa y útil."²¹

Según esta teoría, los derechos humanos son variables y difieren de acuerdo al contexto en el que se les ubique, así, es diferente la idea sobre los derechos humanos que se tiene hoy en día, de la que se tuvo hace cientos de años, será diferente el lugar aunque la época sea la misma. Por tanto, el contenido de los derechos humanos va siendo distinto conforme evoluciona cada sociedad, el maestro Germán J. Bidart Campos escribe al respecto:

... "Si el derecho natural ó valor justicia está convocado a realizarse en un ambiente social y para unos hombres "situados" que convienen en él, dentro de una circunstancia espacial y temporal, no puede menos de aceptarse que esa realización del valor justicia ó derecho natural (y en particular, de los derechos de la persona) tiene que ser y "es" histórica, transcurre en la historia, comparte todos los elementos con que se vive y se hace históricamente la vida individual de cada hombre concreto, y la vida en común de todos los que participen de una misma comunidad."²²

Esta teoría tiene un gran acierto al apreciar la evolución y desenvolvimiento de los derechos humanos a través del tiempo, hasta lograr su reconocimiento en instrumentos. El tratadista Germán J. Bidart Campos comenta:

... "Diríamos que el destino que el derecho natural o valor justicia les traza a los derechos humanos hacia

²¹ PERIS Manuel. Juez, Estado y Derechos Humanos. Citado por FERNÁNDEZ. Op. cit. p. 101

²² BIDART, Op. cit. p. 119

la positivización está encadenado a la historicidad, porque el derecho positivo siempre es histórico, como el hombre, como su vida, como la sociedad, como el Estado. La naturalidad de los derechos se traslada históricamente a la positividad, en aquella simultaneidad o sincronía a que antes aludimos, y la positividad recoge históricamente a la naturalidad. No se trata de "desnaturalizar" (o vaciar de esencia) a los derechos, ni de echar a un lado el objetivismo del derecho natural ó valor justicia, pero sí de reconocer las fluctuaciones que, por su propia entidad, admite y requiere cuando se encarna históricamente en la positividad."²³

Así mismo, el autor Italiano Norberto Bobbio manifiesta la importancia de su pensamiento historicista sobre los derechos humanos de la forma siguiente:

...."Los derechos del hombre constituyen una clase variable, como la historia de estos últimos siglos muestra suficientemente. El elenco de los derechos humanos se ha modificado y va modificándose con el cambio de las condiciones históricas, esto es, de las necesidades, de los intereses, de las clases en el poder de los medios disponibles para su realización, de las transformaciones técnicas, etc. Derechos que habían sido declarados absolutos a finales del siglo XVIII, como la propiedad sacrée et inviolable, han sido sometidos a radicales limitaciones en las declaraciones contemporáneas; derechos que las declaraciones del XVIII no mencionaban siquiera, como los derechos sociales, son ahora proclamados con gran ostentación en todas las declaraciones recientes. No es difícil prever que en el futuro podrán aparecer nuevas pretensiones que ahora no alcanzamos siquiera a entrever, como el derecho a no portar armas contra la propia voluntad, o el derecho a respetar la vida también de los animales, y no sólo de los hombres. Lo

²³ *ibidem* pp. 121-122

que prueba que no existen derechos fundamentales por su propia naturaleza. Aquello que parece fundamental en una época histórica y en una civilización determinada, no es fundamental en otra época y en otra cultura.”²⁴

2.4 Corriente Estoica

Fundamentar los derechos humanos desde un enfoque estoico consiste en mostrar los razonamientos filosóficos jurídicos que respaldan la existencia de los derechos humanos retornando un tanto la cuestión iusnaturalista. El iniciador del Estoicismo fue el filósofo griego Zenón de Citio (295 – 261 a.C.) proclamaba; que el hombre en contraste con los demás seres vivientes participa concientemente de la razón, porque el mismo posee esa característica y por consiguiente, puede comprender las leyes de la naturaleza; la ley y el derecho para los estoicos era algo eterno que regía al mundo entero por la sabiduría de los que ordenan y prohíben. Por consiguiente, la ley es un razonamiento justo y afirmaban que todos los hombres lo tenían. El maestro Edgar Bodenheimer cita el respecto:

.... “El derecho natural es para Zenón idéntico a la ley de la razón. El hombre, en cuanto parte de la naturaleza cósmica, era una criatura esencialmente racional. Al seguir los dictados de la razón, conducía su vida de acuerdo con las leyes de su propia naturaleza.”²⁵

Bajo la influencia de esta corriente se sostenía que entre los hombres no había diferencia, menos aún, si radicaban en una polis o en otra, la verdadera polis no era alguna en especial como Atenas, Esparta, etc., lo más importante consistía en que supieran elegir por medio de la razón que era lo

²⁴ BOBBIO. Op. cit. pp. 56-57

²⁵ BODENHEIMER. Op. cit. p. 130

bueno conforme a la naturaleza, en este sentido, el autor Edgar Bodenheimer señala:

....“Hay un derecho natural común, basado en la razón, que es universalmente válido en todo el cosmos. Sus postulados son obligatorios para todos los hombres en todas partes del mundo. Los filósofos Estoicos enseñaron que no debía haber Estados – Ciudades diferentes, cada uno de los cuales tuviese su peculiar sistema de justicia. Desarrollaron una filosofía cosmopolita, fundada en el principio de la igualdad de todos los hombres. El ideal último era un Estado Universal en el que todos los hombres convivieran armónicamente guiados por la razón divina humana.[...] En esa “edad de oro” de la humanidad se había realizado completamente el ideal absoluto del Derecho natural. Todos los hombre eran libres e iguales. No había división de los hombres en clases ó nacionalidades. Eran desconocidas las instituciones de la propiedad privada y la familia. No existía la esclavitud ni ninguna otra forma del dominio del hombre sobre el hombre, todos los hombres gozaban en común de todas sus posesiones y bienes, y vivían como verdaderos hermanos bajo la guía de la razón.”

26

Recomendaban los estoicos a los legisladores que para llegar a un gobierno real y justo deberían intentar aproximarse en lo posible a los postulados del derecho natural absoluto, con ello los hombres podrían disfrutar de un mínimo de derechos y aspirar a vivir con dignidad, en base a ello, el maestro George H. Sabine escribe:

.... “La razón es la ley para todos los hombres, y no sólo para los sabios. Hay un sentido en el que todos los hombres son iguales, aun después de tomar en cuenta

²⁶ *ibidem* p. 131

las inevitables diferencias de rango, dotes naturales y riqueza: todos deben tener, por lo menos, aquel mínimo de derechos sin el cual es imposible la dignidad humana, y la justicia exige que la ley reconozca tales derechos y proteja a los hombres en el goce y disfrute de ellos.”²⁷

Esta posición del derecho natural ejerció una fuerte influencia sobre el desarrollo posterior del derecho en general y como consecuencia; también en tiempos más recientes es retomada esta postura para fundamentar la existencia de los derechos humanos, por ejemplo: en las teorías de la Revolución Francesa y donde quiera que se proclamen como principios eternos: la justicia, libertad, igualdad, fraternidad y dignidad de todos los seres humanos ahí estará el pensamiento de los estoicos

2.5 Fundamentación Ética

Esta corriente que fundamenta los derechos humanos también se le llama axiológica, sostiene que, el origen de los derechos humanos es ético, previo a lo jurídico, así Germán J. Bidart Campos dice al respecto:

.... “En algunas líneas iusfilosóficas derechos morales en alusión a los derechos humanos significa una negación de todo fundamento “jurídico” de los derechos del hombre fuera ó por arriba del derecho positivo. Y precisamente, para no sumergirlos ni diluirlos en la pura positividad (que para las referidas opiniones se identifica con el derecho o con lo jurídico), emplazan el fundamento de los derechos en la ética.”²⁸

Para algunos pensadores radicar el fundamento de los derechos humanos dentro de un criterio ético – moral tiene consideraciones negativas,

²⁷ H. SABINE, George, Historia de la Teoría Política, p. 122

²⁸ BIDART. Op. cit. p. 79

pero dentro de lo positivo, se entiende que esos derechos son de carácter suprapositivo, es decir que el derecho positivo tendrá que recoger ciertos principios que la ética le transmite e impone, el maestro Eusebio Fernández explica:

...."Con el término "derechos morales" pretendo describir la síntesis entre los derechos humanos entendidos como exigencias éticas o valores y los derechos humanos entendidos paralelamente como derechos. El calificativo "morales" aplicado a derechos representa tanto la idea de fundamentación ética como una limitación en el número y contenido de los derechos que podemos comprender dentro del concepto de derechos humanos. Según esto, solamente los derechos morales, o lo que equivale a decir los derechos que tienen que ver más estrechamente con la idea de dignidad humana, pueden ser considerados como derechos humanos fundamentales".²⁹

En otros términos significa que el derecho positivo no crea los derechos humanos, sino que, los reconoce los convierte en normas jurídicas y los garantiza. Esta teoría ética resulta muy similar a la corriente iusnaturalista. El autor Antonio Enrique Pérez Luño se declara inclusive partidario de esta idea al mencionar lo siguiente:

... "Por mi parte, me mantengo en la opinión de que defender que el enfoque de la fundamentación iusnaturalista, es una reducción quizá innecesaria e injustificada, aunque aceptaría que hay mucho de verdad en la idea de que - cualquier intento de cifrar la fundamentación de los derechos humanos en un orden de valores anterior al Derecho positivo, es decir, preliminar y básico respecto a este, se sitúa, consciente

²⁹ FERNÁNDEZ. Op. cit. 108

ó inconscientemente, en una perspectiva iusnaturalista.”³⁰

También sostiene ésta postura la existencia de una serie de valores que son el origen y fundamento de los derechos humanos, pero esos valores no se encuentran en conceptos jurídicos, sino mas bien en un sentido más amplio, como ya se dijo en la moral. En éste contexto Eusebio Fernández afirma lo siguiente:

.... “Hasta ahora he identificado la fundamentación ética de los derechos humanos con los valores y exigencias éticas que respaldan estos derechos, y obviamente esos valores y exigencias éticas son el contenido de esa fundamentación”.³¹

Afirma este pensamiento de fundamentación que los derechos humanos por su propia naturaleza deben ser protegidos y garantizados por el poder político. Este tipo de derechos se tienen con cierta independencia de la época en que se viva de la cultura, la raza, religión ó cualquier otra contingencia. El autor Carlos F. Quintana Roldán sostiene que:

.... “Axiológicamente, esto es en lo términos de valor, los Derechos Humanos tienen que ser interpretados sin que en ello afecte la tendencia ideológica que se asuma o que se tenga. El valor que pretenden alcanzar y que los uniforma, como ya antes se ha dicho, es el de la dignidad del hombre. De acuerdo al valor central que procura el Derecho y que no es otra que la justicia, podemos afirmar que el valor específico de los Derechos humanos tiene igual contorno: la justicia, pero entendida de manera muy particular, porque se trata de plasmar como justos, los límites de respeto que el poder público debe asumir

³⁰ PÉREZ, Luño, Antonio E. La fundamentación de los derechos humanos, citado por FERNÁNDEZ Eusebio. Op. cit. p. 112

³¹ FERNÁNDEZ. Op. cit. p. 115

frente a las personas, por el mero hecho de formar parte de la especie a la que pertenecemos. La axiología de los derechos analizados asume así la explicación de realización del Derecho. Estaremos frente a un sistema "justo" de Derecho, en lo esencial, cuando la normatividad jurídica reconozca como base de toda su estructuración (de derecho público, privado, social, de solidaridad, etc.) el respeto a los Derechos Humanos".³²

Se propone con la idea axiológica de derechos morales una síntesis según la cual los derechos humanos son exigencias éticas y a la vez derechos. Para esta teoría, únicamente los derechos que tienen que ver más estrechamente con la idea de la dignidad humana como quedó asentado, pueden ser considerados como derechos humanos. Algunos pensadores sostienen que esta forma de pensamiento no solo se aproxima al iusnaturalismo, sino que es una vertiente de él. El autor español Eusebio Fernández muestra ser partidario de ello al afirmar:

.... "Si la postura de Antonio Enrique Pérez Luño es, según el lo manifiesta, una postura iusnaturalista, yo no tengo ningún especial interés en dejar de reconocer que la mía también lo es, como tampoco tengo ningún impedimento en considerarme iusnaturalista en un sentido deontológico crítico, abierto y funcional."³³

Ahora bien, para considerar iusfilosófica una teoría, no basta la circunstancia de que dicha teoría admita la existencia de una instancia superior a la positividad, sino que además, esa tendencia debe ser de naturaleza jurídica. Pretender que toda postura filosófica jurídica sea positivista o naturalista, resulta en muchas ocasiones superficial y conlleva el riesgo de que se encuadre en una o en otra corriente. Cada posición tiene características peculiares poco

³² QUINTANA Roldán Carlos F., y SABIDO Peniche, Norma D. Derechos Humanos, p. 32

³³ FERNÁNDEZ. Op. cit. p. 113

compatibles con la corriente a la que se contraponen; pero si estamos a favor de la postura ética – valorativa – estaremos de acuerdo que los derechos humanos son exigencias éticas, pero que, también existe la necesidad que esos valores se encuentren incorporados en un ordenamiento jurídico. El autor Eusebio Fernández, que es uno de los teóricos más destacados de esta corriente, señala lo siguiente:

.... “Creo que esta fundamentación de los derechos humanos nos permite salir del círculo vicioso de la tradicional polémica entre iusnaturalismo y positivismo. En relación con la fundamentación iusnaturalista, porque no se queda en la simple defensa de la existencia de los derechos humanos, como derechos naturales, independientemente de su incorporación al Derecho positivo, sino que al mismo tiempo que insiste en su especial importancia e inalienabilidad propugna la existencia de reconocimiento, protección y garantías jurídicas plenas. En relación con el positivismo jurídico, porque defiende la existencia de los derechos humanos aun en el caso de que éstos no se hallen incorporados al ordenamiento jurídico (en este supuesto, su existencia es parcial e incompleta pero también es cierto que, si no aceptamos esa existencia moral previa, no es posible ni criticar a cualquier ordenamiento jurídico, porque no los reconoce ni garantiza, ni defender la necesidad de su incorporación al Derecho positivo).”³⁴

El punto común que se encuentra entre las teorías expuestas, es que todas ellas tratan sobre el origen de los derechos humanos cuentan con ciertos principios que les sirven de antecedentes, unas por ejemplo las iusnaturalistas y la ética aceptan los principios morales las otras teorías, positivistas e historicistas no aceptan esos principios negándolos o cuestionándolos. Desde

³⁴ Ibidem pp. 109 - 110

mi particular punto de vista considero que el fundamento importante para que sean reconocidos y respetados los derechos humanos es la teoría ética, debido a que los derechos humanos son una serie de valores que existen en forma anterior al derecho positivo y que éste en consecuencia, debe adoptar y proteger aún en el supuesto caso de que no se actúe como debe de ser, hablo de aquellos valores mas estrechamente relacionados con la dignidad del hombre (libertad, igualdad, seguridad, propiedad, justicia, etc..) y que corresponden a todo ser humano por el solo hecho de serlo. Ahora bien, esos valores serán absolutos y trascendentes, ¿y porque valores absolutos y trascendentes? debido a que el hombre desde siempre ha buscado lo bueno como símbolo de felicidad y lo bueno será lo que le resulta conveniente y tal conveniencia se analiza en relación a la humanidad considerada en general, por tanto, los valores con esas características serán aquellos que convengan a la naturaleza humana y en tal sentido, si la naturaleza humana es y seguirá siendo la misma; los valores que de ella derivan no sufrirán modificación alguna, y es por ello que son absolutos y trascendentes. Sin embargo, es el mismo hombre quien procura conocer los valores y quien debe apreciarlos, éste proceso, evolutivo, es búsqueda y asimilación que se lleva a cabo con el tiempo; Por otro lado no es que cambien los valores, lo que ocurre es que evoluciona la conciencia valorativa del ser humano.

CAPITULO TERCERO

VISIÓN PANORÁMICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU RELACIÓN CON LOS VALORES FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA

3.1 Definición de Derechos Humanos

La expresión derechos humanos, es producto del devenir histórico, es la búsqueda por llegar a niveles de convivencia social, basadas en la imprescindible preocupación de respeto a la dignidad humana; el término derechos humanos ha sido utilizado con diversos sinónimos como son los siguientes: derechos naturales, derechos innatos, derechos básicos, derechos subjetivos públicos, garantías individuales, principios generales del derecho, derechos fundamentales. El haber utilizado diferentes términos se debe más que nada a las distintas posturas doctrinales o filosóficas que con motivos de fundamentación se tengan de los derechos humanos; para el autor español Gregorio Peces- Barba Martínez, lo anterior deja sin embargo alguna aproximación de lo que se debe entender por este concepto al escribir lo siguiente:

.... "Nos da ya, en una primera aproximación, noticia de la dificultad. Se encierra en esas simples palabras significados distintos, apoyados en fundamento, ideológicos y filosóficos también diferentes."¹

La locución derechos humanos puede considerarse hoy en día a tal grado difundida, que parece a primera vista ocioso detenerse a reflexionar sobre su significado sin embargo, justamente por su amplio ámbito de

¹ PECES -BARBA Martínez, Gregorio, Derechos Fundamentales, p.13, citado por ÁLVAREZ .
Op. cit. p.1

utilización, su contenido se ha tornado impreciso y por ello conviene aclararlo.

El maestro español Luis Prieto Sanchís al respecto señala:

.... "Parece, pues, que más allá de las prescripciones del Derecho positivo, nuestra comunidad lingüística y cultural cuenta con alguna noción de derechos humanos que es preciso desentrañar tanto para valorar el uso jurídico de la expresión como para acometer la empresa de fundamentación. El problema es que esa noción se utiliza tal vez con excesiva frecuencia y en los más variados contextos, lo que perjudica su precisión y claridad conceptual; diríase que los derechos humanos son hoy un concepto tan difundido como difuso."²

Es lógico suponer que precisamente la elaboración de una teoría o la justificación de una postura, debiera contarse con un concepto de aquello sobre lo cual versará el estudio, sin embargo en relación a los derechos humanos la cuestión no es tan sencilla. El concepto de derechos humanos adolece de un significado jurídico preciso, se encuentra indudablemente vinculado con la moral y la política, en cuanto a ello, el tratadista Mario Álvarez Ledesma nos dice:

.... "El concepto derechos humanos es multívoco por ser precisamente multidimensional, es decir que su significado dependerá de la función que desempeñe en la dimensión o contexto en que se utiliza; función que (como es de suponerse), no siempre coincide con la que se realiza o se pretende realice el concepto "derechos humanos" en su dimensión jurídica."³

Por lo anterior, que hay que indagar un concepto más o menos preciso, pero tal búsqueda se complica al existir tan diversas ideas del término que

² PRIETO. Op. cit. pp. 18 - 19

³ ÁLVAREZ. Op. cit. p. 6

analizamos, el autor anterior se inclina a favor de que los derechos humanos tendrán mucho que ver con la situación moral y por ello escribe.

.... "Parece claro que las actividades ó prácticas en que se usa la expresión "derechos humanos" son las relativas al respeto, protección, promoción ó reivindicación de la persona humana ante una ó varias formas de manifestación de poderes sociales ó políticos. El concepto "derechos humanos" alude, entonces, a una forma específica de entender lo que es dicha persona humana y cuál es la posición que guarda respecto de la otras en lo individual y lo colectivo. Se trata de una concepción ética que del ser humano guardan e intentan aplicar nuestras sociedades en las diversas dimensiones ó prácticas de su vida comunitaria."⁴

Desde el punto de vista del maestro Carlos F. Quintana Roldán, resulta igualmente difícil de encontrar una definición mas o menos aceptable de derechos humanos y más aun cuando se trata de proponer un concepto, que abarque las inquietudes de los diferentes teóricos, filósofos y juristas que se han preocupado por la problemática de los derechos humanos, es así que el autor en comento escribe:

.... "El concepto depende en gran medida de la orientación que se asuma o de las ideas o tendencias que se profesen. Por ello, se suelen encontrar múltiples definiciones con matices distintos y en ocasiones hasta encontradas, dada la dificultad de la relatividad de sus contenidos."⁵

Encontramos pues innumerables conceptualizaciones de derechos humanos, el maestro Carlos F. Quintana Roldán menciona algunas de ellas:

.... "No obstante su complejidad, es posible señalar algunas definiciones que sin duda nos auxilian para

⁴ Ibidem p. 19

⁵ QUINTANA. *Op. cit.* p. 22

ubicarnos en el tema y objeto central de estos derechos."⁶

Para el maestro español Antonio Trovel y Serra, los derechos humanos son:

....."Los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por esta".⁷

De las autoras Mexicanas: Maria Teresa Hernández Ochoa y Dalia Fuentes Rosado, es la siguiente propuesta de definición:

....."Los derechos humanos son los que las personas tienen por su calidad humana. Pero es el Estado el que los reconoce y los plasma en la constitución, asumiendo así la responsabilidad de respetar estos derechos, a fin de que cada individuo viva mejor y se realice como tal."⁸

La Doctora en derecho Mireille Roccatti, señala que los derechos humanos son:

....."Aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensable para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo."⁹

⁶ Idem.

⁷ TROVEL y Serra, Antonio, Los Derechos Humanos p. 11. citado por, QUINTANA. Op. cit. 22

⁸ HERNÁNDEZ Ochoa, Ma. Teresa y FUENTES Rosado Dalia. Hacia una Cultura de los Derechos Humanos. Citadas por, QUINTANA. Op. cit p. 22

⁹ ROCCATTI, Mireille. Los Derechos Humanos y la experiencia del embajador en México. p. 19 citada por: QUINTANA. Op. cit p. 22

En la respectiva voz de este concepto, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, define a los derechos humanos como:

...."El conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente."¹⁰

Por cuanto hace al derecho positivo, el propio Reglamento Interno de la Comisión Nacional de derechos humanos establece en su artículo 6º, una definición al señalar que:

...."Los derechos humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México."¹¹

No obstante, la complejidad del problema es el autor Carlos F. Quintana Roldán quien nos manifiesta su propia definición, de la forma siguiente:

...."Se entiende por Derechos Humanos al conjunto de garantías que establecen los ordenamientos legales nacionales e internacionales con objeto de proteger, frente al poder público, los derechos fundamentales de los seres humanos, en cuanto a su dignidad y el respeto que merecen por el mero hecho de pertenecer a la especie humana."¹²

¹⁰ DICCIONARIO Jurídico Mexicano. Citado por: QUINTANA. Op. cit. p. 23

¹¹ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

¹² QUINTANA. Op. cit. p. 23

Por otro lado, el autor antes citado, está de acuerdo en que, al tratar de fundamentar los derechos humanos, es conveniente tomar en cuenta no solo el aspecto filosófico – jurídico, sino también el histórico, en ese sentido expone otra definición:

...“Es el conjunto de prerrogativas que salvaguardan la vida y la dignidad de los seres humanos y que los criterios valorativos de la cultura y la civilización moderna atribuyen a todos los integrantes de la especie humana sin distinción alguna.”¹³

Siguiendo ésta misma línea de pensamiento el autor Eusebio Fernández, comparte con los autores anteriores el enfoque ético-moral al señalar:

...“La expresión que me parece más adecuada y que creo mejor delimita la situación teórica actual de los derechos humanos sería, “derechos fundamentales del hombre”. Con ella se quiere manifestar que toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el Derecho y el poder político sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural ó sexual. Pero al mismo tiempo se quiere subrayar que esos derechos son fundamentales, es decir, que se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad.”¹⁴

Con base al pensamiento de los diferentes teóricos que han tratado de explicar el concepto de derechos humanos, sugiero a mi juicio la siguiente noción: Los derechos humanos son necesariamente la formulación normativa de

¹³ Idem

¹⁴ FERNÁNDEZ. Op. cit. p. 78

valores objetivos, absolutos y transcendentales, que se encuentran más íntimamente relacionados con la dignidad humana y que los posee todo hombre por el hecho de pertenecer al género humano; valores como libertad, igualdad, fraternidad, dignidad y otros, que son descubiertos y asimilados a través del tiempo, en un proceso histórico-evolutivo, que deben ser respetados por la autoridad.

3.1.2 Características de los Derechos Humanos

De las definiciones antes expuestas, se pueden distinguir ciertas características básicas de los derechos humanos; mismas que sin ellas no se podría hablar de este tipo de derechos, entre las más importantes tenemos: universalidad, inalienabilidad y progresividad, continuaré por tanto con una breve explicación de cada una de ellas sin dejar de mencionar que existen algunas otras.

3.1.2.1 Universalidad

En cuanto a la universalidad de los derechos humanos, ésta deriva de la situación de que los derechos naturales o innatos son poseídos por todos los hombres, por el simple hecho de ser personas. Es decir tiene que ver con todas las personas involucradas en una relación social. Carlos F. Quintana Roldán lo señala de la siguiente manera:

..... "Los Derechos Humanos son generales porque los tienen todos los seres humanos sin distingo alguno; y son universales porque para estos derechos no caben limitaciones de fronteras políticas, ni las creencias o razas; su esencia los lleva a manifestarse con dicha validez universal."¹⁵

¹⁵ QUINTANA. Op. cit. p. 24

Continúa argumentando, el autor Carlos F. Quintana Roldán que otro de los investigadores del tema de derechos humanos que hace referencia a la universalidad es el catedrático Carlos Santiago Nino, mismo que se expresa de la siguiente forma:

....."Los rasgos de universalidad se refieren, como su nombre lo indica, a que la titularidad de dichos derechos se encuentran en todos los hombres y los beneficia a todos; su posesión no puede estar restringida a una clase determinada de individuos, como por ejemplo a obreros o amas de casa, ni tampoco pueden extenderse más allá de la especie humana. La pertenencia a la especie humana es condición suficiente para gozar de los Derechos Humanos, en tanto que otras circunstancias como raza, sexo, inteligencia, edad, son irrelevantes."¹⁶

Para el autor Germán Bidart Campos, los derechos humanos son colocados en la época moderna en sentido Universal, con el propósito de no excluir a ningún hombre de la posibilidad de tener acceso a ellos, como lo expresa en la forma siguiente:

...“Una vez que con múltiple variedad de calificativos se hubo acuñado la serie de locuciones simbólicas – derechos del hombre, derechos naturales del hombre, derechos de la persona humana etc., - se les consideró innatos, o inherentes a la naturaleza del hombre primarios, o fundamentales. Y de inmediato se dijo, para realzarlos aún más, que son inmutables, eternos, supratemporales, universales. Es como si se hubiera querido a todo trance asignarles una consistencia y una definitividad que los sustrajera de toda discusión futura y los resguardara para siempre, a

¹⁶ NINO Santiago Carlos. Citado en ROCCATTI Mirielle: Los Derechos Humanos y La Experiencia del ombudsman en México, en: QUINTANA. Op. cit. pp. 24 - 25

favor de todos, en todas partes, y nada más que por la sencilla- pero trascendente razón de pertenecer al hombre.”¹⁷

Sin embargo, resulta paradójico como el mismo término derechos humanos trae aparejada cierta contradicción en su universalidad, puesto que para algunos pensadores esta característica debe circunscribirse a determinado territorio y población. Germán Bidart Campos lo expresa de ésta forma:

....“Aunque parezca posiblemente un mal juego de palabras, los “mismos” derechos humanos que se predicán como universales, eternos supratemporales, etc., pueden adquirir, y adquieren “diversos” y “distintos” modos de plasmación en cada situación histórica, en cada época, en cada lugar, en cada Estado, para cada sociedad, para cada cultura.”¹⁸

Para el maestro español Gerhard Oestrich, los derechos humanos una vez que se muestran en algún código, tomarán fuerza de carácter universal:

....“La idea de los derechos humanos clásicos se encuentra, por tanto en el cambio de factores morales y materiales, en la pugna entre la idea del ser humano y la del poder estatal. La estrecha unión histórica de principios éticos generales y concretos reivindicaciones políticas otorga a los derechos fundamentales una posición *Sui generis* tanto en la historia del pensamiento como en la del Estado. Se han construido imprescriptibles derechos políticos sobre firmes principios éticos, enraizados en el pensamiento jurídico y religioso, derechos que se ampliaron después en un código inquebrantable de orden y gobierno ético-político, que deberían obligar al individuo y al Estado con más vigor, si cabe, que todo derecho positivo estatal. Las grandes declaraciones, de derechos crearon simultáneamente

¹⁷ BIDART. Op. cit. pp. 29-30

¹⁸ *Ibidem* p. 35

una conciencia pública que abarca a todo pueblo y país: la conciencia Universal."¹⁹

Bajo una óptica iuspositivista admitimos la universalidad de los derechos humanos en un sentido relativo debido que al aplicar el derecho muchas veces se deja a un lado los llamados derechos humanos, hablamos entonces de ciertos derechos que tienen algunos, en comparación con otros que aparentemente no los tendrán. Luis Prieto Sanchís dice al respecto:

...."De ser así, es claro que los derechos reconocidos en un ordenamiento no pueden reputarse nunca universales, ni por tanto, fundamentales, por la obvia razón de que todos los sistemas jurídicos conocidos presentan un ámbito de validez limitado. No obstante, por lo que aquí interesa, creo que esta dificultad puede superarse considerando que un derecho será universal cuando su ejercicio se atribuya a toda persona dependiente de la jurisdicción de un país".²⁰

Es así que el tratadista argentino Germán Bidart Campos, con el fin de aclarar esta diferencia ha sostenido que los derechos humanos deben estar por encima de la consideración de un derecho positivo, en un Estado concreto, el maestro lo comenta de la siguiente forma:

.... "Si los derechos humanos no están más allá del derecho positivo, y fundados en algo trascendente, superior y objetivo su valiosidad se empobrecería, o hasta correría el riesgo de esfumarse totalmente."²¹

Resalta aún más su postura al señalar más adelante:

¹⁹ OESTRICH. Op. cit. pp.26 - 27

²⁰ PRIETO. Op. cit. p. 80

²¹ BIDART. Op. cit. p. 36

...“Terminada la segunda guerra mundial y creada la Organización de las Naciones Unidas, los derechos y libertades del hombre tomaron un giro que , de algún modo, empalma con el de su universalidad.[...] En efecto, la internacionalización de los derechos del hombre ya no va significar una pretensión de atribuirlos al hombre en todas partes y en cualquier tiempo, por sobre la historia el lugar, la circunstancia, etc, sino la acción práctica de declararlos y protegerlos en la esfera del derecho internacional mediante pactos, tratados o convenciones.”²²

La presión mundial en el sentido de respeto de los derechos humanos vía ratificación de los tratados será definitiva. Así como también por la llegada cada día de gobiernos democráticos al Organismo Internacional , garantizará la universalidad de los derechos humanos.

3.1.2.2 Inalienabilidad

El principio o característica de inalienabilidad de los derechos humanos consiste en la imposibilidad de eludir, renunciar, transmitir o perder los derechos por propia voluntad, en este sentido lo expresa Carlos Santiago Nino al decir:

...“Connotados filósofos del derecho coinciden en la idea de que la inalienabilidad de los derechos humanos significa reconocer su carácter irrenunciable, es decir, que su titularidad no puede perderse por voluntad propia de sus poseedores.”²³

Para otros autores, el término, inalienabilidad es aplicable a todos los ámbitos en que se pretenda desarrollar el ser humano, el maestro Gerhard Oestreich escribe al respecto:

²² Ibidem p. 38

²³ SANTIAGO Nino, Ética y Derechos Humanos p. 46, citado por ÁLVAREZ. Op. cit. p. 86

...“Al cambiar la idea del ser humano- ideas que dependen, sobre todo, tanto de la filosofía y la religión como de las transformaciones de la vida en los ámbitos político, económico y social-, se hallan estrechamente vinculadas las relativas a los derechos humanos. He aquí la base de una parte esencial de toda su problemática , tanto a nivel histórico como nivel actual. La idea de los derechos humanos converge hoy de forma unitaria en el aspecto de considerar que todo ser humano es libre por nacimiento, es decir que nace con un derecho moral a la libertad. El ser humano únicamente puede realizarse a sí mismo en libertad personal , libertad de ser y de llegar a ser libre. Todo ser humano tiene el mismo derecho a la libertad. Cada uno de los derechos basados en la dignidad y libertad del ser humano garantiza la vida, su seguridad , la propiedad, y su libertad religiosa y de pensamiento por sólo citar las consecuencias más importantes de cara a la vida política-. Tales derechos forman la base de la que deriva la multiplicidad de los derechos fundamentales , social, política y económicamente inalienables, que hacen posible la vida de acuerdo con cada una de las concepciones del ser humano.”²⁴

Encontramos aquí planteada nuevamente la problemática entre el ámbito de la filosofía moral y el derecho positivo. El maestro Álvarez Ledesma menciona al respecto:

....“La inalienabilidad significa que los derechos humanos no deben ser sustraídos del patrimonio moral de las personas, en razón de su importancia radical, aunque éstas quisieran proceder a dicha sustracción. En otras palabras: moralmente se considera inaceptable este proceder, así como resultaría jurídicamente nulo, en el ámbito del derecho positivo,

²⁴ OESTRICH. Op. cit. pp. 24- 25

el negocio jurídico que versará sobre la enajenación de derechos o bienes valorados como inalienables.”²⁵

Por su parte Norbert Brieskorn, se expresa de la forma siguiente en cuanto a la inalienabilidad de los derechos humanos:

....“En el proceso de comercialización, posibilidad de intercambio y venalidad de todos los bienes, y dentro del desarrollo europeo que se inicia en el siglo XVIII, fue cuajando la idea de la inalienabilidad y carácter irrenunciable de las últimas aspiraciones del hombre, como experiencia opuesta. La lucha por los derechos humanos quiso trazar una frontera al principio de cambio y comercio.”²⁶

La más importante de esta característica de los derechos humanos es la protección de generalidad, aún cuando en la práctica algunas personas se atrevieran a renunciar o enajenar algunos de sus derechos. El autor Mario I. Álvarez Ledesma así lo manifiesta:

.... “La inalienabilidad en términos morales como en términos estrictamente jurídicos está relacionada con la irrenunciabilidad a la titularidad básica de los derechos humanos. Es, en suma, un rasgo formal, tendiente a acentuar, de ciertos bienes o derechos, un rango especial con propósitos protectivos, haciendo una abstracción ya moral, ya jurídica respecto de su virtual posibilidad de ser negados o renunciados por parte de su propio poseedor.”²⁷

3.1.2.3. *Progresividad*

La constante lucha por la conquista, protección y consolidación de los derechos humanos, ha sido a través de cientos de años algo innegable. Numerosos filósofos, sociólogos, historiadores y juristas, se han preocupado por

²⁵ ÁLVAREZ. Op. cit. pp. 86-87

²⁶ BRIESKORN Norbert, Filosofía del derecho, p. 187, citado por ÁLVAREZ. Op. cit. p. 87

²⁷ ÁLVAREZ. Op. cit. pp. 87, 88

explicar el origen y fundamento de los derechos humanos, desde luego que la problemática en torno a ellos no se ha terminado, en ésta serie de argumentación es sobre los derechos humanos se encuentra implícita la progresividad de esas prerrogativas. El maestro Germán Bidart Campos J., dice al respecto:

.... "Cuando en el curso de nuestro trabajo recordemos la actual trilogía de las generaciones de los derechos humanos, los de la tercera generación incluirán el derecho a la paz, al desarrollo, a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado etc., y pondrán en evidencia la progresividad histórica que, arrancando de los clásicos derechos civiles que se proclamaron universalmente, sumó, a éstos los derechos sociales y económicos y continúa hoy diversificando es el plexo hasta extremos casi inconcebibles en la hora primera del constitucionalismo moderno."²⁸

Continúa el maestro Germán Bidart Campos con la progresividad de los derechos humanos cuando afirma:

.... "El problema se oscurece cuando, en la indagación histórica, se tropieza con el dato cierto, innegable, y sociológicamente verificable, de que el descubrimiento explícito de los derechos del hombre, su formulación normativa, y su recepción positiva, son hechos históricos que registran su época de aparición, su curso progresivo, su desarrollo y ampliación, su variabilidad, su dependencia del entorno temporal, espacial, cultural, etc."²⁹

Al abordar el concepto de derechos humanos y como consecuencia sus características, el autor Carlos Quintana Roldán, menciona:

.... "Otra característica de las recientes tendencias de los nuevos derechos es su progresivo

²⁸ BIDART. Op. cit. p. 37

²⁹ Ibidem p. 98

alcance hacia otros niveles no típicamente individuales.”³⁰

El maestro Héctor González Uribe, afirma sobre éste particular:

.... “En una nueva perspectiva los Derechos humanos se deben considerar las necesidades tanto del individuo como de la sociedad, además de no perder de vista el carácter dinámico y cambiante de dichas necesidades.”³¹

Son de gran importancia las aportaciones que hace sobre el tema, el intelectual Español Gregorio Peces –Barba Martínez, al escribir:

....”Los Derechos fundamentales son un concepto histórico del mundo moderno que surge progresivamente a partir del tránsito a la modernidad.”³²

En sus investigaciones sobre derechos humanos el autor antes mencionado, resalta la progresividad de los mismos al señalar:

....“Una serie de rasgos que identifican el paso de la edad media a la moderna son imprescindibles para explicar su génesis, o la persona reclamará su libertad religiosa, intelectual, política y económica, en el paso progresivo desde una sociedad teocéntrica y estamental a una sociedad antropocéntrica e individualista.”³³

Culminando su pensamiento, el maestro Español está convencido que los llamados derechos naturales terminarán algún día por ser reconocidos en documentos constitucionales; así lo expresa al mencionar:

³⁰ QUINTANA. Op. cit. p. 25

³¹ GONZÁLEZ Uribe Héctor. Hombre y Sociedad, p. 84

³² PECES-BARBA Martínez Gregorio. Derecho Positivo de los Derechos Humanos, p. 11

³³ Idem

...“La preparación intelectual de la filosofía moral que se encuentra progresivamente en la evolución histórica, servirá para construir la moderna filosofía de los Derechos fundamentales que, a su vez, se concretará en un Derecho positivo.”³⁴

En consecuencia los derechos humanos están sujetos necesariamente a un proceso histórico – evolutivo, por lo que al ser reconocidos esos derechos se plasman en instrumentos legales, sin embargo, el hecho de que el ser humano genere nuevas necesidades, implica que continúe en lucha para su reconocimiento terminando por ser una dialéctica jurídica.

3.2 Clasificación Generacional de los Derechos Humanos

Los derechos humanos constituyen el apoyo principal por el cual el ser humano hace valer su dignidad ante la autoridad, vienen siendo el escudo de protección contra de cualquier forma de atentado en su vida o que violenten sus derechos como persona; lo anterior de acuerdo con los teóricos que han tratado el tema; ya fueran filósofos, políticos o juristas. Ellos proponen ciertas clasificaciones por lo que, el maestro Germán J. Bidart Campos nos dice:

... “Es indudable que la expansión de los derechos que queda aludida con los sociales y económicos, y con la triple generación de derechos responde a la misma intención y a la misma filosofía política que nos sirve de apoyo.”³⁵

El maestro Rodolfo Lara Ponte, se expresa de la siguiente forma sobre el particular:

... “Efectuados mayormente por juristas, se ha llegado a clasificarlos (a los derechos humanos), partiendo de consideraciones tanto filosóficas como

³⁴ *Idem*

³⁵ BIDART. Op. cit. p 189

históricas y de acuerdo con su contenido y objetivos en, derechos individuales (o libertades clásicos), civiles o políticos y sociales.”³⁶

3.2.1 Derechos Humanos de Primera Generación.

A la primera generación de este tipo de derechos corresponden según los investigadores, las libertades clásicas, así mismo retomando la idea del maestro Lara Ponte, tenemos como ejemplo de esta generación de derechos: la libertad religiosa, política, de expresión, derecho a la educación, etc., la maestra Graciela Brunet expone su pensamiento sobre el tema como sigue:

.... “En sus comienzos los derechos humanos o derechos fundamentales se presentan como una aspiración ética, aún no respaldada por el orden jurídico. Cuando las constituciones modernas (primero la de Estados Unidos, después la de Francia y luego las de las nuevas repúblicas Latinoamericanas, que toman a la primera como modelo) empiezan a incluir esos derechos, se produce un avance muy importante, pues los derechos humanos se vuelven jurídicamente exigibles (proceso de positivización de los derechos humanos). Esto quiere decir que es posible reclamar ante los tribunales correspondientes cualquier violación de los derechos humanos. Así, el respeto a los mismos se vuelve una obligación jurídica no solo una obligación moral. Al primer grupo de derechos ya reconocidos en las constituciones de Estados Unidos y de Francia se les ha denominado primera generación de derechos humanos.”³⁷

Bajo esta perspectiva, el autor mexicano Cipriano Gómez Lara, hace referencia a la primera generación de los derechos humanos llamándolos también de Primer grado; de la siguiente manera:

³⁶ LARA. Op. cit. p. 8

³⁷ BRUNET Graciela. Ética para todos p. 166

...."Derechos Humanos de primer grado ó generación: son todos aquéllos derivados de las relaciones jurídicas en general, o sea, los derechos subjetivos tradicionales, como pueden imaginarse los de crédito o personales, y los derechos reales también tradicionales."³⁸

Por su parte el maestro Germán Bidart Campos se refiere a esta generación de derechos. Dice este autor:

...."Si la primera generación de derechos fue – y sigue siendo, porque con avaricia debemos esforzarnos en retenerla – la de los clásicos derechos civiles que, de algún modo, expresan a la libertad negativa o libertad "de", la segunda es, en nuestro siglo, la de los derechos convencionalmente apodados sociales y económicos, que no dejan de ser del hombre, aunque en su titularidad y en su ejercicio se mezclen entidades colectivas o asociaciones."³⁹

Desde este contexto podemos decir que está primera generación de derechos humanos deriva de una fundamentación filosófica naturalista, hasta llegar a una positivización.

3.2.2 Derechos Humanos de Segunda Generación

Una vez que el hombre cuenta con el reconocimiento de los derechos de la primera generación, se lanza a la lucha con el propósito de conquistar otras prerrogativas que le permitan llevar una vida digna. es así que ha logrado de acuerdo con sus nuevas necesidades, exigir al Estado la satisfacción de éstas, es entonces cuando surgen los derechos llamados de la segunda generación. La maestra Graciela Brunet comenta al respecto:

³⁸ GÓMEZ Lara, Cipriano. La Protección Procesal de los Derechos Fundamentales, citado por, QUINTANA. Op. cit. p.19

³⁹ BIDART. Op. cit. p. 189

...“Un derecho de la primera generación, por ejemplo es el de enseñar y aprender, por sí solo exige que no se prohíba a nadie educarse o educar a otros, pero, para que se haga efectivo el derecho, deben existir escuelas, planes de estudio, maestros. Sólo así se garantizará el derecho a la educación (derecho de la segunda generación). Y el único que puede hacerlo es el Estado (al crear y subvencionar las escuelas por ejemplo), es por eso que lo hemos llamado estado intervencionista.”⁴⁰

En este orden de ideas, el maestro Argentino Germán Bidart Campos expresa lo siguiente.

...“Esta segunda generación de derechos, más difíciles que los civiles para adquirir vigencia sociológica, porque normalmente requieren prestaciones positivas (de dar o de hacer) por parte de los sujetos pasivos, se inspira en el concepto de libertad positiva o libertad “para”, conjuga la igualdad con la libertad, busca satisfacer necesidades humanas cuyo logro no está siempre al alcance de los recursos individuales de todos, pretende políticas de bienestar, asigna funcionalidad social a los derechos, acentúa a veces sus limitaciones, deja de lado la originaria versión individualista del liberalismo, presta atención a la solidaridad social, propende al desarrollo (no sólo material y económico, sino también social, cultural, político, etc.), toma como horizonte al Estado Social de derecho o democracia social y, en síntesis, acoge la idea de que la dignidad de la persona humana requiere condiciones de vida sociopolítica y personal a las que un Estado – ya no abstencionista – debe propender, ayudar, y estimular con eficacia dentro de la legitimidad democrática.”⁴¹

Por su parte la autora Margarita Ortiz Herrera, al referirse a la segunda generación de los derechos humanos dice:

⁴⁰ BRUNET. Op. cit. p. 166

⁴¹ BIDART. Op. cit. pp. 189 - 190

...”La segunda generación- En los llamados Derechos humanos de la segunda generación, los derechos civiles y políticos ya consignados, reciben, por parte de la sociedad, una ampliación, acorde con las necesidades del tiempo, esto sucede por primera vez en México en 1917, Rusia en 1918; Weimar Alemania en 1919; estos derechos de la segunda generación son básicamente de tres tipos; Derechos Sociales y Económicos, sumándoseles casi inmediatamente los Derechos Culturales, estas anexiones se debieron a las necesidades de los hombres por mejorar sus condiciones de vida social en el campo, en lo cultural etc... los Derechos Humanos de la segunda generación tienen que cumplir con una función social, desde luego sin dejar de ser personales, ó mejor dicho individuales, de esa manera, el individuo que es titular, debe ejercerlos con una conciencia social.”⁴²

Por vez primera derechos como los de la Segunda Generación son regulados en un instrumento legal, y es México quien los reconoce en los artículos, 3º, 27º y 123º, mismos que son conocidos como derechos sociales.

3.2.3 Derechos Humanos de Tercera Generación

Si bien es cierto, que en la declaración universal de los derechos humanos de 1948 por la Organización de las Naciones Unidas, quedaron plasmados valores fundamentales como: la libertad, seguridad y el respeto a la dignidad de la persona humana sin distinción alguna de sexo, raza, religión, país o ideología, es decir derechos humanos conocidos por los teóricos como de primera y segunda generación, también se dejaron previstas diversas matizaciones que posteriormente se llegarían a materializar como, por ejemplo: Los pactos económicos – sociales, el pacto de los derechos civiles y políticos

⁴² ORTÍZ Herrera, Margarita. Manual de Derechos Humanos pp. 58-59. citado por QUINTANA. Op. cit. pp. 20-21

los cuales fueron originando diversos derechos e inclusive agregando otros; conocidos como derechos humanos de tercera generación que incluyen el reconocimiento de autodeterminación de los pueblos indígenas, el derecho a disfrutar de la cultura, así como a un ambiente y vida sana, también el derecho al voto de las mujeres, el derecho a la seguridad social, en ese sentido lo expresa la autora Graciela Brunet cuando dice:

.... "Una tercera generación de derechos humanos son los llamados derechos de los pueblos, surgidos ya avanzado el siglo XX (hacia 1960) con los procesos de descolonización entre dichos derechos se encuentran: el derecho a la autodeterminación de los pueblos, el derecho al goce del patrimonio cultural de la propia comunidad y de la humanidad ó el derecho a un ambiente sano."⁴³

El marco teórico de los llamados derechos de libertad de actuar y libertad de hacer que son propios de la primera generación y también los derivados de un Estado Social, como el derecho a la educación, a la salud, a un salario digno, etc., se explican necesariamente entorno a la persona humana en concreto, en forma individual, es decir primero está el individuo, el sujeto de esos derechos y después el Estado (poder político). En los derechos de tercera generación se incluye al sujeto, a la persona humana en relación a la colectividad, en grupos de familias, etnias y seres marginados entre los que encontramos: mujeres, niños, ancianos, negros, etc., pero tomados como un todo, como una generalidad, en cuanto a ello la maestra Brunet escribe..

... "Se ha producido un pasaje en cuanto a la titularidad de los derechos de individuos humanos (personas) como únicos sujetos de los derechos fundamentales, a sujetos diferentes del individuo: familia, grupos étnicos, grupos tales como las mujeres,

⁴³ BRUNET. Op. cit. 167

ancianos, entre otros. Es decir se ha dado un avance desde la consideración abstracta del ser humano, a seres humanos concretos y específicos, se atiende a sus identidades, roles y fases de la vida.”⁴⁴

Nuevas circunstancias llevan a grupos de personas a reclamar el derecho de vivir dignamente, de acuerdo a valores propios de cada necesidad por ejemplo: la lucha de los indígenas, homosexuales, negros, discapacitados, etc., misma que se origina por el reconocimiento de sus derechos ya que de alguna forma se les ha marginado de la sociedad, en ese sentido el maestro Juan Antonio Travieso manifiesta:

.... “Se considera que uno de los mayores logros de la comunidad internacional ha sido la liberación de gran número de pueblos y naciones de la dominación colonial y extranjera. Sin embargo aún subsisten en el mundo situaciones de dominación colonial y extranjera, ocupación, discriminación racial, “apartheid” y neocolonialismo.”⁴⁵

El autor Español Luis Prieto Sanchís, con justa razón encontraba dificultades para definir los derechos humanos cuando mencionaba:

....”Diríase que los derechos humanos son hoy un concepto tan difundido como difuso”⁴⁶

En relación a los derechos humanos de tercera generación, señala más adelante en el contenido de su obra “Estudio de los Derechos fundamentales” lo siguiente:

....”Por ultimo, otros derechos persiguen finalidades difícilmente asimilables a la libertad ó a la igualdad, como el derecho al medio ambiente, lo incluiremos

⁴⁴ *Idem*

⁴⁵ TRAVIESO Juan Antonio. Derechos Humanos y Derecho Internacional p. 24

⁴⁶ PRIETO. *Op. cit.* p. 19

entre los derechos de igualdad por suponer una administración y respeto de bienes escasos.”⁴⁷

Muy recientemente en ésta tercera generación de derechos humanos encontraremos inmersos lo que se llama interés “difuso”, entendiendo por este concepto aquellas condiciones en que se encuentra el hombre individual sujeto a una colectividad, supraindividual, al respecto el maestro Germán Bidart Campos nos dice:

....“La tercera generación de derechos, sin extraviar la noción de subjetividad de los derechos del hombre la rodea más intensamente de un contorno supraindividual o colectivo, porque lo que en ese conjunto de derechos se formula como tales muestra al carácter compartido y concurrente de una pluralidad de sujetos en cada derecho de que se trata. No es – por ejemplo – como en el derecho a la vida, en el que por más que digamos que cada hombre es titular de él y que todos los hombres lo son de un mismo derecho, éste aparece nítidamente perfilado como propiamente “suyo” de cada quien; en mi derecho a la vida no hay concurrencia de otro titular - que separadamente tiene el suyo. En cambio, si tomamos al azar un derecho que se suele ahora colocar en la tercera generación, como es el derecho a la preservación del medio ambiente, hay que decir que todos los hombres que viven en un mismo ámbito (ciudad, región, etc.) tienen subjetivamente ese derecho, pero como el bien a proteger es común, el derecho personal de cada uno y el de todos forma una titularidad que, aun cuando sigue siendo subjetiva de cada sujeto, uno por uno, es a la vez compartida por esa pluralidad en la sumatoria de un interés común. (Si en vez de darle categoría de derecho al que nos está ocupando, le atribuimos la más débil del interés difuso o colectivo, la explicación puede ser equivalente; la titularidad no cambia; sólo

⁴⁷ Ibidem p.128

que en vez de ser titularidad de un derecho lo es de un interés difuso."⁴⁸

El maestro Cipriano Gómez Lara, se refiere de la siguiente manera a los derechos de ésta generación:

...."Derechos humanos de tercer grado ó generación: son los derechos sociales, que se manifiestan en el contexto de la colectividad o de la propia humanidad en su conjunto, en cuanto a la supervivencia, sanidad y disfrute de la vida sobre la tierra; como el derecho a la paz, derecho a la conservación ecológica, derechos colectivos de los consumidores, derechos a los refugiados de minorías étnicas, etc."⁴⁹

El proceso evolutivo de los derechos humanos, resumido en ésta clasificación como ya se dijo no es algo acabado, ya que definitivamente no se han incorporado dentro de los documentos legales todas y cada una de las nuevas necesidades del ser humano, es por ello que seguirá abierta la posibilidad para hacer efectivos nuevos derechos que dignifiquen a la persona humana. El maestro Germán J. Bidart Campos opina al respecto:

...."Las tres generaciones de derechos representan otros tantos tramos sucesivamente recorridos durante el curso histórico de los derechos humanos y de las valoraciones y representaciones colectivas, que han ido permitiendo formularlos como debidos a la persona humana; no todos han ingresado a la positividad, si por ésta seguimos entendiendo la vigencia sociológica; el orden normativo los tiene normalmente declarados – tanto en sede interna, como sede internacional –, pero falta aún un trecho, a veces bastante largo, para que se hagan efectivos y exigibles. De todos modos, la tendencia va en ascenso a buen ritmo promisorio. Como en todo, las obras de

⁴⁸ BIDART. Op. cit. pp. 190 - 191

⁴⁹ GÓMEZ, Lara. Cipriano. La protección Procesal de los derechos fundamentales, citado por QUINTANA. Op. cit. p. 19

cultura humana-- y dar vigencia sociológica lo es, porque es realizar valores con signo positivo en orden a los derechos - exigen tiempo y esfuerzo, esclarecimiento científico y difusión para provocar el consenso que permita luego la recepción en la positividad.⁵⁰

Es importante destacar que los diferentes tipos de derechos humanos clasificados en las tres generaciones de ninguna manera se excluyen entre sí, sino más bien se van complementando unos con otros hasta lograr mejorar la dignidad del ser humano.

3.3 La Persona Humana y sus Valores Fundamentales

De suma importancia es entender y comprender como las personas vivimos en un mundo normativo, y no como meros sujetos psicológicos de experiencias buenas o malas, sino como seres que en su calidad de persona estamos obligados a tratarnos entre si, por lo que también necesitamos contar con ciertos privilegios de seres humano. Aún aquellas personas que, aparentemente, no están de acuerdo con cierto tipo de normas, suelen ofrecer y observar una normatividad de vida y de conducta, en ese sentido el ser humano se ve inmerso en una serie de valores, que sirven de fundamento a su existencia; como ejemplo de esos valores tenemos: la dignidad, la libertad, la propiedad, la seguridad, la justicia, los cuales el hombre va descubriendo a través de sus propias experiencias, todos ellos son inherentes a la persona, son los derechos humanos, al respecto el maestro V. Rodríguez Lozano nos dice:

...."Un individuo que viviera aislado de la sociedad, que no hubiera tenido jamás contacto con otros hombres, ni tendría sentido ético, ni podríamos imponerle reglas de conducta alguna. Sería un

⁵⁰ BIDART. Op. cit. p. 191

individuo que no tiene ni derechos ni deberes. Un individuo que jamás hubiera tenido contacto con la sociedad, obraría según su gusto o capricho y no tendría reglas que regularan su comportamiento. Pero este individuo, como muy bien podemos comprender, no ha existido nunca. Todas las personas hemos vivido y vivimos en sociedad. Así, pues, la exigencia ética de las personas estará estrechamente conectada con el sentido social de las mismas y con la sociedad concreta en que viven, se desarrollan y se comunican."⁵¹

La persona humana por lo tanto, debe contar con una serie de prerrogativas que lo hagan ser diferentes de los demás seres naturales y le den además una situación privilegiada en el universo. Así por ejemplo, el individuo puede denunciar injusticias que son acciones que atentan contra esos valores que como persona le corresponden o cuando considere se violenten sus derechos humanos, etc.

3.3.1 *La Persona humana*

El individuo de la especie humana determinado singularizado, que es un compuesto para algunos de materia y espíritu; en donde se unen animalidad y racionalidad, voluntad y libertad, toma el concepto de persona humana. En un sentido ético será: el centro de imputación del ordenamiento normativo y centro de lo creado, el concepto es utilizado además en ciencias como son: el derecho, psicología, sociología, etc; como sinónimo de hombre, ser humano o individuo, pero en realidad el concepto individuo es inseparable del de persona debido a que los derechos y obligaciones se aplicará siempre a un individuo concreto así como también si se comete algún acto injusto, será dirigido en contra de persona singular, tenemos entonces variedad en los conceptos de persona, como lo manifiesta el autor Javier Hervada:

⁵¹ RODRÍGUEZ Lozano V. et. al. *Ética*, p.9

...."Los orígenes etimológicos de la palabra latina persona no son bien conocidos, lo que explica que existan, al menos, tres teorías al respecto a) la persona tiene origen etrusco, bien en el adjetivo arcaico relativo a la palabra phersu (que designa a un personaje enmascarado – que aparece en un antiguo mural del siglo V a.C. – o la máscara que lleva puesta), bien en el nombre de la diosa Persefone, en cuyas fiestas se usaban las máscaras. b) también se ha afirmado que persona proviene del griego prósopon, que designaba el rostro o faz del hombre y, por extensión, la máscara. c) por último, persona – del latín personare que significa resonar con fuerza y por ello se aplicó a las máscaras que, en las representaciones teatrales, utilizaban los actores, las cuales; por su concavidad, encontraban la intensidad de la voz del autor."⁵²

En resumen los tres antecedentes coinciden en que persona significa máscara, en un sentido de presentar una figura o cara exterior que no es la propia, otro concepto es el que encontramos en el Diccionario de la Real Academia, el cual dice:

...."Persona: Individuo de la especie humana"

Desde el punto de vista Jurídico no se utiliza el término hombre sino el de persona que tiene el significado de aquél sujeto de deberes y obligaciones, en consecuencia, el maestro Javier Hervada escribe:

...."Al hablar del hombre en lo que al orden Jurídico se refiere usamos el término persona, como palabra que evoca una dimensión ó condición del hombre. Si en lugar de hombre utilizamos el vocablo persona es para dar a entender algo de lo que es el hombre y por la cual es el centro del orden jurídico."⁵³

⁵² HERVADA, Javier. Lecciones Propedéuticas de Filosofía del Derecho, p. 425

⁵³ Ibidem p. 423

Por otro lado diferentes pensadores han manifestado sus definiciones sobre el término que tratamos, por ejemplo:

.... "Boecio, entiende por persona a la sustancia individual de naturaleza racional, en cuanto sujeta a la propiedad de la dignidad, (de igual forma pensaba Sto. Tomás de Aquino)."⁵⁴

.... "Kant menciona que el hombre es un ciudadano, "de dos mundos" por su curso físico (biológico) y por su racionalidad, además mencionaba que la persona es un fin en si mismo."⁵⁵

"Federico Nietzsche, mencionaba que el hombre es un "Creador de valor"⁵⁶

"Aristóteles lo definió como: un "animal racional, social y político."- Zoon - Politikon-."⁵⁷

.... "El hombre según Marx, constituye por si mismo un reino aparte y único. Somos seres humanos porque la manera como dependemos del medio ambiente natural es única. Constituimos la única especie que, al mismo tiempo que depende del medio ambiente, es capaz de hacer que el medio ambiente dependa de ella."⁵⁸

Por lo tanto, solo la persona humana puede ser sujeto de derechos y obligaciones por lo que, al desconocerle a alguien su calidad de ser humano, implícitamente se le estará privando de la posibilidad de acceder al ejercicio de cualquiera de sus derechos; también es el único ser capaz de conocer su fin y de poder elegir los medios que deben conducirlo; la personalidad moral es la realización de elección que se ha trazado el individuo, por lo que la

⁵⁴ BOECIO, citado por HERVADA. Op. cit. p. 431

⁵⁵ RECASÉNS. Op. cit. 246

⁵⁶ ESCOBAR. Op. cit. p. 121

⁵⁷ RALUY. Op. cit. p. 163

⁵⁸ ORTIZ Monasterio, Xavier. Para ser Humano p. 97

personalidad es un continuo hacerse; se aspira siempre a “ser”, de ser mejor o denigrarse. el maestro Rodolfo Lara Ponte menciona al respecto:

.... “Los Derechos Humanos, como es sabido, amén de ser concomitantes a la naturaleza del hombre, han sido objeto de reconocimiento por parte del derecho positivo, a través de su consagración en diferentes instrumentos jurídicos a lo largo de la historia, el planteamiento de la existencia de los Derechos Humanos nos conduce a profundos planos de reflexión en diversos ámbitos – filosóficos, políticos y jurídicos. -Dichos derechos se enfocan al género humano, a la persona humana – entendida por tal el ser social con capacidad de raciocinio.”⁵⁹

De acuerdo a lo anterior tenemos que; la persona humana tiene y disfruta de ciertos “derechos”, mismos que mucho tiempo antes de serlo, fueron valores filosófico – políticos y que una vez consagrados en documentos, el Estado o Gobierno debe de respetar.

3.3.2. El Derecho a la vida

Entre las características de la persona está “el de ser sujeto de derechos y obligaciones”, algo que tiene o pertenece al hombre. En general, los derechos que tiene el individuo siempre se relacionan con ciertas normas de conducta entre ellas las jurídicas; los derechos del hombre deben en términos generales ser respetados por el individuo en relación a otros de su misma especie y deben también ser respetados por el Estado, esto debido a su alta misión de vigilar sean respetados los derechos de las personas.

El derecho a la vida del ser humano se encuentra por encima de la vida vegetativa y sensitiva de los animales irracionales, pero se encuentra en constante relación con estos y otros seres. La vida humana es imprescindible

⁵⁹ LARA. Op. cit. p. 4

para generar ciertos derechos pues sin la vida simplemente no tendría caso la existencia de esos privilegios, así tenemos el concepto "derecho a vivir", contemplada en las bases de la Declaración Internacional de Derechos del Hombre cuando dice:

1.- El derecho a Vivir

...." El derecho a la vida es la condición y, por así decir, la base de todos los demás derechos. Es la condición indispensable para que existan otros derechos por la sencilla razón de que es el derecho humano mínimo. Está inseparablemente unido a la existencia misma del hombre, pero vivir es algo más que existir simplemente, y es, por consiguiente el derecho que hace concretos todos los demás derechos, ya que señala el grado de bienestar que el hombre puede alcanzar, todos los derechos se derivan, por un lado, de la naturaleza del hombre como tal hombre, y por el otro, puesto que el hombre depende del hombre, del grado de desarrollo alcanzado por los grupos sociales y políticos en los que participan."⁶⁰

Es el primer derecho básico, el cual tiene por objeto el reconocimiento del "ser" de persona humana y encuentra su fundamento en el principio de identidad de naturaleza entre los hombres, cuyo significado queda comprendido en las palabras clásicas de Aristóteles de ser, un "Animal racional"; animal dotado de un cuerpo sensible, viviente y que mantiene su vida como lo hacen los animales, que se reproducen como ellos, "racional"; porque está dotado de facultad que los otros animales no tienen, y que origina en el hombre otras necesidades distintas por ejemplo, de las físicas, que le permite cambiar sus condiciones de vida, en vista además de poder realizar una finalidad que su espíritu concibe; ésto lleva al ser humano, "preguntarse el ¿porqué? y el ¿cómo?

⁶⁰ AUGER, Pierre. et. al. Los Derechos del hombre, Estudios y Comentarios entorno a la Nueva Declaración Universal. p. 242

de las cosas. "Animal racional" por tanto, ésta definición justificará por sí sola la idea de un género humano uniforme en la línea fundamental del derecho a vivir.

Del fundamental derecho a la vida, se desprende que el ser humano debe de disfrutar de un trato digno que servirá de complemento al primer derecho, porque, ¿que sería del hombre si no conservara su propia existencia? La conservación no es más que la continuación de la vida, es importante, porque suprimiéndose la conservación automáticamente deja de vivir; por conservación debemos entender todo aquello que el hombre necesite para vivir con dignidad.

Cualquier derecho posterior, ya sea natural o positivo presupone el derecho a la vida, porque no podríamos hablar de libertades ni de propiedad, de no existir el individuo. El filósofo Inglés John Locke, quien representa al iusnaturalismo racional manifestaba su pensamiento a favor de los derechos morales de la persona y entre los más importantes señalaba el derecho a la vida, el autor Abraham Melden cita a este pensador:

...."Es la concepción de la persona como un ser racional que, sean cuales fueren las razones, tiene el derecho a su propia persona, el concepto que soporta la carga del razonamiento de Locke a favor de los derechos morales fundamentales a la vida, la libertad y la propiedad. No se mencionan en éste caso las leyes de la naturaleza; los reglamentos, mandatos o leyes divinas de la deidad-como en realidad sería lo adecuado, si en el pensamiento de Locke ocupara un lugar predominante la analogía entre los derechos morales y los deberes jurídicos."⁶¹

Existen cierto tipo de valores superiores, como: la libertad, la justicia, propiedad, etc., que definitivamente no dependerá de mi como sujeto, es decir

⁶¹ MELDEN Abraham , Los Derechos y las personas, p. 422

tienen una validez objetiva, pero que su sentido de existencia necesariamente está ligado a un valor esencial que es la vida humana, en general, tener vida significa un "estar haciendo" constantemente, gracias a la voluntad y libertad, el hombre tiene y desarrolla su propia existencia dentro de sus circunstancias, el maestro Recaséns Siches menciona:

...."La vida no es un ser ya hecho, ni tampoco un objeto con trayectoria predeterminada; la vida no tiene una realidad ya hecha como la piedra, ni tampoco una ruta prefijada como la órbita del astro o el desarrollo del ciclo vegetativo de la planta. Es todo lo contrario; es algo completamente diverso: es un hacerse así misma, porque la vida no nos es dada hecha; es tarea; tenemos que hacérmola en cada instante. Y esto no sólo en los casos de conflictos graves, sino siempre, en todo momento."⁶²

Por ejemplo, el niño concebido tiene derecho a una relación permanente y constructiva entre los padres que lo engendran, además tiene derecho de nacer en un ambiente familiar estructurado. Considerando también que los derechos humanos vinculados con ese nuevo "ser" humano es visto ya como persona humana aunque se encuentre todavía en el vientre de su madre, en el Art. 22 del Código Civil para el Distrito Federal se habla de la protección de este derecho, al mencionar:

..."Art. 22. La capacidad Jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que el individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley, y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código."⁶³

Con ello se protege y defiende el derecho humano a la vida del ser concebido; más aún cuando nace, el hombre tiene necesidad de que esas y otras

⁶² RECASÉNS. Op. cit. p. 74

⁶³ Código Civil para el Distrito Federal.

exigencias se le consideren como derechos hacia su persona, mismos que con el tiempo se van incrementando, porque se trata ya de un ser humano que debe ser tratado con respeto, a su vida y dignidad. Sin embargo existen algunos Estados que niegan a esos derechos mediante, aprobación de abortos, prácticas de manipulación genética, violencia, terrorismo y hasta guerras; nos proclamamos pues porque, aún a pesar de esa negación, debe existir el respeto a las exigencias ético – jurídicas, de no matar, no lesionar, no dañar la salud del hombre, no contaminar innecesariamente, etc.

3.3.3. *Principio de Dignidad*

Entendemos por dignidad humana aquellas características por las que el hombre merece ser tratado con respeto; sin embargo, para que ese derecho sea una realidad, el hombre debe ser reconocido como tal, es decir como ser humano, al respecto Germán J. Bidart Campos señala:

...."Es demasiado ardua la cuestión para despacharla rápidamente; se asemeja a la que se suscita en torno a los valores, cuando nos preguntamos si "son" o si únicamente "valen" (en torno de la difundida idea de García Morente que, colocándolos fuera del orden del ser, se enuncia diciendo que los valores no "son" sino que "valen"). Pero si para que algo valga o tenga valor es menester que "sea" valor, que revista "ser" (esencia ó naturaleza) de valor, para que el hombre admita el predicado de su dignidad tiene que "ser" hombre, tener naturaleza o esencia de hombre. Quien no "es" hombre (ausencia ontológica de ser) no puede resistir el predicado de la dignidad."⁶⁴

Así un derecho fundamental, por decir el ser reconocido como persona humana, trae en consecuencia que el hombre pueda ser sujeto de todos los

⁶⁴ BIDART. Op. cit. p. 72

demás derechos, por ejemplo: un esclavo que es considerado como animal y no persona se le desconoce su dignidad y consecuentemente será objeto de una serie de vejaciones, como: humillación, tortura, inclusive la muerte, pierde por lo tanto su dignidad de persona, en relación a ello el maestro Legaz y Lacambra afirma:

... "Hay un derecho absolutamente fundamental para el hombre, base y condición de todos los demás: el derecho a ser reconocido siempre como personas humana. De ahí fluye su dignidad."⁶⁵

La dignidad de la persona estará formada por aquellos rasgos substancialmente distintivos de la especie humana, aquellos que justifican la necesidad de respetar al hombre y dentro de ello, está también la sociabilidad, aparte de su inteligencia y voluntad que le posibilita elegir cuanto se le presente la oportunidad, en ese sentido el autor Germán J. Bidart Campos escribe:

.... "Desde ya se hace urgente anotar [sic] que, por lo sucintamente esbozado, cuando se habla de derechos del hombre hay que pensar en que cada hombre es titular de ellos, y todos los hombres; pero es así porque hay un plural que es el conjunto de seres humanos, porque si hubiera un hombre único y solitario no habría derechos humanos. Es la realidad ontológica de la pluralidad en la especie humana la que, desde la naturaleza de quienes forman parte de ella, da razón de que cada hombre y todos deban tener y tengan derechos."⁶⁶

En consecuencia derechos del hombre se fundamentan en la ley natural, no son en sí, una invención de cualquier índole, son connaturales a la persona humana, dimanar inmediatamente de su naturaleza y en ellos se finca

⁶⁵ LEGAZ y LACAMBRA, Luis, La noción jurídica de la persona humana y los derechos del hombre. Citado por BIDART. Op. cit. p. 73

⁶⁶ BIDART. Op. cit. p. 177

indiscutiblemente su dignidad. La razón fundamental por la que el hombre debe ser tratado con dignidad, es decir, considerado como ser humano es porque resulta substancialmente diferente de las demás especies animales, en razón de que posee inteligencia como ya se afirmó anteriormente, libertad y voluntad, además tiende por naturaleza a la sociedad, ello no implica que los otros seres no deban ser respetados, pero el respeto a la dignidad humana debe estar por encima de cualquier otra exigencia, nos dice el gran humanista Jacques Maritain:

...."No tiene sentido que una mosca o un elefante den su vida por la libertad, la dignidad, los derechos de la mosca o el elefante. El hombre es un animal y un individuo pero no como los otros. El hombre es un individuo que se sostiene así mismo por la inteligencia y la voluntad."⁶⁷

Así que, es de suma importancia señalar ese doble aspecto que tiene el concepto "dignidad" del ser humano, tanto en el sentido personal como en el colectivo, puesto que es en este último en donde se realizará plenamente, tal como lo menciona el investigador, Jorge Adame Goddard:

...."Cada persona tiene en sí esa dignidad ontológica, pero también es verdad que cada persona toma conciencia de su dignidad personal a través de sus relaciones con otras personas y precisamente cuando es amada. No hay contradicción entre ambas afirmaciones: la persona tiene objetivamente una dignidad eminente, pero la conciencia de esa dignidad depende de la experiencia de ser amada. Por medio del amor que recibe, la persona reconoce su dignidad y el papel que le corresponde realizar en respuesta al amor que recibe. La relación interpersonal no da el ser pero,

⁶⁷ MARITAIN, Jacques Los derechos del hombre, compilación de Daniel E. Herrero, Filosofía de los Derechos Humanos, p. 253

coopera a la creación de la interioridad de la persona."⁶⁸

Inclusive, en la misma Declaración Universal de los derechos humanos encontramos el concepto "dignidad de la persona", como un derecho inherente a la misma y por lo que en ella, se proclama el respeto a ese valor; dice la declaración en la 1ª parte del preámbulo y en el artículo Primero respectivamente:

...."Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana."

...."Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."⁶⁹

Así que este principio se traduce como: la exigencia de tratar a todos los seres humanos, de acuerdo a sus valores y acciones libres y voluntarias y no de acuerdo a propiedades o características sobre las que no ejerce su voluntad.

3.3.4 Derecho a la Libertad

Una razón fundamental por la que el hombre merece respeto, es porque resulta substancialmente diferente de las demás especies de animales y además posee como ya se dijo inteligencia, libertad y voluntad; utiliza el razonamiento y su voluntad para preferir, elegir las cosas que mejor le parezcan o le agradan, en este sentido el valor libertad es fundamental para el ser

⁶⁸ ADAME Goddard, Jorge. Filosofía Social para Juristas. p. 105

⁶⁹ PECES -BARBA. Op. cit. pp. 275-276

humano, pues es precisamente parte de la idea de dignidad de la persona humana. La posibilidad de escoger las opciones más idóneas para poder cumplir con ciertas necesidades y exigencias, es así como logrará su pleno desarrollo como ser humano y ejercerá su propia libertad, el profesor José Castán Tobeñas, nos da su definición de libertad:

...."Es la facultad o poder de obrar, fundado en la misma naturaleza del hombre, como necesario para el cumplimiento de sus fines, y reconocido por el derecho en su regulación del orden de las relaciones sociales."⁷⁰

Por su parte, el maestro Gerhard Oestrich comenta el principio de libertad:

...."La idea de los derechos humanos converge hoy de forma unitaria en el aspecto de considerar que todo ser humano es libre por nacimiento, es decir, que nace con un derecho moral a la libertad. El ser humano únicamente puede realizarse así mismo en libertad personal, libertad de ser y de llegar a ser libre. Todo ser humano tiene el mismo derecho a la libertad. Cada uno de los derechos basados en la dignidad y libertad del ser humano garantiza la vida, su seguridad, la propiedad, y su libertad religiosa y de pensamiento – por sólo citar las consecuencias más importantes de cara a la vida política-. Tales derechos forman la base de la que deriva la multiplicidad de los derechos fundamentales, social, política y económicamente inalienables, que hacen posible la vida de acuerdo con cada una de las concepciones del ser humano."⁷¹

⁷⁰ CASTAN Tobeñas, José. Los Derechos del hombre p.63

⁷¹ OESTREICH. Op. cit. p. 25

humano, pues es precisamente parte de la idea de dignidad de la persona humana. La posibilidad de escoger las opciones mas idóneas para poder cumplir con ciertas necesidades y exigencias, es así como logrará su pleno desarrollo como ser humano y ejercerá su propia libertad, el profesor José Castán Tobeñas, nos da su definición de libertad:

...."Es la facultad o poder de obrar, fundado en la misma naturaleza del hombre, como necesario para el cumplimiento de sus fines, y reconocido por el derecho en su regulación del orden de las relaciones sociales."⁷⁰

Por su parte, el maestro Gerhard Oestrich comenta el principio de libertad:

...."La idea de los derechos humanos converge hoy de forma unitaria en el aspecto de considerar que todo ser humano es libre por nacimiento, es decir, que nace con un derecho moral a la libertad. El ser humano únicamente puede realizarse así mismo en libertad personal, libertad de ser y de llegar a ser libre. Todo ser humano tiene el mismo derecho a la libertad. Cada uno de los derechos basados en la dignidad y libertad del ser humano garantiza la vida, su seguridad, la propiedad, y su libertad religiosa y de pensamiento – por sólo citar las consecuencias más importantes de cara a la vida política-. Tales derechos forman la base de la que deriva la multiplicidad de los derechos fundamentales, social, política y económicamente inalienables, que hacen posible la vida de acuerdo con cada una de las concepciones del ser humano."⁷¹

⁷⁰ CASTAN Tobeñas, José. Los Derechos del hombre p.63

⁷¹ OESTREICH. Op. cit. p. 25

Ahora bien el principio de libertad debe ser comprendido desde dos puntos de vista, uno negativo y otro positivo. Desde el punto de vista negativo se refiere en términos generales, que el Estado y los demás individuos integrantes de la sociedad deben abstenerse de interferir en cualquier actividad de la persona, siempre y cuando no cause perjuicios a terceros. En este sentido el valor de la libertad fue inspirador de las declaraciones de los derechos humanos contenidos en las primeras constituciones de los siglos XVIII y XIX y como ejemplo menciono, la Declaración del Buen Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776, al respecto el autor Carlos F. Quintana Roldán comenta:

...."La declaración de Derechos de Virginia adquirió relevancia en su tiempo, debido a su claridad y precisión en cuanto a redacción y enumeración de los derechos fundamentales del hombre que en ella se plasmaron. Esta declaración fue redactada por George Mason y es la primera que estableció en su texto un catálogo de derechos como lo podemos constatar en las dos primeras secciones de la misma.

Sección 1.- Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún pacto, privar o desposeer a su posteridad; a saber el goce de la vida y de la libertad, con los medios para adquirir y poseer la propiedad, y buscar y conseguir la felicidad y la seguridad.

Sección 2.- Que todo poder está investido en el pueblo y consecuentemente deriva de él; que los magistrados son sus mandatarios y servidores y en todo momento responsables ante él.⁷²

⁷² QUINTANA. Op. cit. p. 12

Resumiendo entonces, tenemos que la libertad en sentido negativo obliga al Estado y a los demás individuos, a una prestación de abstención: la de no interferir en aquellas conductas realizadas por determinada persona y que no resultan perjudiciales para terceros, en ese sentido el tratadista Norberto Bobbio escribe:

...“Por libertad negativa se entiende, en el lenguaje político, la situación en la cual un sujeto tiene la posibilidad de obrar, o de no obrar, sin ser obligado a ello o sin que se lo impidan otros sujetos.”⁷³

En sentido positivo, la libertad exige un comportamiento por parte del Estado que consiste en una prestación de hacer, es decir de instituir mecanismos adecuados para que todos los integrantes de la sociedad puedan acceder en igualdad de condiciones al ejercicio de su libertad. El concepto positivo de libertad es producto del desarrollo histórico de la sociedad, el autor Argentino Germán J. Bidart Campos hace referencia a lo siguiente:

...“¿Alcanza y basta la libertad negativa ó libertad “de”? Somos muchos los que contestamos que no. Esa libertad no puede ni debe renunciarse, pero es insuficiente. ¿Por qué lo es? La progresividad de las valoraciones que se acumulan con el tiempo histórico a cuyo umbral ya ha accedido el sentimiento racional de justicia – al menos al avanzar el siglo XX, y más aún al acercarnos a su fin y al despuntar el próximo – nos hace estremecer ante la situación de carencia y de hiposuficiencia que padece buena parte de la humanidad. América Latina se cuenta entre esa parte. Hay hombres que no han accedido, y lo peor es que con su propio esfuerzo y con los condicionamientos negativos de todo tipo tampoco pueden acceder, a la disponibilidad y al disfrute de su libertad en el mundo político – jurídico. Tendrán seguramente a mano su libertad negativa o libertad “de”, porque ni el Estado

⁷³ BOBBIO, Norberto. Igualdad y libertad p. 97

ni los particulares se las entorpece, pero les falta la libertad "para", la libertad positiva. Y les falta porque con la sola libertad negativa no alcanzan - por ejemplo- a educarse, a acceder a un trabajo suficientemente remunerado, a una vivienda digna, a atender su salud, y a muchas cosas más."⁷⁴

El maestro Italiano Norberto Bobbio expone su punto de vista en cuanto a éste tipo de libertad de la siguiente forma:

...“Por libertad positiva, se entiende en el lenguaje político la situación en la que un sujeto tiene la posibilidad de orientar su voluntad hacia un objetivo, de tomar decisiones, sin verse determinado por la voluntad de otros esta forma de libertad se llama también autodeterminación o autonomía, es entonces en términos Kantianos << la facultad de hacer todo lo que se quiera, sin provocar injusticias a nadie.>>”⁷⁵

La libertad negativa consiste entonces, en una autonomía o inmunidad de coacción, es decir la persona no podrá ser sometida a fuerzas coercitivas, sustituyendo su libre actuar por presiones externas, que modifiquen sus decisiones. La persona será autónoma cuando se rija por propia voluntad, estará sometida a una autoridad racionalmente ejercida, en el sentido de necesidad de vivir en forma gregaria; pero el ser humano, seguirá los mandatos asumiendo su propia autonomía y con responsabilidad, viviendo en libertad positiva.

3.3.5 El Derecho a la Seguridad

Por naturaleza social del individuo, tiene como resultado un continuo e incesante contacto entre los hombres; el Estado debe dictar las normas jurídicas indispensables que garanticen la convivencia pacífica de todos

⁷⁴ BIDART. Op. cit. pp. 181. 182

⁷⁵ BOBBIO. Op. cit. pp. 101 - 102

lo integrantes de la sociedad. En consecuencia, el principio de seguridad alude a la necesaria existencia de normas jurídicas, dictadas por el Estado. En opinión del maestro Recaséns Siches Luis tenemos lo siguiente:

...."La seguridad también es un valor, el rango de este valor de seguridad es inferior al rango de otros valores jurídicos- la justicia y los demás por ella implicados-. Pero la realización de este valor seguridad es condición indispensable previa para el cumplimiento de los valores de superior jerarquía. O, dicho con otras palabras, para que haya Derecho es preciso que se dé un orden cierto y de seguro cumplimiento. Además, la estimativa jurídica exige que ese orden cierto y seguro sea justo, favorecedor del bien común, etc."⁷⁶

El Estado deberá entonces procurar afectar solo lo indispensable la libertad individual de las personas, para asegurar la convivencia ordenada y pacífica de la sociedad.

El principio de seguridad deriva directamente de la característica esencial de sociabilidad de la raza humana y prescribe, por un lado dictar las normas de contenido sustantivo y de contenido procesal necesarias en orden a una tranquila convivencia y por el otro, evitar imponer a los hombres sacrificios, privaciones, castigos injustos o innecesarios, este valor una vez recogido en el derecho positivo dan contenido a los mandatos de seguridad.

3.3.6 Derecho a la Propiedad

El hombre no podría sobrevivir sobre la tierra sin servirse de los bienes materiales, al hacerlo se los apropia es decir los convierte en propiedad. La expresión "propio de uno", universaliza la idea y la hace aplicable a cualquier persona. Se dice entonces que una cosa es "de uno" en sentido de

⁷⁶ RECASÉNS. Op. cit. p. 618

propiedad, cuando está reservada a una determinada persona y todas las demás quedarán excluidas de ella el maestro Austin Fagothey nos da la definición de propiedad:

...“La propiedad puede definirse como aquello que es poseído en propiedad o aquello sobre lo cual uno tiene el derecho exclusivo de control y disposición a voluntad.[...] La propiedad es pública si pertenece a la comunidad como tal y, en otro caso, es privada.”⁷⁷

Así mismo, el maestro V. Rodríguez Lozano, afirma lo siguiente:

...“La propiedad se define como <<el derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las contenidas en la ley>>. A su vez, el término se refiere al <<derecho o facultad de disponer de una cosa, con exclusión del ajeno arbitrio, y de reclamar la devolución de ella si está en poder de otro.>>”

“Parece indiscutible el derecho a la propiedad entendiendo por ésta el derecho de toda persona a disponer de todo lo necesario para el mantenimiento de una existencia digna.”⁷⁸

La propiedad es por tanto, un valor ético moral primario y después es un derecho, irrenunciable, puesto que, como ya se mencionó el hombre no podría desenvolverse con dignidad si le faltara ese valor tan importante que es la propiedad, en sus dos formas pública y privada; ese derecho es proclamado en la mayor parte de las declaraciones del hombre, el maestro Luis Recaséns Siches explica:

...“La mayoría de las declaraciones de derechos del hombre mencionan, entre éstos, el derecho de propiedad. Las declaraciones francesas de 1789 y 1793, entre los derechos naturales e imprescriptibles del hombre incluyen la propiedad, al lado e igual nivel

⁷⁷ FAGOTHEY, Austin. *Ética*, p. 298

⁷⁸ RODRÍGUEZ. Op. cit. p. 192

que la igualdad, la libertad y la seguridad. La de 1789 dice, además (Art. 17), que "la propiedad es un derecho inviolable y sagrado". La de 1793 define el derecho de propiedad como "aquel que pertenece a todo ciudadano de gozar y disponer a su gusto de sus bienes, de sus rentas y del fruto de su trabajo y de su industria". La enmienda V de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1789, determina que nadie podrá ser privado de su vida, de su libertad o de su propiedad sin un proceso conforme al Derecho; y que ninguna propiedad privada podrá ser tomada para uso público sin justa indemnización."⁷⁹

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos el Art. 17 dice textualmente.

...“Art. 17.- 1.- Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2.- Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.”⁸⁰

En el Artículo 27 primer párrafo de la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice literalmente:

...“Art. 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.”⁸¹

Todo individuo por tanto, tendrá el derecho natural a servirse de los bienes materiales de éste mundo, ya que la naturaleza deja las cosas en común, y el individuo es naturalmente un ser con proyectos propios y con

⁷⁹ RECASÉNS. Op. cit. p. 582

⁸⁰ PECES -BARBA. Op. cit. p. 277

⁸¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ingenio para hacer que la naturaleza satisfaga sus necesidades, en cuanto a esto el profesor Luis Recaséns Siches menciona:

...“Ampliando el concepto, queremos con nuestro esfuerzo ganar dinero. Dinero que nos sea peculiar, al que demos la aplicación que nos acomode: una casa de campo, una abono al teatro, un viaje de placer, una joya, un cuadro, una biblioteca. ¿Qué quiere decir todo esto? Significa simplemente que la propiedad privada es una proyección humana, y que así como el hombre no ama solo la libertad, sino que busca su libertad, así también no apetece las cosas, sino sus cosas”.⁸²

3.3.7 *El Derecho a la Justicia*

Parece que es necesario probar que hay derechos inherentes al ser humano por que, aún existen personas que los niegan; uno de esos derechos es la justicia, desde tiempos inmemorables a resultado un problema para el hombre saber cuando se actúa con justicia y cuando existe desigualdad. El concepto de justicia lo encontramos en las siguientes citas del autor V. Rodríguez Lozano, en la primera incluye la definición del jurisconsulto Ulpiano.

...“Solemos definir justicia como dar a cada quien lo suyo, esto es, dar a cada uno lo que legalmente le corresponde, lo que legalmente ha ganado, lo que previamente se había estipulado. Se trata, por tanto en esta definición de cargar el acento en lo que a todo individuo hay que darle por ley, por convenio o por que simplemente le pertenece.”

...“Son también clásicas las nociones de justicia mantenidas por Aristóteles y después Sto. Tomás de Aquino: “ellos dividían la justicia en general o legal y particular, esta a su vez en distributiva y conmutativa.”⁸³

⁸² RECASÉNS. Op. cit. p. 585

⁸³ RODRÍGUEZ. Op. cit. pp. 187 - 188

ingenio para hacer que la naturaleza satisfaga sus necesidades, en cuanto a esto el profesor Luis Recaséns Siches menciona:

...“Ampliando el concepto, queremos con nuestro esfuerzo ganar dinero. Dinero que nos sea peculiar, al que demos la aplicación que nos acomode: una casa de campo, una abono al teatro, un viaje de placer, una joya, un cuadro, una biblioteca. ¿Qué quiere decir todo esto? Significa simplemente que la propiedad privada es una proyección humana, y que así como el hombre no ama solo la libertad, sino que busca su libertad, así también no apetece las cosas, sino sus cosas”.⁸²

3.3.7 *El Derecho a la Justicia*

Parece que es necesario probar que hay derechos inherentes al ser humano por que, aún existen personas que los niegan; uno de esos derechos es la justicia, desde tiempos inmemorables a resultado un problema para el hombre saber cuando se actúa con justicia y cuando existe desigualdad. El concepto de justicia lo encontramos en las siguientes citas del autor V. Rodríguez Lozano, en la primera incluye la definición del jurista Ulpiano.

...“Solemos definir justicia como dar a cada quien lo suyo, esto es, dar a cada uno lo que legalmente le corresponde, lo que legalmente ha ganado, lo que previamente se había estipulado. Se trata, por tanto en esta definición de cargar el acento en lo que a todo individuo hay que darle por ley, por convenio o por que simplemente le pertenece.”

...“Son también clásicas las nociones de justicia mantenidas por Aristóteles y después Sto. Tomás de Aquino: “ellos dividían la justicia en general o legal y particular, esta a su vez en distributiva y conmutativa.”⁸³

⁸² RECASÉNS. Op. cit. p. 585

⁸³ RODRÍGUEZ. Op. cit. pp. 187 - 188

ejemplo, deben pagar más impuestos quienes tiene mayor capacidad económica; III) su aportación, pues quien da más puede recibir más, y IV) su necesidad, de modo que recibe más quien necesita más, por ejemplo un minusválido debe recibir una educación especial aunque sea más costosa. En la vida económica, la distribución de bienes y cargos se efectúa principalmente por medio de los precios, salarios subsidios e impuestos."⁸⁴

La justicia legal es básicamente una contribución al bien común; para el autor, Adame Goddard Jorge esta justicia debe cumplir con lo siguiente:

...“La aplicación de esta justicia plantea básicamente dos cuestiones; I) la de determinar si la ley es válida, es decir, si obliga por cumplir sus requisitos formales y materiales, y II) la de definir su alcance y contenido a las diversas situaciones que contempla. La cuestión de validez de las leyes es asunto del derecho público, especialmente del derecho constitucional y de los tribunales constitucionales, quienes, en última instancia, deciden acerca de la validez de las leyes; la cuestión de la validez de otros mandatos de la potestad, como los decretos y reglamentos, es asunto del derecho administrativo, y la validez de las sentencias, del derecho procesal. La cuestión de interpretación del contenido y alcance de las leyes es algo que atañe a todas las ramas del derecho, en cuanto tienen que interpretar los contenidos legales referidos a sus respectivos campos.”⁸⁵

La conducta que el principio de justicia postula como debida, son de cumplimiento necesario para todos, ya que no puede haber orden social sin un mínimo de justicia efectiva, por ello, los deberes de justicia deben ser

⁸⁴ ADAME, Goddard, Jorge. Filosofía social para Juristas p.206

⁸⁵ Ibidem p. 207

exigibles para todos, esto es con apoyo del poder público, el maestro Rafael Preciado Hernández, define así el término justicia:

...."La justicia es el criterio ético que nos obliga a dar al prójimo lo que se le debe conforme a las exigencias ontológicas de su naturaleza, en orden a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social."⁸⁶

La justicia hace exigibles los deberes derivados del principio del bien común respecto de la distribución de sus beneficios y cargas; estableciendo procedimientos y criterios que deben cumplirse para hacer el reparto; por ejemplo, exige que el impuesto sea aprobado por los representantes populares y que sea conforme al criterio de proporcionalidad, de modo que pague más quien tiene más, señalando también las sanciones que corresponden al incumplimiento de las leyes: por ello en la actualidad se habla también del principio de justicia social, el autor V. Rodríguez Lozano explica lo siguiente:

...."El concepto de justicia social apunta necesariamente al trato que la sociedad da a los individuos que la componen. Este concepto, por otro lado, es nuevo. La expresión justicia social viene siendo empleada desde finales del siglo pasado y con un matiz distinto del que ahora tiene."

"Efectivamente, las primeras apariciones de esta expresión vienen de la mano de lo que podríamos llamar pensamiento socialista, pasando más tarde a utilizarse en los lectores revolucionarios y empleándose luego con expresión usual entre los políticos de todas tendencias y en el lenguaje común de los ciudadanos."⁸⁷

El maestro Rafael Preciado Hernández, nos da su concepto de justicia social al decir:

⁸⁶ PRECIADO. Op. cit. p. 217

⁸⁷ RODRÍGUEZ. Op. cit. p. 189

...”La justicia social por su parte, significa el principio de armonía en la vida de relación. Coordina las acciones de los hombres entre sí como partes del todo que es la sociedad civil, a la vez que ordena tales acciones al bien común, e integra de este modo el orden social humano.”⁸⁸

En resumen, la justicia social empieza cuando los gobiernos regulan sistemas para asegurar por todos los medios la erradicación de la miseria y de la incultura. Cuando se establecen con el sentimiento de solidaridad en el que se ha insistido, como por ejemplo: salarios mínimos y razonables, por debajo de los cuales ningún trabajador debería encontrarse. También se puede hablar de justicia social, cuando quienes carecen totalmente de un ambiente familiar propicio o hayan crecido en condiciones desfavorables puedan beneficiarse de las mismas oportunidades que les permiten ocupar un puesto digno en la sociedad, cuando el principio de justicia quede reconocido como tal en documentos legales se estará dando un paso muy importante para que exista igualdad.

⁸⁸ PRECIADO. Op. cit. p. 219

CAPITULO CUARTO.-

ANTECEDENTES DE SISTEMATIZACIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

4.1 Contexto Histórico Filosófico que Antecedió a la Positivación de los Derechos Humanos en la Carta Magna de 1215 en Inglaterra.

La evolución del pensamiento del ser humano occidental es originada en la medida en que se establece el intercambio de ideas, costumbres, creencias, etc., la sistematización del derecho, con la que este tipo de hombre cuenta en la actualidad ha sido el resultado de un largo desarrollo al que han contribuido principalmente ciencias como: la historia, la política, la economía y la filosofía. En el presente capítulo haré referencia a la cultura del hombre occidental y su aportación a la positivación y sistematización de los derechos humanos, así como de los antecedentes que culminaron con instrumentos jurídicos de gran importancia para el hombre, en palabras del maestro Gerhard Oestrich tenemos:

...“Los grandes pensadores de Occidente han prestado su amplia colaboración en la materia, es decir, en la ordenación de la sociedad humana y del mundo en sus aspectos ético, político y social. Todos los pueblos de Europa han participado en los diálogos, siempre renovados, sobre derechos humanos y libertades.”¹

Las referencias históricas se enfocarán básicamente a la lucha que los hombres han tenido que hacer, en contra de los actos del Poder, para que se les reconozcan sus derechos que como personas les corresponden como la vida, la dignidad, la justicia, la libertad, la igualdad, etc.; así que iniciaré con el derecho Inglés que va a ser modelo a seguir hasta nuestros días.

¹ OESTRICH. Op. cit. p. 23

La edad media comienza en el siglo V d.C. en el momento en que los pueblos bárbaros provenientes del norte y del este de Europa, invaden las fronteras del Imperio Romano y se instalan en su territorio fundando multitud de pequeños reinos, de los cuales habrán de surgir las naciones modernas de Europa.

Los cinco primeros siglos de esa época que inicia aproximadamente en el siglo V (d.C.) constituyen la alta Edad Media o Primera Edad Media, llamada también, "Edad Oscura", porque en ella Europa se estanca política y culturalmente.

En forma lenta las tribus llamadas bárbaras como los: germanos, eslavos y mongoles, fueron asimilando la civilización de los pueblos que conquistaron y a partir del siglo X, se inicia la baja Edad Media ó segunda Edad Media, que alcanza su plenitud en el siglo XIII y se prolonga hasta el siglo XV, esta etapa también se le conoce como feudalismo; que es, la organización política, social y económica que se da en el continente Europeo durante ese mismo período. El feudalismo se originó en los reinos carolingios (dominados anteriormente por Carlo Magno), en ellos destacaba entre otras cosas lo siguiente: los reyes por no poder defender a sus vasallos de ataques de otros pueblos delegaron parte de su autoridad en los gobernadores de las provincias, como recompensa por esa obligación los vasallos, recibían grandes extensiones de tierras que los reyes entregaban temporalmente en usufructo, pero que; perduraron para toda la vida y además fueron hereditarios, así entonces se transformaron en feudos. Los grandes señores decidieron defenderse por sí mismos organizando sus propios ejércitos y construyendo sus castillos. Los campesinos para defender sus vidas y sus propiedades, tuvieron que entregar sus tierras al señor feudal del castillo más próximo a cambio de protección, con lo que aumentó la extensión de los feudos.

De esta manera Europa quedó dividida en centenares de pequeños y grandes "Estados Feudales o Señoríos" casi independientes, en los que el rey, ya no mandaba más que a los subditos que ocupaban sus tierras personales. En Inglaterra concretamente el rey controlaba el poder con la fidelidad de los señores. Para recibir la tierra y el dominio que el "señor" otorgaba a su vasallo en pago de sus servicios (ya fuese militar, civil o religioso), el barón debía prestar juramento de fidelidad al rey: de seguirlo a la guerra cuando fuera llamado para ello, también de auxiliario con su consejo en el gobierno y de pagarle ciertos tributos (rescates, cruzadas, etc.), el rey en cambio se comprometía con su vasallo, a protegerlo en contra de violencia extraña, aconsejarle en negocios, hacerle justicia en sus pleitos y a no perjudicarlo en sus bienes, el maestro George H. Sabine nos explica:

... "La concesión al vasallo podía comportar el derecho a administrar justicia en su baronía, con inmunidad frente a toda interferencia de los funcionarios reales. La teoría del derecho feudal se expresa en el dicho de que "el vasallo del vasallo no es vasallo del señor". Por razones evidentes los reyes se mostraban remisos a otorgar tales inmunidades siempre que podían evitarlo. Así en Inglaterra, los relativamente poderosos reyes normados exigirán que en los juramentos de fidelidad se incluyese la cláusula de "salvo la fe que debo al rey nuestro señor".²

La edad media se caracterizó por presentar una tremenda desigualdad, ya que por su manera de vivir existían tres clases sociales bien marcadas: en primer término los nobles y el clero, después los hombres de las ciudades (villas) y por último los siervos ó campesinos. Los nobles eran la clase dominante; pertenecían a ella el rey, los señores dueños de feudos y sus

² H. SABINE. Op. cit. p. 166

familias, eran personas que desde pequeños se preparaban para la guerra, aprendían a montar a caballo, manejar lanza y disparar arco, vivían en la opulencia sin ninguna preocupación económica, en cuanto a esto, el profesor George Macualay Trevelyan, escribe:

...“El progreso de la Inglaterra medieval en artes y oficios en riqueza, civilización y buen humor, fué debido a la paz relativa de que disfrutó en comparación con el resto de Europa medieval. En Inglaterra un barón no disfrutaba del derecho de hacer la guerra a otro barón; y los caballeros a quienes había enfeudado para prestar los servicios que había a la corona no podían combatir en sus luchas privadas, y menos contra el rey.”³

Por su parte la Iglesia, a pesar de su sólida organización estuvo en estado de inferioridad en relación con la autoridad del rey; pues por las deficiencias en el sistema feudal, los reyes tenían el derecho de elegir a los obispos y a los papas dentro de sus feudos, e ir en contra, inclusive de la posición del representante de la iglesia, al respecto el autor Harold J. Berman comenta:

...“No obstante, la situación jurídica de la Iglesia en Inglaterra y en Normandía, en el periodo 1066, tuvo una cierta semejanza con la de la Iglesia en el reino normado de Sicilia. Guillermo, como Rogerio nombra a los obispos de su dominio y los mantuvo bajo su tutela. En un decreto de 1067 declaró que el rey de Inglaterra y duque de Normandía estaba facultado para decidir si un papa debía ser reconocido por la Iglesia en Inglaterra y Normandía.”⁴

En ese mismo sentido el maestro Harold J. Berman continúa afirmado.

³ MACUALAY Trevelyan George. Historia política de Inglaterra, pp. 118-119.

⁴ BERMAN Harold. J. La formación de la tradición jurídica de occidente, p. 457

...“Los reyes en ocasiones decretaban leyes, habitualmente con el consentimiento de obispos, barones y otros hombres importantes.”⁵

En Inglaterra predominó la autoridad del rey y los duques sobre el clero y sus representantes, ambas clases sociales lucharon siempre por el control económico y político del Estado, el monarca en el caso de Inglaterra casi siempre llevó la mejor parte; en relación a esto el maestro, Henri Pirenne, escribe:

“De reinado en reinado, los monarcas habían acumulado las donaciones de tierras en torno a sus sedes, con el propósito de hacerlas cada vez más fuertes: Pero esto era con la condición de nombrarlos ellos mismos y de investirles de sus cargos. Al entregarles el báculo y el anillo, símbolo de sus funciones, les demostraban que solo eran obispos gracias a ellos y que a ellos les debían el gobierno de su diócesis y al mismo tiempo el disfrute de su principado. Obedecer al papa, volver a las prescripciones canónicas; permitir en consecuencia, a los capítulos el nombramiento de los obispos, y verse obligados enseguida a investirlos con sus feudos laicos, hubiese sido poner en manos desconocidas, tal vez hostiles, esa fuerza que el Imperio había cedido a los prelados, no en provecho de éstos, sino en el suyo propio.”⁶

La clase social que le seguía a la nobleza y al clero eran los villanos, personas libres que habitaban en las villas ó aldeas cercanas a los castillos y aunque tenían que pagar tributos en exceso al señor feudal, eran dueños de sus tierras y podían cultivarlas con libertad, el autor George Macaulay T. comenta:

...“La villa Inglesa medieval, al final de su fangoso camino de herradura, con sus villanos obligados de por vida a no apartarse del recinto del

⁵ Ibidem p. 462

⁶ PIRENNE, Henri. Historia de Europa p. 136

señorio, estaba sujeta a un aislamiento físico e intelectual que gobernaba su vida en todos los aspectos. Un resultado del aislamiento es que la villa tenía que fabricar para ella misma. Entre los villanos había artesanos que también podían ser o no agricultores por ejemplo: carpinteros, herreros, las mujeres y niños eran hilanderos. Gran parte del vestido del campesino era de cuero toscamente curtido. La vecina ciudad con mercado, que era ella misma una villa agrícola, proporcionaba cualquier otra cosa que ocasionalmente tuviera que comprar tan solo los habitantes de la casa señorial podían ir más allá en sus compras y fomentar el comercio entre las ciudades y los mercaderes de ultramar.”⁷

En los barrios cercanos a las ciudades se encontraban los burgos y su habitantes eran conocidos como burgueses, entre ellos estaban comerciantes y artesanos quienes se dedicaban libremente a sus actividades propias, pero debían pagar tributos al monarca. El maestro Henri Pirenne nos dice:

...“En medio de los siervos gentes, que viven de la tierra y cuyas familias subsisten de un trabajo siempre igual y de iguales rentas, producen escándalo por su cualidad de desarraigados y por la agitación y extrañeza de su género de vida. Con ellos (mercaderes) aparecen, no solamente el espíritu de lucro y de empresa, sino también el trabajo libre, la profesión independiente, igualmente desligada de la tierra y de la autoridad señorial; y, sobre todo, la circulación del dinero. Cuanto más se desenvuelve su actividad comercial, más empleos suministra a una multitud de gente, bateleros cargadores, carreteros. Artesanos de todas clases vienen al mismo tiempo para acercarse en la ciudad. Unos panaderos, cerveceros y zapateros encuentran allí en los burgos, gracias al aumento de la población, seguros recursos.”⁸

⁷ MACUALAY. Op. cit. p. 124

⁸ PIRENNE. Op. cit. p. 159

La clase más desprotegida sin duda fué la de los siervos ó campesinos, no disfrutaban de una vida como seres humanos, eran forzados a permanecer dentro del feudo de por vida, cuando al señor feudal se le antojaba vender la tierra, lo hacía con los siervos y su familia, si el campesino tenía hijas no las podía casar salvo el consentimiento del "señor", pagando además una cantidad fuerte de dinero. Por esa razón, el maestro George Macaulay T. nos ilustra:

...."Cuando un siervo ó villano moría, su mejor animal, tal vez su única vaca, pasaba en calidad de derecho feudal, al dueño de su señorío. No podía declararse en huelga o tenía que trabajar en el dominio de su señor cierto número de días al año sin recibir paga, llevando su propia yunta o media yunta de bueyes para el arado. Mediante estos servicios del villano, y no mediante labor alquilada, es como se trabajaba la hacienda del señor. No obstante, en el mejor de los tiempos la vida en el señorío era dura y los villanos fueron avanzando con mucha lentitud sobre el nivel de la barbarie rural anglosajona hacia el tipo del jovial campesino inglés de días posteriores. El siervo era lo que la pobreza y la sumisión hacían de él, voluble, temeroso, ignorante, lleno de supersticiones cristianas y paganas, confiando en los conjuros y las extrañas tradiciones de un saber popular de antigüedad inmemorial."⁹

El sistema feudal entonces fue de autoconsumo, cada aldea vivía del producto de sus cosechas, de las cuales tenía que pagar al señor el censo que era la renta por la tierra; por sus métodos de cultivo primitivos la tierra producía poco, eso aunado a los impuestos y demás cargas sobre el siervo, los hacían más desdichados. La dominación que se agravaba cada vez mas sobre los siervos y burgueses, hicieron que llegarán varias veces a sublevarse, pero sus rebeliones eran poco efectivas y por lo tanto fácil de controlar.

⁹ MACJALAY. Op. cit. pp. 121 - 122

Otra clase social que protestaba por la desigualdad fue la de los barones, que eran vasallos del rey, estaban obligados a pagar también el censo o renta y prestarle servicios, como por ejemplo: enviar hombres armados para ingresar al ejército del señor feudal. El señor en contra parte se obligaba a dar ayuda y protección a sus vasallos, cuando esto no fuera así el vasallo podía renunciar al vasallaje, conservar sus tierras y recurrir a otro señor, en relación a ello nos dice el maestro George H. Sabine:

...."Así, pues, por lo que hace a sus principios jurídicos, el feudalismo era un sistema de posesión de la tierra en que la propiedad estaba desplazada por algo semejante al censo (renta). Ahora bien, hay que concebir este sistema de intereses creados como algo que abarca de arriba hacia abajo a toda la comunidad y que afecta a todas las principales funciones del gobierno. Así por ejemplo, si el sistema territorial alcanzase su desarrollo total, lógicamente el único propietario había de ser el rey. Los barones serían vasallos por lo que respecta a tierras concedidas por servicios específicos y tendrían a su vez bajo su potestad a otros vasallos y así sucesivamente hasta llegar a los siervos."¹⁰

Sin embargo, el control político se sostenía a través de los grandes ejércitos de los señoríos, que se encargaban de sofocar cualquier intento de protesta en contra del sistema vigente, pero la situación a que se enfrentaba Inglaterra propició el movimiento de los barones en contra de la monarquía. El maestro George Macaulay comenta:

...."Como Enrique Plantagenet reinaba grandes extensiones de tierra, estaba mejor preparado para controlar la baronía inglesa que no osaba desafiar al señor de tantas tierras. La última rebelión de los barones del antiguo tipo feudal tuvo lugar en 1173, y Enrique la aplastó. De este modo el poder continental

¹⁰ H. SABINE. Op. cit. p. 166

de los primeros reyes ingleses fue indirectamente de utilidad para el desarrollo interno de Inglaterra, cuando la primera cosa que se necesitaba era una monarquía fuerte."¹¹

Fueron precisamente los barones los que con recursos propios se enfrentaron al rey Juan sin tierra, con el objeto de que les respetara y reconociera ciertas libertades que consideraban eran esenciales para un mejor desarrollo de sus vidas, los nobles demostraban también conciencia de su realidad al exigir el reconocimiento a sus demandas. El maestro George Macualay T. sostiene:

...."Los barones se habían reunido para impedir que el rey violara los privilegio feudales y que sacara ayudas y socorros de sus tierras por encima de los que permitía la costumbre feudal, se ha llamado a esto un movimiento de vasallos, por parte de una clase alta oprimida, contra el rey, señor de sus tierras, aunque debe recordarse que lo que el rey exigía injustamente de los barones había sido, en su mayor parte, arrebatado por ellos a las clases que tenían debajo. Los barones deseaban también poner algún limite al poder absoluto del rey de llevar caso tras caso de los tribunales señoriales al suyo propio, por medio del procedimiento de reales ordenes."¹²

Las condiciones políticas para buscar un cambio en el sistema de gobierno que se vivía eran propicias, los barones lo entendían de esa manera. Por otro lado no tenían la certeza ni imaginaban que con su movimiento político darían origen a lo que en la actualidad se conoce como derechos humanos. Los pensamientos de grandeza y deseos de limitar el poder del Rey, a través del tiempo fueron reconocidos como derechos de las personas, esto se

¹¹ MACUALAY. Op. cit. p. 117

¹² Ibidem. p. 136

conoce como proceso de positivación, el investigador George Macaulay T. sostiene lo siguiente:

...."Además los barones de Runnymede no eran bastante fuertes para rebelarse contra el hijo de Enrique II sin ayuda de las otras clases a quienes Juan había oprimido y alejado de sí. Los londinenses abrieron sus puertas al ejército de barones y tomaron campo en pie de guerra. El clero dio su apoyo moral y político. Los hombres libres, que eran la clase situada encima de los villanos, a quienes no se tenía en cuenta, ayudaron con su simpatía pasiva; era inútil para Juan hacer la leva de todos los hombres libres sometidos a la fuerza de las armas. Como lo habría hecho Enrique II plantagenet contra la rebelión de los barones en 1173. Cada una de las clases que ayudó o indujo al movimiento tuvo su parte de beneficios en las cláusulas de la Magna Carta. En este sentido podemos llamarla un demente nacional, aunque en ella no se hizo petición en nombre de el "pueblo" o la "nación" como un conjunto, pues estas abstracciones aún no habían comenzado a afectar las mentes de los hombres. Se concedía a todos los "hombres libres" protección contra los oficiales del rey y el derecho a un juicio justo y legal. El término "hombre libre" era de alcance limitado en 1215, pero debido a la evolución económica y legal de los trescientos años siguientes, llegó a abarcar a los descendientes de todos los villanos del país, cuando todos los ingleses llegaron a ser "hombres libres" ante la ley."¹³

El pensamiento de los representantes de la iglesia fue determinante para que en la época llamada oscurantista, las personas recibieran trato digno por parte de los señores feudales y el monarca; sobre todo la clase más desprotegida, que fueron los siervos. Esta ideología la encontramos en el

¹³ *ibidem* p. 137

derecho consuetudinario y natural: que prevaleció en esa época, el maestro Gerhard Oestrich escribe:

...."La vinculación al Derecho divino y el natural, así como a los buenos <<antiguos derechos>> consuetudinarios y a la rectitud de conciencia, todo ello suponía una barrera previa para el soberano cristiano, de difícil soslayo, que simultáneamente protegía a los súbditos. De este modo encontramos ya en el Estado estamental ciertas figuras jurídicas hechas realidad, figuras que sirvieron de base a los derechos posteriormente denominados <<fundamentales>>. Esta opinión parece consolidarse al observar el desarrollo de los derechos en Inglaterra país que renovó las libertades garantizadas en la Carta Magna de 1215."¹⁴

Por lo tanto el sustento filosófico que prevalece en la etapa de la edad media es el iusnaturalismo cristiano, san Agustín por ejemplo en su doctrina mencionaba, "Dios no otorgó a ningún ser humano poder sobre otras almas." sto. Tomás por su parte escribió "Existe un derecho a negar la obediencia frente a la omnipotencia de los poderes estatales, frente a la tiranía y a la injusticia, en opinión del investigador Gerhard Oestrich tenemos lo siguiente:

...."Más ni el recurso de acudir a la filosofía de la Ilustración Francesa ni las perspectivas de las diferentes formas y manifestaciones de la Reforma protestante bastan para explicar el nacimiento de los ideales de los derechos humanos, sino que se hace necesaria una indagación más profunda . Las últimas raíces se hallan enclavadas en aquella fuerza espiritual que fructificó en ambos movimientos - el religioso y el filosófico -, a saber, el pensamiento iusnaturalista de la antigüedad. El derecho natural en estrecha relación con la filosofía grecorromana y cristiana, sentó uno de los fundamentos del pensamiento jurídico medieval y

¹⁴ OESTRICH. Op. cit. p. 30

moderno, así como el del concepto de gobierno político."¹⁵

Con el cristianismo se va reivindicando la dignidad de la persona y se propicia una cultura de respeto del ser humano, pero será en primera instancia moral y religiosa, dejando a un lado lo jurídico, sin embargo, la historia del proceso de positivación de los derechos humanos inicia propiamente en la baja edad media, precisamente en la etapa de transición entre el feudalismo y capitalismo, uno de los documentos medievales más importantes tanto por lo que significó en el proceso de positivación y posteriormente de sistematización de los derechos humanos así como por la influencia en documentos posteriores, fue la "Carta Magna", arrancada al rey Juan sin tierra, por los obispos y barones de Inglaterra el 15 de junio de 1215. El maestro Henri Pirenne nos ilustra en los siguientes términos:

...."La lucha fue corta vencido Juan capituló y se dejó dictar la Carta Magna. Podría llamársele la primera declaración de los derechos de la nación inglesa, porque es tan nacional como la revuelta de que nació. Los barones que se la impusieron al rey no se olvidaron de sus aliados y trataron en ella no solamente en su favor, sino también en favor del clero y de los burgueses. A primera vista, nada más incoherente que esta "Carta" donde se acumulan, sin orden y al azar, la confirmación de usos feudales, las exenciones clericales y las libertades humanas. Juan sin tierra comprendió perfectamente todo lo que se le imponía y, apenas la había jurado, rompió su juramento, y se hizo eximir de él por Inocencio III. Los barones volvieron a tomar las armas y Felipe Augusto (Francia) se apresuró a enviar a su hijo Luis para que combatiese con ellos. La lucha duró hasta la muerte del rey en 1216. Su hijo Enrique III, al subir al trono, ratificó la carta con objeto de conseguir la paz.

¹⁵ Ibidem pp. 36-37

Dicha carta no desaparecería ya del derecho público de Inglaterra.¹⁶

Desde la óptica del maestro Carlos F. Quintana Roldán, la Carta Magna Inglesa de 1215 es el antecedente que dará origen posteriormente al parlamento Inglés y vierte su criterio de la siguiente manera:

...."La Carta Magna tuvo el gran mérito de compilar por primera vez en forma escrita, el conjunto de normas y principios consuetudinarios reconocidos en Inglaterra y en la mayor parte de los países de Europa central y Occidental en los siglos XII y XIII. La Carta Magna contempla, entre otros puntos, aspectos relacionados con el derecho de propiedad, regulación y limitación de las cargas tributarias; además de que consagra la libertad personal y de la Iglesia. Este documento no se limita a una enumeración teórica de derechos del hombre, sino que garantiza su efectivo cumplimiento mediante mecanismos concretos que llegan hasta el establecimiento de una comisión fiscalizadora (compuesta por 25 barones del reino). Dicha comisión podía actuar en los casos en que se violara la paz, la seguridad ó la libertad, hasta que no fueren reparadas oportunamente. La comisión, con toda la comunidad del país, estaban facultadas para embargar castillos, tierras y posiciones reales, así como para adoptar todas las medidas que fueran necesarias hasta lograr, como se ha mencionado, la reparación a su satisfacción."¹⁷

La Carta Magna resultará de gran trascendencia para los derechos del hombre, ya que contiene no nada más derechos y libertades escritas sino que además la forma de protección de esos derechos en caso de ser violados; el documento consta de 63 artículos pero, en opinión del autor Español Gregorio Peces - Barba Martínez los siguientes serían los más importantes.

¹⁶ PIRENNE. Op. cit. pp. 188 - 189

¹⁷ QUINTANA. Op. cit. p. 9

CARTA MAGNA DE JUAN SIN TIERRA

...“Juan, Rey de Inglaterra por la gracia de Dios, señor de Irlanda, Duque de Normandía y Aquitania, y Conde de Anjou, a sus arzobispos, obispos, abades, condes, barones, jueces, guardas, alguaciles, mayordomos, criados y a todos sus funcionarios y leales súbditos. Salud.

Sabed que ante Dios, por el bien de nuestra alma y las de nuestros antepasados y sucesores, para honor de Dios y exaltación de la Santa Iglesia y para mejor organización de nuestro reino, con el consejo de nuestros reverendos padres Esteban, arzobispo de Canterbury, primado de toda Inglaterra y cardenal de la Santa Iglesia de Roma; Enrique, arzobispo de Dublin; Guillermo, obispo de Londres; Pedro, obispo de Winchester..., y otros súbditos leales:

1) *Primero: Que Nos hemos otorgado ante Dios, y por la presente carta lo hemos sancionado para nosotros y nuestros sucesores a perpetuidad, que la Iglesia de Inglaterra será libre, y conservará íntegros sus derechos y sin menoscabo sus libertades. Es patente que deseamos que todo esto se cumpla, por el hecho de que por nuestra propia libre voluntad, y antes de que se provocase la actual discusión entre nosotros y nuestros barones, otorgamos y sancionamos por carta la libertad de las elecciones de la Iglesia – derecho considerado de la mayor necesidad e importancia para ella – e hicimos que esto fuese sancionado por el papa Inocencio III. Nos mismos respetaremos esta libertad, y deseamos que sea respetada de buena fe por nuestros sucesores a perpetuidad.*

También hemos otorgado a todos los hombres libres de nuestro reino, en nuestro nombre y en el de nuestros sucesores para siempre, todas las libertades que a continuación se expresan, para que las posean y

las guarden para ellos y sus sucesores como recibidas de Nos y nuestros sucesores.

9) Ni Nos ni nuestros funcionarios incautaremos ninguna tierra ni renta para pago de una deuda mientras el deudor tenga bienes muebles suficientes para pagar su deuda. Las fianzas de un deudor no serán embargadas mientras el deudor mismo pueda satisfacer su deuda; si el deudor es incapaz de satisfacer su deuda, por falta de medios, sus fiadores responderán de ella. Podrán, si así lo desean, hacerse cargo de las tierras y rentas del deudor hasta que hayan recibido satisfacción por la deuda que han pagado por él, a no ser que el deudor pueda probar que ya les ha satisfecho.

13) La ciudad de Londres disfrutará de todas sus antiguas libertades y costumbres autónomas, tanto por tierra como por mar. También queremos y otorgamos que todas las demás ciudades, burgos, villas y puertos disfruten todas sus libertades y costumbres autónomas.

20) Por un delito leve un hombre libre sólo será castigado en proporción al grado del delito, y por un delito grave también en la proporción correspondiente, pero no hasta el punto de privarle de su subsistencia. De igual modo, un comerciante tendrá exenta su mercadería y un campesino sus aperos de labranza si quedan a merced de una corte real. Ninguno de estos castigos se impondrá si no es fijado bajo juramento por hombres honrados de la vecindad.

21) Los condes y los barones sólo serán castigados por sus iguales, y en proporción a la gravedad del delito.

22) Una multa sobre la propiedad laica de un clérigo con órdenes sagradas se fijará por los mismos principios, sin tener en cuenta el valor del beneficio eclesiástico.

39) Ningún hombre libre será detenido ni preso, ni desposeído de sus derechos ni posesiones, ni declarado fuera de la ley ni exiliado, ni perjudicada su posición de cualquier otra forma, ni Nos procederemos con fuerza contra él, ni mandaremos a otros hacerlo, a no ser por un juicio legal de sus iguales o por la ley del país.

41) Todos los comerciantes podrán entrar o salir de Inglaterra salvos y sin temor, y podrán residir y viajar dentro de ella, por tierra y por agua, con propósito de comerciar, libres de toda contribución ilegal, conforme a las antiguas y legales costumbres. Esto, sin embargo, no se aplica en tiempo de guerra a comerciantes de un país que esté en guerra con Nos. Tales comerciantes que se encuentren en nuestro país al estallar la guerra serán detenidos, sin daño para su persona o propiedad, hasta que Nos o nuestra justicia mayor hayamos averiguado cómo están siendo tratados nuestros comerciantes en el país en guerra con Nos. Si nuestros comerciantes están a salvo, ellos lo estarán también.

44) La gente que vive fuera de los bosques no necesita, en adelante, comparecer ante los jueces reales de los bosques por citaciones generales, a menos que estén en la actualidad involucrados en procesos o sean fiadores por alguno que haya sido detenido por un delito del bosque.

Nos y los barones hemos jurado que todo esto se cumplirá de buena fe y sin engaño. Son testigos las personas antes citadas y muchas otras.

Dado por Nuestra mano, en la pradera llamada Runnymede, entre Windsor y Staines, el quince de junio del año diecisiete de nuestro reinado."¹⁸

¹⁸ PECES - BARBA. Op. cit. pp. 30-31

4.2 Contexto Histórico Filosófico que Antecedió a la Positivación de los Derechos Humanos en la ley de Habeas Corpus de 1679 en Inglaterra.

Otro documento sobre el origen de los derechos humanos de gran importancia, no solo para Inglaterra si no para toda la humanidad fue la llamada ley Habeas Corpus impuesta por las clases oprimidas al monarca Inglés, en palabras del maestro Quintana Roldán tenemos:

...“Existieron posterior a la carta magna otros ordenamientos ingleses que en sus disposiciones ampliaron una serie de derechos de esta fundamental naturaleza, tales como el Bill of petition, el Habeas Corpus y el Bill of Rights, entre otros”.¹⁹

Pero, ¿cuales fueron las causas que generaron que el monarca reconociera éste documento tan importante?, la economía de ese tiempo se basaba en la agricultura y además lentamente surgía el trabajo industrial y comercial, que trajo como consecuencia el enriquecimiento de las ciudades y fortalecimiento de una nueva clase social llamada burguesía, en ese sentido el maestro George Macaulay T. escribe:

....“El sistema feudal desapareció, no por azar ni por el capricho de un rey impaciente por divorciarse, sino debido a cambios profundos en los hábitos del pueblo Inglés, muchos de los cuales ya hemos visto actuar en los siglos XIV y XV. La emancipación de los villanos; el crecimiento de Londres; el ascenso de clases medias educadas y de espíritu activo; la difusión de la manufactura de paños y de otras actividades mercantiles fuera de las ciudades con privilegios; el efecto unificador del Common Law, la administración real y el parlamento nacional.”²⁰

¹⁹ QUINTANA. Op. cit. p. 8

²⁰ MACUALAY. Op. cit. pp. 189 - 190

Para entonces ya existía el parlamento Inglés, formado por el partido Liberal llamado Whigs y el de los conservadores (tories), el primero estaba de acuerdo en que el parlamento debía tener más autoridad que el rey; el segundo que el rey debía tener más poder que el parlamento. ésta constante lucha fue originada desde tiempos de los primeros Estuardos, Jacobo I y Carlos I que gobernaban dejando a un lado el parlamento, para hacerlo en forma absoluta; Jacobo I renovó los tiránicos edictos de la reina Isabel, decide establecer el absolutismo monárquico, le valió el desprecio de los católicos y aún de los protestantes, dio lugar por lo tanto a rebeliones en su contra, al respecto apuntamos lo siguiente:

...."Jacobo VI de Escocia y I de Inglaterra, aunque durante su reinado reforzó la función del parlamento, su hijo y sucesor Carlos I (1625 - 1649), llegó a gobernar sin él, de forma absoluta, entre 1628 y 1640, con la ayuda de Stratford y del arzobispo de Canterbury, Laud. Pero el país se rebeló contra el aumento de impuestos, el "Sheep Money" y se sublevó la Escocia presbiteriana. Se vio forzado a convocar el Parlamento y tras dos constituciones del mismo, la cámara pasó a la ofensiva y decretó la ejecución de Stratford y del arzobispo Laud. El rey fue acusado de ineptitud, tras la sublevación católica de Irlanda, pero este contraataca e intenta detener a los parlamentarios de mayor prestigio. El parlamento se insubordina y hace huir al rey, que consigue encontrar refugio en Gales. El enfrentamiento entre realistas, "the Gentry" y el pueblo (burguesía media, agricultores, puritanos, y pueblo llano) culmina en la batalla de Naseby en la que Cromwell triunfa al mando del ejército popular."²¹

En una batalla posterior, Oliverio Cromwell, logra atrapar al rey Carlos I y lo entrega a un tribunal para que lo juzgará, siendo condenado a muerte en

²¹ A and D. Historia de Inglaterra. www.diomedes.com/inglaterra2.html 17/01/1999

1649, con ello se interrumpe la monarquía y asume el poder Oliverio Cromwell 1599 – 1658, establecido como Lord protector, pero que en la realidad ejerció una dictadura militar y puritana. El parlamento que realizó todos los actos anteriores es conocido en la historia como el “parlamento largo”, Cromwell, como era de esperarse ejerció un gobierno despótico aunque favoreció los intereses marítimos y comerciales de Inglaterra, en relación a ello tenemos la siguiente cita...:

...“Los inicios de la República, que oficialmente se llamó “Common Wealth” (riqueza común) fueron difíciles. Los escoceses habían nombrado rey a Jacobo VII, (Carlos II de Inglaterra) que se movilizó contra Inglaterra, pero Cromwell logró someter a Escocia, haciendo que Carlos se refugiará en el extranjero. También sofocó los conflictos que habían surgido en Irlanda. Cromwell acabó por disolver el parlamento, nombro a 139 personas leales para las tareas de gobierno y se hizo nombrar “Lord protector” con poderes más amplios que el propio rey. Readmitió a los judíos, sin reconocimiento de derecho, políticos, que habían sido expulsados en tiempos de Eduardo I. Impuso el “Acta de navegación”, por la que se impedía el atraque en puertos ingleses de los buques extranjeros que comerciaron con mercancías que no producían. Con esta medida perjudicó gravemente los intereses de los países Bajos, favorables a los Estuardo, estrechó lazos con Francia y se mantuvo en guerra contra España, conquistando Jamaica y Dunquerque.”²²

En el aspecto filosófico de la época destacaron importantes personajes como: Tomás Hobbes, John Locke, entre otros, los cuales brindaron su conocimiento enfocado a la persona humana y sus principales valores. El iusnaturalismo Inglés se fundamentaba en fijar las relaciones entre el que

²² Idem

defiende el poder y los gobernantes, en el sentido de que estos deben respetar y reconocer los valores más importantes de la persona humana como son: la libertad, la seguridad, la propiedad, la justicia, la paz, etc., pero lo que los filósofos pensaban y sostenían quedaba fuera de la realidad, puesto que se gobernaba en forma despótica y arbitraria. El maestro Guillermo Floris Margadant hace referencia al pensamiento del filósofo Tomás Hobbes de la siguiente forma:

...“Entre los autores ingleses sobresale, desde luego Tomás Hobbes (1588 – 1679). Su *Leviatán* sigue siendo un libro fascinador. Para Hobbes, lo “natural” no es la intuición de lo bueno, la obediencia a una voz interna que nos indique qué es lo justo, sino la lucha descarada. Sin embargo, la guerra de todos contra todos va en contra del instinto individual de autoconservación, de modo que el individuo está impulsado a entregar parte de su libertad original a un ingente artefacto, tan útil como peligroso: el Estado-Leviatán. Visto así, el poder no procede de Dios, sino de un contrato social y el fundamento del Estado no es la sociabilidad natural del hombre, sino su egoísmo combinado con su inteligencia. En el momento de originarse la vida estatal, se realiza el canje de la libertad individual por la paz social. Partiendo de estas ideas, Hobbes llega a la conclusión de que la soberanía puesta en manos del monarca, es indivisible por esencia, y que los que hicieron entrega de su libertad al Leviatán, ya no están facultados para retirarla. Evidentemente, estas teorías les venían como anillo al dedo a los Estuardo: Jacobo I, el megalomaniático Carlos I, monumento de intransigencia; y finalmente después del régimen de Carlos I, irresponsable y perezoso, el autócrata – clásico Jacobo II, obsesionado por la quijotesca misión de anular la política eclesiástica de Enrique VIII. Con este monarca el Leviatán, creyendo en las teorías de su creador Hobbes, se había vuelto ciego respecto de los límites de su poder, y el resultado era la revolución de 1688,

tan fructífera para Inglaterra, que convirtió este país en el gran modelo para los progresistas continentales de las próximas generaciones."²³

La aportación filosófica de Tomás Hobbes a la política de su tiempo contribuyó para que los monarcas reforzaran su poder absoluto, dejando indefensas a las clases sociales. John Locke critica esta posición de pensamiento afirmando que ciertos derechos individuales son inviolables como: la libertad, la propiedad, la seguridad. Para Locke, las facultades del Estado - Leviatán de Tomás Hobbes no eran ilimitadas.

Por otra parte John Locke planteaba una monarquía limitada, es decir, un poder dividido a su vez por tres poderes: legislativo, ejecutivo y federativo, mismo que garantizara el bienestar del pueblo, al respecto el maestro George H. Sabine afirma:

...."En conjunto, Locke consideraba el establecimiento de un gobierno como hecho mucho menos importante que el pacto original que constituye una sociedad civil. Una vez que una mayoría ha acordado constituir un gobierno, "todo el poder de la comunidad está naturalmente en él". La forma de gobierno depende del uso que la mayoría o, dicho de otro modo, la comunidad haga de su poder. Puede conservarlo ó delegarlo a un cuerpo legislativo de una u otra forma. Siguiendo la experiencia de la Revolución inglesa, Locke daba por supuesto que el poder legislativo es supremo en el gobierno aunque admitía la posibilidad de que el ejecutivo participase en la creación de las leyes. Pero ambos poderes son limitados. El poder legislativo no puede nunca ser arbitrario, ya que ni siquiera el pueblo que lo establece tiene tal poder; no puede gobernar mediante decretos impremeditados, ya que los hombre se unen para tener un derecho y unos jueces conocidos; no puede tomar la

²³ FLORIS Margadant, Guillermo. Panorama de la Historia Universal del Derecho pp. 234 - 236

propiedad de los individuos sin el consentimiento de éstos, cosa que Locke interpreta como equivalente al voto de la mayoría; y no puede delegar su poder legislativo, ya que éste se encuentra de modo inalterable en las manos en que lo ha colocado la comunidad.[...] Sin embargo, el poder del pueblo sobre el gobierno no es tan completo en Locke como llegó a serlo en teorías posteriores y más democráticas."²⁴

En la práctica los reyes cometieron sin fin de arbitrariedades, imponiendo al pueblo impuestos muy elevados para mantener los excesos de la corte real y la nobleza que rodeaban al rey y contribuían a la explotación popular; después de la muerte de Oliverio Cromwell, se reunió un nuevo parlamento, que nombró a Carlos II como rey de Inglaterra, se reiniciaba la monarquía; pronto el rey comenzó, a cometer las mismas faltas, provocando nuevas rebeliones en su contra. En el año de 1628 le fue impuesto un ordenamiento a Carlos I, el Bill of Petition, que el parlamento había votado en el, se contenía la ampliación de garantías concedidas en la Carta Magna de 1215, ante esa realidad nuevamente le imponen al rey, en este caso a Carlos II la llamada acta de Habeas Corpus, en virtud de la cual entre otras cosas destaca que nadie puede ser detenido sin mandato judicial, así como la obligación de presentar a la persona detenida ante juez y en un plazo no mayor de 20 días; es importante destacar que otro documento de vital trascendencia para el proceso de positivación de los derechos humanos fue la antedicha "Bill of Petition", en cuanto a esto el maestro Peces-Barba Martínez Gregorio nos dice:

...."Bill of Petition. Este ordenamiento fue redactado por los "Lores" y los "comunes", es presentado a Carlos I de Inglaterra por el parlamento y aceptada por el Rey en 1628. Este documento confirma y amplía las garantías concedidas en la Carta

²⁴ H. SABINE. Op. cit. p. 394

Magna. Disponía que ningún hombre libre sería preso sin expresar el motivo de su detención, que nadie sería juzgado, sino según las leyes y procedimientos del país y que no se impondrían contribuciones sin el consentimiento del parlamento. De los principios establecidos se llega a la concepción de la libertad civil y la limitación del poder monárquico.”²⁵

Para algunos investigadores la “ley Habeas Corpus” de 1679 tiene su origen en el artículo 39 de la carta magna de 1215, en ese artículo se establece: “Ningún hombre libre, será arrestado, o detenido en prisión o desposeído de sus bienes, poscrito o desterrado, o molestado de alguna manera; y no dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión, sino por el juicio legal de sus pares, o por leyes del país”. Esto es, se refiere al proceso legal; para otros más bien, la ley lo que trataba era de dar fuerza al principio de seguridad al proporcionar un medio más efectivo para garantizar la libertad individual y una de sus consecuencias más inmediatas fue, que se fijaran fianzas más bajas y se prohibieran los encarcelamientos en ultramar. El maestro Quintana Roldán nos da su punto de vista argumentando:

....”Habeas Corpus. Esta disposición fue promulgada en Inglaterra en 1679, bajo el reinado de Carlos II, tenía el propósito de garantizar la efectividad de la libertad corporal, poniendo al alcance de los individuos un mecanismo legal para obtener la protección del Estado contra las detenciones o arrestos arbitrarios. Contiene una significación importante de la libertad del hombre sujeto a proceso judicial; estableció la prohibición de la privación de la libertad sin mandato judicial; y obligaba a presentar a la persona detenida ante el juez Ordinario en un plazo no mayor a 20 días, para que el juez determinase la legalidad de la detención, además de que prohibía la

²⁵ PECES -BARBA. Derecho positivo de los Derechos Humanos citado por, Quintana. Op. cit. p.9

reclusión en ultramar; también contenía un principio jurídico aún vigente "nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito"²⁶

Desde 1628 en la petición de derechos se solicitaba que la privación de libertad de las personas se llevara a cabo únicamente cuando existieran causas justificadas en la ley, pero las arbitrariedades del rey eran continuas; eso motivó a que se le exigiera respeto a este principio; también en el acta se propuso que se dieran facilidades para bajar las fianzas, al respecto el maestro Peces-Barba Martínez Gregorio comenta:

...."El motivo directo por el que fue aprobada el Acta de Habeas Corpus de 1679 fue el encarcelamiento arbitrario de un grupo de oponentes políticos, ordenado por el Lord Clarendon, primer ministro de Carlos II. Para eludir la eficacia del procedimiento de habeas corpus, ordenó el traslado de los prisioneros del reino, acto por el que fue acusado en 1667. En 1668 la Cámara de los Comunes adoptó un documento para prevenir la desvirtuación del habeas corpus, junto con otras disposiciones que se tomaran en los años siguientes, en 1679, las provisiones de los documentos adoptados para trasladar a los prisioneros a ultramar y otras disposiciones relacionadas con el procedimiento fueron refundidas en el Acta de Habeas Corpus."²⁷

Jacobo II durante su gobierno, se mostró enemigo del parlamento, partidario del absolutismo y defensor del catolicismo, después de 30 años de conflictos incesantes (1660 - 1688), estalló una nueva revolución llamada revolución gloriosa, por la cual el clero y la nobleza llamaron a Guillermo de Orange que reinaba en Holanda y estaba casado con María, hija de Jacobo II con el objeto de que gobernaran como reyes de Inglaterra; antes de tomar

²⁶ Ibidem p.10

²⁷ PECES BARBA. Op. cit. p. 84

posesión del trono, los reyes Guillermo II y María tuvieron que jurar la "Bill of Rights" declaración de derechos que fue conjuntamente con otros documentos ya comentados, la base del reconocimiento de los derechos del hombre en la constitución Inglesa, que contenía las libertades del pueblo, cediendo y reconociendo algunos otros derechos; terminando por tener Inglaterra un sistema de monarquía constitucional.

Este instrumento fue decisivo en el proceso de positivación de los derechos humanos, ya que influyó directamente en textos constitucionales latinoamericanos y de otras partes del mundo. Con la ley Habeas Corpus los ingleses ganaron el reconocimiento en seguridad jurídica, debido a que en el mismo documento se expresaba el procedimiento para garantizar que fueran respetados los contenidos. Se anexa en la parte final de este trabajo, la ley Habeas Corpus. Transcripción hecha de la obra, del maestro Gregorio Peces-Barba Martínez.

4.3 Contexto Histórico Filosófico que Antecedió a la Positivación de los Derechos Humanos en la Declaración de Derechos del pueblo de Virginia 1776 en E.U.

En el siglo XVI Inglaterra poseía entre otros dominios trece colonias extendidas sobre la costa del atlántico, al sur de Canadá y también, combatía con Francia por el dominio de sus colonias. La Revolución Industrial originada en Inglaterra trajo como consecuencia la burguesía como nueva clase social que dominaría en casi toda Europa; a través del comercio internacional transplantó la cultura y costumbres europeas a otras regiones del mundo, como fueron: América y Asia, pero al finalizar ese siglo el expansionismo norteamericano ya se manifestaba, puesto que seguían creciendo en las costas del atlántico. Las guerras ocasionadas en Inglaterra por la monarquía absoluta propició que gran cantidad de emigrantes llegarán a América con la finalidad de mejorar sus vidas.

En las nuevas colonias no existía ningún nexo entre ellas y sí grandes diferencias, las colonias del norte o nueva Inglaterra, eran zonas de pequeños cultivos, pobladas de gente trabajadora y amante de la libertad; en todas ellas se propiciaba el progreso, la educación y el trabajo. Las colonias del sur se caracterizaban porque eran grandes extensiones de tierra tropical, dedicadas a los cultivos de tabaco, algodón y caña de azúcar, cuyos propietarios empleaban multitud de esclavos negros llevados de África, las colonias más importantes de esta zona fueron Maryland, Virginia, Carolina del Norte y del Sur, en relación a ello el jurista Ignacio Burgoa Orihuela comenta:

...."Al fundarse las colonias Inglesas en América, los emigrantes llevaron consigo toda la tradición jurídica de Inglaterra, recogida en el Common Law, y en la que sobresalía el espíritu de libertad, la opresión reinante en la metrópoli hizo que los colonos vieran en tierras americanas el lugar propicio para el desarrollo

de la libertad humana. Sin embargo no todos los emigrantes eran perseguidos políticos; había quienes acudían a América en busca de fortuna y con el propósito de fundar empresas explotadoras. Así una compañía obtuvo de la corona Inglesa la autorización para una colonia en Virginia, habiéndose establecido posterior y sucesivamente otras en la misma forma. Poco a poco, la colonización en Norteamérica se fue extendiendo, y de esa manera surgieron las colonias de Massachussets, Rhodeisland y Connecticut, y otras que se fueron creando después.²⁸

Por lo que se refiere a los indígenas, los colonos Ingleses evitaron mezclarse con esta raza. los persiguieron casi hasta exterminarlos los pocos que quedaron fueron marginados y recluidos en reservaciones. Las trece colonias Inglesas eran las siguientes: Virginia, Nueva York, Nueva Jersey, Massachussets, New Hamshire, Delawere, Maryland, Connecticut, Rhode Island, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Pensilvania y Georgia. El gobierno en las colonias Inglesas era ejercido por un Gobernador que lo nombraba el rey y una asamblea elegida por los colonos que esencialmente votaban acerca de los impuestos necesarios para las colonias, en cuanto a esto se transcribe lo siguiente:

...“Herederos de las tradiciones Inglesas, los colonos norteamericanos gozaban de una libertad política superior a la de los pueblos europeos. En este ambiente de progreso, en que se habían introducido las ideas revolucionarias, se hallan las causas primeras del movimiento de independencia de las trece colonias Inglesas. Las causas inmediatas se fraguaron como respuestas a la política autoritaria y comercialmente restrictiva del monarca Inglés, Jorge III (1760 – 1820). Éste, preocupado por el déficit monetario Inglés generado por la Guerra de los Siete Años, pretendió

²⁸ BURGOA Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. p. 98

imponer una serie de nuevos impuestos en las colonias, las cuales reaccionaron de forma violenta en varias ocasiones. En 1773, con motivo de la aplicación de la tasa sobre el té, se produjeron graves incidentes en el puerto de Boston y los colonos, disfrazados de pieles rojas, asaltaron y arrojaron al mar un cargamento de té. El rey reaccionó enérgicamente y proclamó el estado de excepción."²⁹

Los gastos exagerados de la corona Inglesa que buscaba conquistar más territorios., (pretendían conquistar Canadá que pertenecía a los Franceses), orilló al rey a elevar los impuestos, sobre todo en las colonias, eso provocó que los colonos se rebelaran puesto que habían hecho ya grandes inversiones y sacrificios para los combatientes y otra cosa importante, alegaban que no estaban obligados a cumplir con impuestos aceptados por un parlamento en el cual no tenían representación; al respecto tenemos la siguiente cita:

...."Firmada la paz de París (1763), por la que Francia perdió casi todas las colonias en América, Inglaterra amplió el imperio considerablemente, pero vio al mismo tiempo cómo la deuda económica y los gastos de administración, gobierno y defensa de sus posesiones aumentaban en gran cuantía. Para hacer frente a esta nueva situación el Gobierno Británico, durante el reinado de Jorge III, decidió aumentar las cargas fiscales que gravaban las colonias y tomó medidas como el impuesto aduanero sobre el azúcar (1764) y la obligación, dictada por la ley del timbre (1765), de tributar por todos los documentos privados y comerciales. Estas disposiciones provocaron un movimiento de resistencia de la población y se formaron agrupaciones de consumidores que se negaron a comprar en Gran Bretaña."³⁰

²⁹ Enciclopedia Océano p. 1941

³⁰ Enciclopedia metódica Larousse p. 634

Para el año de 1774, las colonias Inglesas se unieron para luchar contra la corona por causas económicas y administrativas; hasta llegar a ser una verdadera revolución; entre los motivos que orillaron al movimiento estaban por ejemplo, los ingleses no concedían a sus colonos libertad de producir y comerciar, por tanto no podían iniciar y practicar industrias que compitieran con la metrópoli, tampoco comprar, ni vender más que con Inglaterra, situación que causaba malestar en las colonias.

Los colonos se vieron en la necesidad de protestar en contra de lo que sucedía, se organizaron y enviaron al inventor Benjamín Franklin a Inglaterra con el propósito de que el rey escuchará sus peticiones, la Corona suprimió el impuesto del timbre, pero lo cambió por los derechos de aduana (1767), que se cobraban en los puertos de América; nuevamente ante las protestas se eliminaron algunos impuestos, pero dejó los del té, que terminaron por originar la rebelión armada, lucha que fue apoyada por los gobiernos de España y de Francia. Los primeros pasos para el movimiento de Independencia fueron los congresos de Filadelfia en los que se acordó y redactó la declaración de derechos en 1774; prosiguiendo con esto, tenemos la siguiente cita:

...."Dada la gravedad de la situación, se reunió el primer Congreso Continental el 5 de septiembre de 1774, en el que participaron Samuel Adams (1722 – 1803) y Jorge Washington (1723 – 1799), que decidió que todas las colonias debían determinar de manera conjunta la conducta que había de seguirse. Se elevó un memorial de agravios al parlamento Inglés solicitando que el rey Jorge III cambiase la política respecto a América. La metrópoli envió tropas para sofocar todo intento de rebelión y los americanos, en el segundo Congreso Continental de 1775, también celebrado en Filadelfia, designaron a Jorge Washington jefe del ejército de los colonos. Los

primeros combates se dieron cerca de Boston ciudad que fue tomada en marzo de 1776."³¹

La influencia del pensamiento liberal de los colonos Ingleses. la recibieron de documentos que existían desde la carta magna de 1215, la ley Habeas Corpus de 1679 y la Bill of Rights de 1689 entre las más importantes, esto fue decisivo para lograr su movimiento de Independencia, el maestro George Macualay Trevelyan argumenta:

...."Pero cuando, bajo Jacobo I, el príncipe y el pueblo comenzaron otra vez a ocupar campos opuestos, la Magna Carta volvió con rapidez a un esplendor mayor del que tuvo antiguamente. Los anticuarios y juristas que afirmaron nuestras libertades a través de las nieblas del tiempo la figura gigantesca de la Carta Magna como la diosa de la libertad Inglesa. Bajo la bandera de Runnymede la batalla del parlamento y el Common Law fue dada y ganada por los Estuardos. Se había convertido en símbolo para el espíritu de toda nuestra Constitución. Por ello, con el alba de una era más agitada, cuando la democracia tomó partido contra el orden establecido, cada bando puso la Carta Magna en la arquilla que llevaba consigo al combate. Atacada ahora por bajos jacobinos y niveladores (sectas religiosas); los radicales apelaron a la letra y el espíritu de la Magna Carta contra actos de imposición, jurados amañados y restricciones de la franquicia. América se sublevó en su nombre y busca compañía espiritual con nosotros en memoria suya."³²

En esa época los gobiernos en Europa estaban afectados por el movimiento de la ilustración, debido a que los monarcas tuvieron que modificar relativamente sus formas de gobernar y le dieron importancia al

³¹ *Idem*

³² MACUALAY. Op. cit. p. 18

conocimiento empírico y la investigación, a este movimiento político filosófico se le llamó despotismo ilustrado. En casi toda Europa filósofos y economistas tuvieron en los soberanos a sus mejores protectores, ellos intentaron aplicar sus ideas, para aumentar riquezas y felicidad de sus pueblos, sin considerar que la forma de gobernar no permitía el desarrollo de libertades.

Para la segunda mitad del siglo XVII, el pensamiento de Tomás Hobbes y John Locke, filósofos Ingleses concentran su noción de derechos humanos bajo una visión de derechos naturales, éste tipo de pensamiento va a trascender en filósofos franceses posteriores, que perfeccionaron esos ideales y aportaron sus propias teorías en contra del viejo régimen en decadencia, al respecto el maestro Mario I. Álvarez Ledesma escribe:

...“John Locke (1632 - 1704), propone una idea de monarquía constitucional con su división de poderes: Legislativo, ejecutivo y federativo, sustentada en la preeminencia del primero, a través del parlamento, nos es presentada por él mismo como una alternativa necesaria a la caduca monarquía absoluta y su correspondiente forma de legitimarse. A diferencia de Hobbes, para quien el modelo absolutista de gobierno seguía siendo válido, Locke pensaba que un príncipe que concentrara todos los poderes y no contara, como es obvio en un príncipe así, con jueces independientes, presentaba prácticamente el mismo y principal inconveniente que produce el estado de naturaleza que pretendía superar: la inseguridad.”³³

Las ideas vertidas en el siglo llamado de las luces ó también época de la ilustración favorecieron el desarrollo del ser humano en todos los aspectos por medio de la razón, hasta considerar el pasado de la humanidad como un período oscuro y lleno de absurdos. Personajes como Montesquieu, Voltaire,

³³ ALVAREZ. Op. cit. p. 42

Rousseau aportaron cada uno en sus obras que los hombres tomaran conciencia para defender sus derechos que como personas les corresponden, hasta lograr que los valores ético morales quedaran plasmados en documentos (positivación), como fueron: la declaración de Derechos del pueblo de Virginia y la declaración de Independencia de los Estados Unidos de América. Montesquieu en su libro: "El Espíritu de las leyes", analiza las distintas formas de gobierno y presenta a la monarquía Inglesa como el mejor de los regímenes políticos, porque el poder del rey, en virtud de la constitución se encuentra limitado por los representantes de la nación, con la separación de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, con este equilibrio de poderes se ofrecía la mejor garantía de la libertad. Las Ideas de Montesquieu se aplicaron en la constitución francesa después de la revolución y en otras de diferentes Estados. Voltaire publica por su parte, "Las Cartas sobre los Ingleses" (1734), en las que reconocía y elogiaba las libertades de que disfrutaban las personas, atacaba el poder absoluto así como el del clero, criticaba además la superstición y la intolerancia. Rousseau difería un tanto del pensamiento de los anteriores filósofos, se mostraba partidario de la democracia revolucionaria, sus obras contienen ya los gérmenes de la Independencia de los Estados Unidos, la Revolución Francesa y posteriormente la Independencia de las Colonias de España en el nuevo mundo; Rousseau escribió un discurso sobre el fundamento de la desigualdad entre los hombres, atacaba la "propiedad" como principio de la desigualdad de las personas; en el "Contrato Social" consideraba que el fin del Estado es proporcionar la defensa de la libertad e igualdad de todos los hombres desde un punto de vista racional, al respecto el maestro Mario I. Álvarez Ledesma sostiene:

...."Lo que los hombres requieren es establecer el estado de derecho, porque sólo el derecho podrá convertir al poder en legítimo, dotándolo, ya no de la

moralidad que deviene de la ley divina, sino la que dimana de esa nueva religión, el derecho civil convenido por los ciudadanos. Apartir de estas notas fundamentales es sencillo comprender que la atención de Rousseau está concentrada ya no en la ley natural sino en la ley positiva, punto capital de su teoría del contrato social. Jean Jacques Rousseau, encamina sus esfuerzos al encuentro, de la fórmula que garantice que el modelo de persona humana delineado por el liberalismo, compatibilice con el sometimiento a la ley. Éste es, al parecer, el principal reto que deberá enfrentar el multicitado filósofo, pues la cuestión ahora radicaba en no llevar al hombre de una sujeción a otra.”³⁴

Así que de acuerdo a las circunstancias que se daban en ese momento en las colonias Inglesas y con la influencia del sistema jurídico Inglés y del pensamiento de los filósofos franceses, los colonos tuvieron los fundamentos ideológicos para enfrentar la lucha de Independencia, fué la colonia de Virginia la primera en declarar su independencia y se constituyó en República en 1776, haciendo la Declaración de Derechos del Pueblo, en relación a ello el maestro Quintana Roldán escribe:

....”Reunidos los representantes de las colonias de Norteamérica en Filadelfia y el 14 de octubre de 1774, redactaron y votaron la Declaración de Derechos Humanos para garantizar la igualdad y libertad de los habitantes. Como consecuencia, se inicia la guerra contra Inglaterra (1775 – 1783), en el curso de la cual las colonias se declaran Independientes de la Gran Bretaña (4 de julio de 1776). La declaración de independencia redactada por Thomas Jefferson, consolidó el reconocimiento legal de los derechos del hombre; vida, libertad y búsqueda de la felicidad, son

³⁴ Ibidem p. 60

las aspiraciones básicas que justifican la resistencia armada frente a todo poder que no garantice el ejercicio de estos derechos. Dos años después de la Declaración de Derechos, formulada en el Congreso de las colonias de Norteamérica celebrada en Filadelfia, la de Virginia dio a conocer la suya. En esta declaración, evidentemente se encuentra la influencia del Contrato Social de Rousseau, así como el pensamiento de Locke, sin faltar desde luego, como elemento básico, la influencia de la tradición y el pensamiento Inglés.”³⁵

La declaración de derechos del pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776, al igual que la declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica aprobada el 4 de Julio de 1776, serán incorporadas posteriormente en las primeras Constituciones escritas y contarán ya con un verdadero catálogo de Derechos Humanos; esto sujetará a ciertos límites al Estado en relación con los gobernados. Es en el Estado Liberal en el que se fortalecen los valores ético – morales que se incorporarán en forma progresiva al derecho positivo, hasta llegar a una sistematización jurídica; a continuación se transcribe la citada Declaración de Derechos:

³⁵ QUINTANA. Op. cit. pp. 11-12

Declaración de Derechos del Buen pueblo de Virginia (12 de junio de 1776)

I

...“Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posteridad por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y de la libertad, con los medios de adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad.

II

Que todo poder es inherente al pueblo y, en consecuencia, procede de él; que los magistrados son sus mandatarios y sus servidores, y en cualquier momento, responsables ante él.

III

Que el Gobierno es instituido, o debería serlo, para el común provecho, protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad: que de todas las formas y modos de gobierno, es el mejor, el más capaz de producir el mayor grado de felicidad y seguridad, y el que está más eficazmente asegurado contra el peligro de un mal Gobierno; y que cuando un Gobierno resulta inadecuado o es contrario a estos principios, una mayoría de la comunidad tiene el derecho indiscutible, inalienable e irrevocable de reformarlo, alterarlo o abolirlo de la manera que se juzgue más conveniente al bien público.

IV

Que ningún hombre o grupo de hombres tiene derecho a percibir de la comunidad emolumentos o privilegios exclusivos o especiales, sino solo en consideración a servicios públicos prestados; los cuales, no pudiendo transmitirse, hacen que tampoco sean hereditarios los cargos de magistrado, legislador o juez.

V

Que los poderes legislativos, ejecutivo y judicial del Estado deben estar separados y que los miembros de los dos primeros (poderes) deben ser conscientes de las cargas del pueblo y participar en ellas y abstenerse de imponerle medidas opresivas; que en períodos determinados se les vuelva a su condición privada, al cuerpo (social) de donde procedían, y sus vacantes se llenen mediante elecciones frecuentes, ciertas y regulares, en las que puedan volver a elegirse o todos o parte de los antiguos miembros (de dichos poderes), según lo dispongan las leyes.

VI

Que las elecciones de representantes del pueblo en asamblea deben ser libres, y que todos los hombres que den suficientes pruebas de permanente interés por la comunidad, y de vinculación con ella, posean el derecho de sufragio y no puedan ser sometidos a contribución ni privados de su propiedad por razones de utilidad pública sin su consentimiento, o el de sus representantes así elegidos, ni estén obligados por ley alguna a la que, del mismo modo, no hayan consentido para el bien público.

VII

Que toda la facultad de suspender las leyes o la ejecución de las leyes por cualquiera autoridad, sin el consentimiento de los representantes del pueblo, es perjudicial para sus derechos y no deben ejercerse.

VIII

Que en todo proceso criminal, inclusive aquellos en que se pide la pena capital, el acusado tiene derecho a saber la causa y naturaleza de la acusación, a ser careado con sus acusadores y testigos, a pedir pruebas a su favor y a ser juzgado rápidamente por un jurado imparcial de doce hombres de su vecindad, sin cuyo consentimiento unánime no podrá considerársele culpable; tampoco puede obligársele a testificar contar sí mismo; que nadie sea privado de su libertad, salvo

por mandato de la ley del país o por juicio de sus iguales.

IX

No se exigirán fianzas excesivas ni se impondrán multas excesivas ni se infligirán castigos crueles o inusitados.

X

Que los autos judiciales generales en los que se mande a un funcionario o alguacil el registro de hogares sospechosos, sin pruebas de un hecho cometido, o la detención de una persona o personas sin identificarlas por sus nombres, o cuyo delito no se especifique claramente y no se demuestre con pruebas, son crueles y opresores y no deben ser concedidos.

XI

Que en litigios relativos a la propiedad y en pleitos entre particulares, el antiguo juicio por jurado de doce hombres es preferible a cualquier otro, y debería considerarse sagrado.

XII

Que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás, a no ser por gobiernos despóticos.

XIII

Que una milicia bien reglamentada, integrada por personas adiestradas en las armas, constituye la defensa natural y segura de un Estado libre; que deberían evitarse, en tiempos de paz, como peligrosos para la libertad, los ejércitos permanentes; y que en todo caso las fuerzas armadas estarán estrictamente subordinadas al poder civil y bajo su mando.

XIV

Que el pueblo tiene derecho a un gobierno uniforme; y que, en consecuencia, no debe erigirse o establecerse

dentro de los confines del Gobierno de Virginia ningún gobierno separado de él.

XV

Que ningún pueblo puede tener una forma de gobierno libre ni los beneficios de la libertad, sin la firme adhesión a la justicia, la moderación, la templanza, la frugalidad y la virtud, y sin retorno constante a los principios fundamentales.

XVI

Que la religión, o los deberes que tenemos para con nuestro Creador, y la manera de cumplirlos, sólo pueden regirse por la razón y la convicción, no por la fuerza o la violencia; en consecuencia, todos los hombres tiene igual derecho al libre ejercicio de la religión de acuerdo con el dictamen de su conciencia, y que es deber recíproco de todos el practicar la paciencia, el amor y la caridad cristiana para con el prójimo."³⁶

³⁶ PECES- BARBA. Op. cit. pp. 101-105

4.4 Contexto Histórico Filosófico que Antecedió a la Sistematización de los Derechos Humanos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano Francia 1789.

Francia hacia el final del siglo XVIII fue un país básicamente rural, es decir, su economía se encontraba sustentada por la población de campesinos que era la clase social más castigada, puesto que proporcionaba a través de los impuestos recursos a la monarquía. La industria fabril se iniciaba en comparación con países como Inglaterra y Holanda; así que las aportaciones de impuestos de los obreros fue escasa. Por otro lado la nobleza y el clero se mostraban absolutamente contrarios a contribuir con los gastos del Estado, al respecto el investigador Jacques Godechot nos dice.

....“Es un lugar común el afirmar que cuando un pueblo es feliz no siente ningún deseo de rebelarse ni de luchar contra nadie. Son las dificultades de la vida, el temor, la inquietud por el futuro, lo que provoca en principio un descontento latente y una predisposición a la rebelión en las masas. Entre las fuentes de la inquietud se sitúan en primer lugar los problemas económicos y sociales muy generales y que desbordan ampliamente el marco de los Estados, cuyas fronteras bajo el Antiguo Régimen eran completamente artificiales. Por ejemplo el alza de los precios durante un largo periodo, cuando no está compensada con un aumento en los salarios. Acarrear entonces una degradación lenta y continua del nivel de vida. También, por ejemplo, un crecimiento rápido de la población, lo que se llama “presión demográfica”, cuando no se le compensa con la creación de los puestos de trabajo correspondientes. Y esto es precisamente lo que ocurrió en Europa occidental y central entre 1730 y 1770.”³⁷

³⁷ GODECHOT, Jacques. Los Orígenes de la Revolución francesa p. 11

El maestro Jorge Hernández Millares, describe la situación que prevalecía en Francia antes de la revolución de 1789.

... "La situación general de Francia a fines del siglo XVIII presentaba perspectivas catastróficas para el gobierno absolutista. Luis XVI, que había sucedido a Luis XV, se esforzó cuanto le fue posible por remediar los vicios del que los franceses llamaban " antiguo régimen ", (monarquía absoluta) no lográndolo, a pesar de haber confiado los negocios públicos a hombres tan capacitados como Turgot y el banquero ginebrino "Necker". El problema principal del antiguo régimen era la supervivencia de las formas feudales (gremios de oficios, tributos eclesiásticos, etc.) en una sociedad que en un período de más de un siglo (1624 - 1789) había sufrido una importante evolución. Por otra parte, una nobleza ociosa y corrompida que se resistía a aceptar cualquier modificación de sus derechos, una Iglesia que gozaba de irritantes privilegios, y que se hallaba compuesta de altos dignatarios que vivían lujosamente y pequeño clero de precarias condiciones de vida, y finalmente, una burguesía, enriquecida en el comercio y la industria que reclamaba urgentemente derechos políticos."³⁸

Durante el reinado de Luis XV, quien fue funesto para la monarquía por su falta de carácter al gobernar ya que se dejó influir en sus decisiones por las damas de la corte, Pompadour y La Du Barry. Además la guerra de los siete años había hecho perder a Francia frente a Inglaterra algunas de sus colonias en América, esto trajo como consecuencia la grave crisis financiera a los franceses; existían también disputas religiosas, fiestas reales, pensiones a los cortesanos y construcciones costosas. Las constantes guerras agotaron a la

³⁸ HERNÁNDEZ Millares Jorge. Historia Universal. compendio pp 257-258

hacienda real a tal grado de que no había dinero para los gastos de las tropas y sirvientes del rey, en relación a ello tenemos:

...“A la muerte del cardenal Fleury (1743), las favoritas del Rey, particularmente la marquesa de Pompadour, ejercieron una fuerte influencia sobre el monarca. Otro conflicto, llamado la guerra de siete años (1756 – 1763), enfrentó en Francia, aliada con Austria, contra Inglaterra y Prusia. Además de sufrir varios reveses militares en Europa, los franceses hubieron de combatir desventajosamente en Canadá y la India, contra los Ingleses [...]. Por lo que se vió obligado a aceptar el desastroso tratado de París (1763) que ponía punto final a esta guerra. Francia cedía a Inglaterra el Canadá y parte de la India, y la Luisiana a España. Así tras un siglo de rivalidad, Inglaterra se imponía a Francia como potencia colonial y marítima.”³⁹

Al iniciar su reinado Luis XVI (1774 – 1792), Francia tenía como ya se dijo graves problemas económicos, además, la inseguridad del rey valió para que su esposa, Maria Antonieta de Austria influyera en sus mandatos y con frecuencia se oponía a las reformas, ello agravaba mas la situación de la monarquía. El autor Jacques Godechot describe la situación de los franceses del estado llano (campesinos y burgueses) en ese tiempo:

....“Pudiera resultar extraño que los campesinos franceses manifestaran repentinamente, a finales del siglo XVIII, su descontento ante los derechos señoriales y los diezmos que estaban pagando desde hacia siglos. Pero esta explosión de amargura se explica perfectamente. Hasta finales del siglo XVIII el campesino no pagaba al Estado más que un solo

³⁹ Enciclopedia Larousse Op. cit. p. 506

impuesto aparte de los derechos señoriales y los diezmos, llamado talla, del que estaban exentos la nobleza y el clero. Pero el aumento de gastos del Estado y sobre todo la necesidad de hacer frente a los gastos ocasionados por las interminables guerras de finales del XVII y del XVIII, obligaron a Luis XIV y a Luis XV a instituir nuevos impuestos: la capitación, la décima y luego las veinteavas, que gravaron pesadamente sobre los campesinos. Impuestos de Estado y derechos señoriales fueron considerados incompatibles. Ya que el Estado se encargaría desde entonces de los principales servicios públicos, pareció abusivo tener que continuar pagando los derechos señoriales y los diezmos".⁴⁰

Según los historiadores, en esa época, el rey era un hombre honesto y bueno, para salir de tal situación propuso que los parlamentos se reunieran, reemplazó a los antiguos ministros, por hombres de capacidad y honorabilidad, quienes le presentaron al rey programas para salir de tan mala situación económica y política, por ejemplo, Necker recurrió a los empréstitos y para ganar la confianza del pueblo publicó: "la cuenta rendida al Rey de los gastos de su administración en 1771", esto disgustó a la corte porque se publicaban las grandes cantidades pagadas a los cortesanos. Turgot pensaba que la forma más práctica de resolver la crisis financiera era que las clases privilegiadas como el clero y la nobleza, que no pagaban impuestos por las vastas propiedades que poseían, contribuyeran a los gastos públicos en la medida de sus riquezas, obviamente que la nobleza se negó a renunciar a sus privilegios por ello, Jacques Godechot escribe:

...."Tras la caída de Turgot y de algunos otros ministros efímeros y, finalmente tras la caída de Necker en 1773, Colonne fue llamado a dirigir las

⁴⁰ GODECHOT. Op. cit. p. 50

finanzas, su misión era resolver esta terrible contradicción que les planteó a todos los Estados occidentales a finales del siglo XVIII: hacer frente al gasto constantemente incrementado, e indispensable para el funcionamiento de una administración moderna, sin por ello destruir los privilegios fiscales de los que gozaban los estamentos más poderosos, es decir la nobleza y el clero. Durante tres años Colonne, como Necker, intentó esquivar el problema haciendo frente a las dificultades económicas mediante préstamos, pero a finales de 1786 el gobierno había agotado ya su crédito. Para el inspector general de Hacienda solo existía la alternativa entre la banca rota o la reforma profunda del sistema fiscal."⁴¹

La nobleza y el clero pertenecieron a la clase alta y formaban junto con el Estado llano, en el cual se encontraba la burguesía, lo que se dio en llamar los Estados Generales, que eran los únicos facultados para aprobar nuevos tributos. por tal motivo y presionado por la nobleza, el rey convocó a los Estados Generales de la nación, que no se reunían desde 1614. El autor antes citado, explica:

...."Necker fue llamado nuevamente, fue acogido como un salvador, e incluso la reina que le detestaba, lo recibió de buen agrado. su misión primordial era evitar la bancarrota. Gracias a su popularidad y a la confianza que se tenía en su talento financiero, pudo pedir nuevos préstamos. Para conseguir estos empréstitos, hizo concesiones a los parlamentos; les restituyó el derecho a la crítica de edictos, hasta la reunión de los Estados Generales, la convocación de los Estados fue para mayo de 1789."⁴²

Los Estados Generales se reunieron en mayo de 1789, estaban conformados por representantes del clero, la nobleza y el tercer estado llamado

⁴¹ Ibidem p. 116 - 117

⁴² Ibidem p. 130

también "Estado llano", al cual pertenecía la mayor parte de la población, una vez reunidos, el rey en la sesión de apertura causó un profundo desengaño, ya que el monarca se preocupó solo por reclamar dinero, sin hacer mucho caso a los cambios en la constitución que beneficiara a la mayoría de la población, los diputados del tercer estado decidieron, cambiar la forma de votación, propusieron que fuera en forma conjunta que se votara por individuo duplicándose el número de representantes del "Estado llano". El rey aceptó la petición y al realizar la votación resultaron ganadores los representantes del tercer estado, que en su mayoría eran personas preparadas como: abogados y hombres de letras, además de algunos delegados del clero y nobleza que se les habían unido, en este sentido el profesor Jorge Hernández Millares nos ilustra:

...."Los Estados Generales se reunieron en Versalles el 4 de mayo de 1789 sin que se hubiera definido con claridad de que forma iban a verificarse sus deliberaciones, es decir, si habrían de sesionar conjuntamente los tres estados ó cada uno por separado como era costumbre; esta cuestión era fundamental, pues si se acordaba el segundo procedimiento, todas las ventajas logradas por el tercer estado con su nutrida representación serían nulas. Las vacilaciones del gobierno en este punto provocó que a iniciativa del tercer estado, los Estados Generales se declararan constituidos en Asamblea Nacional, jurando los diputados no separarse hasta dar una Constitución a Francia (juramento del juego de Pelota). La asamblea Nacional que tuvo que ser reconocida por Luis XVI, acordó prohibir toda clase de impuestos que no llevaran su aprobación, dando así un sentido revolucionario a sus primeros acuerdos."⁴³

⁴³ HERNÁNDEZ. Op. cit. pp. 259- 260

La forma como tomó los últimos acontecimientos el monarca, provocó que los rebeldes se organizarán y decidieran no disolver la Asamblea hasta darle una nueva estructura al Estado Francés. El rey convocó a la Asamblea Nacional a una sesión real que él presidió, en la que presentó un programa de reforma, ordenó a los estados reunirse por separado. Los nobles y clérigos aceptaron, en tanto que el tercer estado no lo hizo; mientras esto se realizaba, el rey solicitaba tropas de refuerzo para atacar a los rebeldes lo que molestó al pueblo y estalló la revolución, acerca de esto, el maestro Jorge Hernández Millares nos dice:

...."La concentración de tropas en Versalles y la destitución de Necker alarmaron a los revolucionarios y amotinándose el pueblo de París asaltó la Bastilla (14 de julio de 1789). Fortaleza-prisión que era considerada como el símbolo del absolutismo, se constituyó seguidamente la Guardia Nacional y fue nombrado jefe de la misma el marqués de Lafayette."⁴⁴

Paralelamente Francia fue en el siglo XVIII la ciudad en la que se desarrollaron Filósofos importantes, como: Montesquieu, Diderot, Rousseau, y otros, mismos que aportaron con su pensamiento liberal las bases para que el pueblo francés, sobre todo la burguesía, tomara conciencia de que estaban las condiciones políticas para buscar cambios en la forma de gobernar. La lengua francesa llegó a ser el vehículo de expresión de la sociedad culta y de las ideas de reforma en contra de los privilegios del clero y la nobleza; esta aportación filosófica-política había llevado a plasmar los nuevos valores éticos en la declaración del buen pueblo de Virginia en Estados Unidos de América de 1776 y ahora buscaban que se cambiara por los medios que fuera el sistema monárquico vigente. En efecto en documentos anteriores como la Carta Magna

⁴⁴ Ibidem p. 260

de 1215 y en la ley Habeas Corpus no se proclamaban derechos con alcance filosófico universal, se trataba de confirmaciones de antiguas costumbres que tutelaban al individuo frente al poder del soberano. Por el contrario, las declaraciones norteamericanas y francesas inspiradas en el iusnaturalismo "racional" trataban de enunciar nuevos derechos abstractos universales, aunque carecieron de valor normativo inmediato. En consecuencia, el aspecto filosófico de los pensadores ingleses como: Hobbes y Locke fué retomada por los filósofos franceses a quienes, por entonces se les unen los enciclopedistas para fundamentar un cambio radical de pensar y de vivir. El maestro Mario I. Álvarez Ledesma nos ilustra:

...."Es en las Declaraciones de derechos del siglo XVIII donde se delinean con precisión los rasgos que caracterizarán a los derechos humanos en la modernidad. Éstos aparecen concretados y publicitados en el tránsito de la noción filosófica de dichos derechos (como derechos naturales) a la dimensión política, es decir, convertidos en derechos del hombre y del ciudadano. Nos hallamos en presencia de la inserción de la noción filosófica dentro del discurso político, esto es, en la traslación de un concepto del juego del lenguaje de la filosofía al juego de lenguaje de la política. Es fácil deducir, sabiendo cuál es el origen de la expresión "derechos naturales", que la base filosófica de todas las Declaraciones del llamado "siglo de las luces" se sustenta en el derecho natural. Empero, con el tránsito de una dimensión a otra aparecerá un nuevo criterio de clasificación de los derechos humanos, el cual permitirá distinguir entre los derechos del hombre y de los ciudadanos."⁴⁵

⁴⁵ ÁLVAREZ. Op. cit. pp. 71- 72

La influencia de pensadores de la ilustración fue decisiva para terminar con la forma de gobierno absoluta en el que predominaban situaciones de: servidumbre, humillación, pobreza, ignorancia y menosprecio para las personas que no pertenecían al clero y a la nobleza, el movimiento histórico – social que se generó en ese momento es llamado liberalismo. El autor Walter Montenegro afirma que se originaron dos tipos de liberalismo:

...“El primero es el que designa a la filosofía política de la libertad, del progreso intelectual y ruptura de las cadenas que inmovilizan al pensamiento. En este sentido, liberalismo significa actitud de renovación y avance. El segundo es concretamente, el liberalismo económico, nacido en el siglo XVIII (cuando daban sus pasos iniciales el industrialismo maquinista y el capitalista), o sea la teoría, dejar hacer dejar pasar.”⁴⁶

Lo que se pretendía con esa ideología era cambiar las situaciones sociales que hasta entonces prevalecían, por nuevos valores, mismos que a pesar de su existencia no eran reconocidos por los gobernantes. El liberalismo político proponía concretamente que el hombre disfrutara de diferentes tipos de libertades entre otras: de creencias, expresión, elección, así como eliminar la esclavitud y tener derecho a la propiedad privada.

El liberalismo económico favoreció la consolidación económica del capitalismo, en ese sistema se planteaba la necesidad de establecer gobiernos democráticos – liberales, respaldados por el sufragio universal, en los que se practicara la división de poderes para frenar toda acción centralizadora de gobierno y suprimir los privilegios de la aristocracia.

⁴⁶ MONTENEGRO, Walter. Introducción a las doctrinas políticas – económicas p. 30

Por otro lado el liberalismo quedó íntimamente ligado con la autodeterminación nacional e influyó en la abolición de la supremacía de la iglesia sobre la educación y la ciencia, así mismo propició la separación entre la Iglesia y el Estado, originando con esto una forma nueva de gobernar que fue: la democracia. El profesor Walter Montenegro nos dice:

...."A partir del Renacimiento y hasta el siglo XVIII la historia de la democracia se confunde con la del liberalismo. En efecto, este último revalidador de la razón, de la libertad y la dignidad del ser humano, fué por excelencia el encargado de sentar las bases filosófico - políticas de lo que sería la democracia moderna. [...] El influjo múltiple del Renacimiento, la Reforma, los grandes descubrimientos geográficos, la Enciclopedia, la Revolución Industrial y las invenciones tecnológicas acabaron por conformar el pensamiento democrático - liberal."⁴⁷

En consecuencia podemos decir que los movimientos políticos ingleses de 1215, 1679, así como la declaración del pueblo de Virginia y la francesa, contribuyeron al descubrimiento de valores jurídico - políticos que hasta entonces no se habían disfrutado y que el Estado moderno debió salvaguardar a través de la intervención económica, así como también para vigilar el nuevo orden social establecido, encargándose de proteger a la sociedad, administrando la justicia y defender la soberanía popular, en cuanto a esto el maestro Walter Montenegro comenta:

...."El liberalismo determinó la gran revolución del pensamiento oprimido por el dogma y, asimismo, la revolución que echó por tierra, para siempre, el monopolio de la aristocracia de sangre sobre el poder político. Como autores de tales hazañas,

⁴⁷ Ibidem p. 72

los liberales se ganaron, en un terreno, el título de "ateos" y, en otro, el de "subversivos" y destructores del orden social. [...] Gracias a las instituciones democráticas (aunque fueron incipientes), el hombre adquirió una libertad y una noción de su dignidad que no había conocido nunca, salvo quizá, y en medida relativa en Atenas."⁴⁸

Las nuevas posturas filosóficas y económicas fueron de vital importancia para que los derechos humanos tomaran auge al finalizar el siglo XVIII, ya que es a partir de esa fecha en que serán invocados cada vez que más intensidad y frecuencia, iniciando con ello el proceso evolutivo de positivación y sistematización.

En el siglo XIX, dos filósofos de gran relevancia, como el alemán Georg Jellinek y el francés Emilio Boutmy, propiciaron una discusión en torno a la influencia de la filosofía del siglo XVIII, llamado también como ya se dijo "de las luces", para que los derechos del hombre se vieran positivados en las declaraciones del buen pueblo de Virginia y de la francesa, en relación al conflicto el maestro Mario I. Álvarez Ledesma escribe:

..."Jellinek se pronunció en el sentido de que la Declaración francesa no debía sus orígenes a la filosofía iluminista del siglo XVIII y, particularmente a Rousseau. El modelo seguido por la susodicha declaración fue la norteamericana del Buen Pueblo de Virginia de 1776. Para Boutmy, contrariamente, Rousseau y las máximas del contrato social podrían ser perfectamente la fuente de inspiración de buena parte de los artículos de la Declaración francesa, así como el espíritu filosófico del siglo XVIII, "destructor de toda tradición y creador del Derecho natural". Quizás uno de los aspectos más interesantes que

⁴⁸ Ibidem. p. 79

resultan de la polémica Jellinek – Bountmy, sea el haber subrayado, desde sus propios argumentos, las aportaciones tanto filosófico – políticas como jurídicas que quedaron incorporadas a las Declaraciones de derechos humanos del siglo XVIII, tanto francesas como americanas. La aportación filosófica en que ambos juristas coinciden es la base iusnaturalista que sustenta los derechos naturales contenidos en dichas, Declaraciones. No se trata de un iusnaturalismo clásico, sino del construido por la Reforma y la Ilustración, un **Iusnaturalismo racionalista**. [...] La aportación jurídica a la que se refirió Jellinek y que efectivamente proviene de Inglaterra y Estados Unidos, radica en el hecho de que las Declaraciones son ya una forma de **institucionalización jurídica de los derechos humanos**, de ahí su valor.”⁴⁹

La toma de la Bastilla significó el derrumbe de la monarquía absoluta, liberando a los presos políticos, quienes se unieron al movimiento; la violencia se extendió fuera de París donde los campesinos atacaron castillos y los nobles tuvieron que huir a otros países. La asamblea constituyente reestructuró el Estado Francés de acuerdo con los nuevos principios de la soberanía nacional, se aprobó la suspensión de los feudos sobre los campesinos, también la obligación para todos los franceses de pagar impuestos; además toda Francia debía tener las mismas leyes y los ciudadanos debían ser tratados de la misma forma por el Estado, tomando como ejemplo la revolución Americana. Los nuevos revolucionarios presentaron una serie de postulados en los que se proclamaban los derechos de las personas como: libertad, igualdad ante la ley, tolerancia religiosa; a ese instrumento jurídico tan importante se le llamó “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” aprobada el 26 de

⁴⁹ ÁLVAREZ. Op. cit. pp. 72 - 73

agosto de 1789, al respecto el maestro Carlos F. Quintana Roldán nos ilustra diciendo:

....“De las aportaciones jurídicas derivadas del conocimiento revolucionario de 1789, se destaca la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Francesa el 26 de agosto de aquel año. La Declaración sirvió de orientación filosófica a las reformas revolucionarias, teniendo en ellas un papel fundamental el marqués de La Fayette, quien había participado en América en el movimiento independentista de las colonias norteamericanas, así como el conde Mirabeau y el Abad Sieyès. La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, ha sido, a partir de 1789, el instrumento de referencia obligada que orienta la filosofía de los derechos civiles en la época contemporánea. Las posteriores declaraciones y convenciones sobre la materia tienen siempre como antecedente aquel documento histórico. El ordenamiento consta de 17 artículos.”⁵⁰

⁵⁰ QUINTANA. Op. cit. p. 15

Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano

(26 de agosto de 1789)

....” En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano.

Artículo 1º. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Artículo 2º. La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3º. El origen de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún órgano ni ningún individuo pueden ejercer autoridad que no emane expresamente de ella.

Artículo 4º. La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a los demás. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.

Artículo 5º. La ley no puede prohibir más que las acciones dañosas para la sociedad. Todo lo que no es prohibido por la ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ésta no ordena.

Artículo 6º. La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente o por medio de sus representantes en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto si protege como si castiga. Todos los ciudadanos, al ser iguales ante ella, son igualmente

admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad y sin otra distinción que la de sus virtudes y la de sus talentos.

Artículo 7º. Ninguna persona puede ser acusada, detenida ni encarcelada sino en los casos determinados por la ley y según las formas prescritas en ella. Los que solicitan, facilitan, ejecutan o hacen ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados: pero todo ciudadano llamado o requerido en virtud de lo establecido en la ley debe obedecer inmediatamente: se hace culpable por la resistencia.

Artículo 8º. La ley no debe establecer más que penas estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicada.

Artículo 9º. Toda persona, siendo presumida inocente hasta que sea declarada culpable, si se juzga indispensable su detención, la ley debe reprimir severamente todo rigor que no sea necesario para el aseguramiento de su persona.

Artículo 10º. Nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, en tanto que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley.

Artículo 11º. La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad que el abuso de esta libertad produzca en los casos determinados por la ley.

Artículo 12º. La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública. Esta fuerza se instituye, por tanto, para beneficio de todos y no

para la utilidad particular de aquellos que la tienen a su cargo.

Artículo 13º. Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración es indispensable una contribución común: debe ser igualmente repartida entre todos los ciudadanos en razón a sus posibilidades.

Artículo 14º. Todos los ciudadanos tiene el derecho de verificar por sí mismos o por sus representantes la necesidad de la contribución pública, de aceptarla libremente, de vigilar su empleo y de determinar la cuota, la base, la recaudación y la duración.

Artículo 15º. La sociedad tiene el derecho de pedir cuentas a todo agente público sobre su administración.

Artículo 16º. Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada ni la separación de poderes establecida, no tiene Constitución.

Artículo 17º. Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella sino cuando la necesidad pública, legalmente constatada, lo exige claramente y con la condición de una indemnización justa y previa."⁵¹

⁵¹ PECES- BARBA. Op. cit. pp. 113-115

4.5 Contexto Histórico Filosófico que Antecedió a la Sistematización de los Derechos Humanos en la Declaración de los Derechos Sociales (México 1917).

Existieron varias causas de importancia para que en México se llegaran a reconocer, los llamados derechos del hombre primero y después los derechos sociales, a pesar de contar ya con instrumentos jurídicos en los que se contenían ciertos derechos de los mexicanos. Estos no fueron respetados por los gobiernos en turno; la constitución de 1857 por ejemplo, ya contenía un catálogo de derechos primarios, como son: libertad, igualdad, seguridad, propiedad; más adelante en 1859, Benito Juárez expide las leyes de reforma en donde se establece; la libertad de cultos, ley del matrimonio civil y ley orgánica del registro civil. Es importante resaltar que por motivo de una flagrante violación principalmente a los derechos de Igualdad, al principio de libertad (escribir y publicar escritos) y de propiedad los mexicanos encabezados por la burguesía nacional influenciada a su vez por las ideas de la ilustración, decidieran emprender un proceso de cambio, por medio de la lucha armada. El maestro Raúl Bolaños Martínez comenta la vida de los mexicanos en la etapa terminal de la dictadura porfirista:

...."La sociedad Porfirista (en el periodo final de la dictadura 1904-1910). Desde luego, los antiguos grupos reaccionarios del clero y el ejército mantuvieron algunos privilegios económicos, aunque sobre ellos estuvieron las situaciones ventajosas de los extranjeros que disfrutaron de todas las prerrogativas y garantías que el gobierno pudo ofrecer, incluso en condiciones de gran ventaja, en virtud de que siendo ellos los auténticos dueños de la riqueza nacional, no tenían ni siquiera la obligación de respetar nuestras leyes.[...] Se desarrollaron nuevos grupos sociales que fueron a la postre los que se enfrentaron a la dictadura; el primero de ellos, el de los ricos hacendados que acumularon capitales mediante la explotación del

campesino y que, llegado el momento de ser eliminados de las principales actividades económicas, tuvieron que luchar por el poder político para abrir las posibilidades de una participación más activa en la economía nacional. Dos importantes sectores sociales se fueron integrando con la enorme masa de peones y esclavos que no poseían nada y eran duramente explotados por los latifundistas; el otro formado por un número menor de individuos, los obreros, en condiciones tan miserables como las del peón acacillado, y que representaba para entonces el germen de un proletariado sujeto a las injusticias de los patrones.⁵²

La desigualdad en la distribución de la riqueza se manifestaba por las condiciones en que vivían las personas, un obrero tenía que trabajar bajo condiciones insalubres, jornadas agotadoras de 14 o 16 horas y en ocasiones más todavía. Los salarios eran bajos, en empleos de mujeres y niños eran aún más paupérrimos, no se pagaban descansos, vacaciones ni días festivos, pensiones menos, solo regía la autoridad del patrón. En las minas sucedía algo similar, pero ahí también se mostraba más aún la desigualdad, pues un trabajador mexicano recibía menor sueldo que un extranjero, sin embargo, la situación doblemente grave la vivieron los campesinos que eran tratados como esclavos. El escritor norteamericano John Kenneth Turner da testimonio de ello al escribir en 1911 lo siguiente:

...."No quiero ser injusto con el Gral. Díaz en ninguna forma; pero a pesar de que los señores españoles hicieron del pueblo mexicano esclavos y peones, nunca los quebrantaron y experimentaron tanto como se les quebranta y destruye en la actualidad. En tiempos de los españoles, el peón tenía por lo menos su pequeña parcela y su humilde choza; pero hoy no tiene nada. Además, la Declaración de

⁵² BOLAÑOS Martínez Raúl. Historia 3 nuestro pasado. pp. 312 - 313

Independencia proclamada en 1810, declaró también la abolición de la esclavitud. Esta fue abolida, pero no enteramente: los gobiernos mexicanos que se sucedieron, gobiernos de clase, de la Iglesia o personalistas, mantuvieron al pueblo en servidumbre, aunque con menor severidad."⁵³

Las grandes masas de campesinos tuvieron que sufrir una desigual distribución de riqueza agraria, debido a que por su pobreza, ignorancia y olvido eran despojados de sus tierras teniendo que emplearse como peones, esto significaba encontrarse sujetos a las haciendas en los que fueron tratados en forma inhumana; entre otras cosas, por las que no podían emigrar a mejores lugares fue por las deudas, mismas, que no podían pagar y pasaban a sus descendientes, de tal forma que, en tales condiciones no había forma de llevar una vida digna. El autor norteamericano antes citado describe en forma real las condiciones de vida de una familia campesina de la época:

...“Trabajamos en el campo..., todos. Toda nuestra vida hemos sido trabajadores del campo cultivando maíz, frijol y melones en Chihuahua; pero ahora huimos. Si los patrones nos pagaran lo que prometen, podríamos salir adelante; pero nunca pagan completo.... nunca. Esta vez el patrón nos pagó sólo dos tercios del precio convenido y, sin embargo, le quedo muy agradecido, porque nos podía haber pagado tan sólo un tercio, como otros nos pagaron antes. ¿Que puedo hacer? Nada. No puedo acudir a un abogado, porque el abogado me robaría los otros dos tercios y además el patrón me metería a la cárcel. Muchas veces mis hijos y yo hemos ido a la cárcel, por pedir al patrón que nos pagase la suma completa convenida. Mis hijos se indignan cada vez más y a

⁵³ KENNET Turner John. México Bárbaro, p. 105

veces temo que alguno de ellos pueda pegar al patrón ó matarlo, y eso sería nuestro fin.

Después de una pausa, continuó:

No, lo mejor que podíamos hacer, y por último lo decidí, era marchar. De manera que juntamos lo que teníamos y gastamos nuestro último peso para pagar el pasaje hasta Torreón, donde esperamos encontrar trabajo en los campos algodoneros. He oído decir que podemos ganar un peso diario cuando hay ocupación. ¿Es así, o será allí la misma historia? Acaso sea la misma; pero ¿que otra cosa puedo hacer sino arriesgar? Trabajo, trabajo, trabajo; eso es todo lo que hay para nosotros.[...] Muchas veces he querido pedir prestado un poco a mi patrón; pero mi mujer siempre se ha opuesto a ello. <<No – me dice--, mejor morir que deber, porque deber una vez quiere decir deber para siempre.... y ser esclavos>>. Pero a veces creo que sería mejor deber, mejor caer en deuda, mejor renunciar a nuestra libertad que seguir así hasta el fin. Es cierto que me estoy haciendo viejo y me gustaría morir libre, pero es duro..., muy duro.⁵⁴

En términos generales, la sociedad mexicana durante el porfiriato presentaba un aspecto económico caracterizado por un atraso alarmante, pues la propiedad de la tierra y de la industria se hallaba en pocas manos, así como el dinero. La clase alta era la aristocracia, conformada por los grandes hacendados quienes además participaban en otras actividades económicas, poseían, por ejemplo, acciones en industrias como la minera y la textilera etc. Así mismo se encontraban unos pocos ricos comerciantes, en su mayoría extranjeros, y algunos profesionistas como médicos y abogados que si estaban de acuerdo con el sistema eran favorecidos y si no, encontraban hasta la muerte. De esta última clase, como ya se ha comentado anteriormente,

⁵⁴ *Ibidem* pp. 98-99

surgieron los hombres cultos que promoverían el movimiento revolucionario.

El maestro Rodolfo Lara Ponte escribe:

...."En el segundo lustro de este siglo el descontento ya no se circunscribía a los pobres, a los campesinos y a los obreros, sino que alcanzaba a las clases medias y a algunos sectores oligárquicos nacionales, sobre todo aquellos afectados por la rígida estructura de clases establecida y mantenida por la mano dura de don Porfirio. Este descontento sería en el futuro inmediato decisivo, para el desenvolvimiento de los acontecimientos, y de él surgirán dos de las posturas políticas más importantes del movimiento revolucionario posterior y que llegarían hasta la propia Carta Constitucional de 1917: el Magonismo con sus profundos señalamientos sociales y el Maderismo, con su formalidad democrática. [...] Todos los enunciados referentes a los derechos del hombre que estaban contenidos en la constitución de 1857 - regidora del porfirismo - parecían en la realidad como letra muerta. Para hacerlos válidos estalló la rebelión y luego con el propósito de ampliarlos y llevarlos al ámbito de lo social, se redefinieron y se integraron a la nueva constitución."⁵⁵

Las inconformidades en contra del sistema se manifestaban de diversas formas, desde varios años antes. Así surgió el movimiento ideológico del partido liberal encabezado después de 1902, por los hermanos Flores Magón, quienes fueron apoyados por algunos intelectuales, mismos que eran perseguidos y obligados a ocultarse en territorio de los Estados Unidos. El partido se pronunció por el derrocamiento de Díaz y luchó en la organización de movimientos como: huelgas y otras movilizaciones en contra del régimen; fundaron también el periódico llamado Regeneración que fue el medio que utilizaban para difundir su programa liberal, se organizaron en San Luis

⁵⁵ LARA, Op. cit. pp.117-118

los partidos de oposición sino que los ayudaría. Entre los nuevos grupos políticos estaba el que dirigía Francisco I. Madero, llamado "Partido Antirreeleccionista". El señor Madero representaba a la clase terrateniente, por lo que, en sus pronunciamientos casi no tocaba el tema de justicia social, ya que no mencionaba el problema agrario ni su necesaria reforma, apenas hacía referencia a problemas del campesinado y a las malas condiciones en que se encontraban los obreros. En su obra la "Sucesión Presidencial", expuso los problemas fundamentales del país que eran básicamente el absolutismo y el poder irrestricto de dictador, proponía como vía de solución, elecciones libres e independencia de la prensa para llegar a un gobierno democrático. Este movimiento logró impactar a todas las clases sociales del país. El maestro Ernesto De la torre Villar nos comenta:

...."Después de continuas reelecciones de Porfirio Díaz como presidente de México, fatigado el régimen y presionado tanto del interior como del exterior, el general Díaz decidió, habiéndolo declarado públicamente en la entrevista que concedió al periodista Creelman, abrir las compuertas del ejercicio democrático.[...] Francisco I. Madero, descendiente de acomodada familia coahuilense, idealista y a la vez hombre de acción, al publicar en febrero de 1909 su libro "La sucesión Presidencial en 1910". El partido democrático inició una activa campaña política, logró cohesionar a importantes opositores al régimen porfirista y crear el centro Antirreeleccionista.[...] Reunidos en una convención el 15 de abril de 1910 fue electo el propio Madero como candidato a la presidencia y como vicepresidente a Francisco Vázquez Gómez, ya como candidato del partido Antirreeleccionista. Madero logró entrevistarse con el general Díaz y del cambio de opiniones que tuvieron derivó su idea de que era necesario una revolución para derrocar al anciano presidente."⁵⁸

⁵⁸ DE LA TORRE Villar Ernesto et. al. Historia de México pp. 269 - 270

Por instrucciones del presidente Porfirio Díaz, el Sr. Madero y Roque Estrada, otro antireeleccionista fueron aprehendidos en Monterrey, luego pasaron a San Luis Potosí, tiempo después Madero huyó a los Estados Unidos, se estableció temporalmente en San Antonio Texas, desde ahí proclamó el "plan de San Luis", en el cual desconoce a Díaz como presidente y convoca al pueblo de México a levantarse en armas el 20 de noviembre de 1911. El maestro Jorge Carpizo Mc Gregor, comenta sobre el tema:

...."El plan de San Luis, de Madero, prometió la restitución de los terrenos de que habían sido injustamente despojados los pequeños propietarios en su mayoría indígenas, por lo cual se revisarían los acuerdos de la Sria. De Fomento y los Fallos de los tribunales. En noviembre de 1911, Emiliano Zapata, se levanta en Armas y expide en el Estado de Morelos el plan de Ayala, cuya columna vertebral era su pensamiento de que la tierra es de quien la trabaja, pero como ella estaba en manos de unos cuantos que la habían usurpado, la misma se les expropiaría y a quienes demostraran tener título de propiedad se les pagaría indemnización."³⁹

En plena lucha revolucionaria las ideas del partido liberal mexicano se habían adherido al maderismo, aunque en el fondo Madero no buscara un cambio sustancial en relación al problema agrario, así lo demostró cuando Zapata le dio a conocer "el plan de Ayala" (28 de noviembre de 1911), la respuesta de Madero fue en el sentido de que se respetarían las condiciones de armisticio y la prudencia en el movimiento revolucionario. La maestra Mirna Alicia Benítez Juárez nos dice lo siguiente:

³⁹ CARPIZO. Op. cit. p. 33

...."El mantenimiento del Ejército federal, al cual accedió Madero una vez asumida la presidencia el 6 de noviembre de 1911, respetando las negociaciones de paz de Ciudad Juárez, fue la principal causa de su posterior derrocamiento. Ningún gobierno en toda la historia de América Latina que hubiera intentado llevar a cabo una transformación social logró hacerlo sin destruir antes al ejército existente. Pero Madero no quería llevar a cabo una transformación social. Se proponía mantener el mismo estado económico y social del porfiriato y transformar únicamente la estructura política. Estaba plenamente convencido de que los intereses de la clase a la que pertenecía y representaba, la de los terratenientes industriales y liberales del norte del país eran los intereses de todo México. Con el fin de mantener la prosperidad y la estabilidad había que preservar tanto el sistema de las haciendas como el flujo continuó de inversiones extranjeras."⁶⁰

La causa revolucionaria se sintió defraudada por la actitud de Madero, por lo que, Zapata y Villa decidieron desconocerlo como presidente, reiniciando el movimiento; no hay que olvidar que ambos caudillos casi no tomaron en cuenta a la clase obrera en sus planes, es decir que como personas y como clase social oprimida quedaban al margen del movimiento, al respecto el maestro Rodolfo Lara Ponte escribe:

...."La historia de la división del norte es la historia militar y social de cómo las masas campesinas organizadas en ejércitos se abrieron paso y abatieron todos los obstáculos hasta dominar casi todo el territorio del país. Aun cuando el villismo no anunció de manera explícita los motivos de su lucha, como lo hizo el campesino del centro - sur, una idea estuvo presente: el reparto de tierras. Las diferencias entre Villa y Carranza, basadas en sus distintas concepciones

⁶⁰ BENÍTEZ Juárez, Mirna Alicia. Historia de México p. 114

sobre los motivos de lucha, especialmente en lo relativo al reparto agrario, estuvieron a punto de provocar un enfrentamiento directo, el cual fue zanjado por el Pacto de Torreón, signado por delegados de ambos bandos el 8 de julio de 1914.⁶¹

La contrarrevolución, dirigida por Victoriano Huerta, fue como una alarma social dentro del movimiento mismo de la revolución, pues provocó la caída y muerte del presidente Madero y la del vicepresidente José María Pino Suárez; los caudillos del movimiento desconocieron a Huerta como mandatario; eso mismo hizo el gobernador de Coahuila Don Venustiano Carranza, que sería el próximo líder del Constitucionalismo mexicano. El maestro Agustín Cue Canovas explica:

....."La Revolución proletaria 1915 - 1917. A esta etapa corresponde un período inicial que llamamos de la revolución política, porque las demandas contenidas en el Plan de Guadalupe no contenían principios sociales y sólo se referían al desconocimiento del gobierno usurpador. Mas la lucha contra la reacción porfirista representada por el huertismo fue eminentemente popular. Sus caudillos, en respuesta a las demandas enérgicas del pueblo en armas, principalmente campesino, hubieron de reconocer el carácter agrario de la Revolución.[...] Por otro lado, la participación de batallones de obreros en la Revolución obligó a aquellos a considerar, en el programa de lucha, no sólo el punto relativo a las demandas agrarias del pueblo campesino, sino también la necesidad de una legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general, de las clases laborantes del campo y de la ciudad."⁶²

⁶¹ LARA. Op. cit. p. 124

⁶² CUE, Canovas Agustín. Historia Mexicana, p. 275

Una vez que Carranza domina el panorama de la revolución, a Villa y Zapata, convoca a un congreso constituyente, el cual tendría la misión de reformar la constitución de 1857, en la que se debería incluir demandas presentadas antes y durante la lucha armada; entre septiembre y octubre de 1916 los partidos políticos presentaron candidatos al congreso alentados por el espíritu de cambio, mismos que se reunieron en Querétaro a partir de noviembre de 1916.

Las circunstancias en que se vivía exigían un cambio radical en las normas que regían a México en ese momento, por lo que las discusiones en el congreso constituyente fueron en ese sentido; derivado de ello, decidieron elaborar si fuera posible una nueva constitución que contemplara garantías individuales y garantías sociales, sobre ello la autora Mirna Alicia Benítez Juárez nos dice:

...."Un grupo importante de diputados constituyentes cercano a Carranza conformaba el bloque llamado renovador, y presentaba un proyecto que modificaba- renovaba - la Constitución de 1857. El otro grupo significativo - radical - no aceptaba leves modificaciones a la Constitución, sino que proclamaba la necesidad de transformaciones más profundas; la revolución- pensaban estos- requería una unidad de principios nuevos capaces de producir una verdadera nación; se necesitaba no sólo igualdad política, sino también igualdad económica y, además que el Estado ya no fuera únicamente un vigilante, un arbitro en el proceso social, sino un promotor fundamental del mejoramiento común. Cuatro artículos propuestos para componer el cuerpo jurídico de la Constitución que se estaba elaborando

enfrentaron abiertamente a los renovadores y a los radicales: el 27, 123, 3º y 130.”⁶³

Una vez instalado el congreso para elaborar las reforma a la Constitución de 1857 ó bien proponer una nueva, Carranza no presentó ningún tipo de iniciativa que beneficiará a las clases sociales mas desvalidas, por lo que los Constituyentes se le enfrentaron con decisión exigiendo que se incorporaran al documento ese tipo de derechos. El maestro Jorge Carpizo Mc Gregor comenta:

....”El proyecto de Constitución de Venustiano Carranza no incluía ningún aspecto social, lo que desilusionó a muchos Constituyentes, lo cual contradecía a la gran corriente social que emergía de la lucha armada de 1913 a 1916. La comisión de Constitución presentó a la consideración del Congreso Constituyente un proyecto de artículo Quinto que era el mismo de la iniciativa de Carranza adicionado con tres ideas de un documento formulado por los diputados Cándido Aguilar, Jara y Góngora, éstas eran las siguientes: Jornada máxima de trabajo de ocho horas, descanso semanal y prohibición de trabajo nocturno para mujeres y niños.[....] La comisión excluyó éstos puntos porque según su parecer, no tenían cabida en la sección de las garantías individuales.[....] El diputado Manjarrez indicó que a él no le importaba que la Constitución fuera redactada como establecían los juristas, que a él lo que le inquietaba era que la Constitución contuviera garantías suficientes para los trabajadores; fue el primero, que propuso que todos los principios laborales quedaran contenidos en un título especial de la Constitución. El diputado Cravioto insistió en trasladar el problema laboral a un artículo especial y pronunció unas palabras proféticas: que así como Francia, después de su Revolución, había tenido el alto honor de consagrar en su Constitución la primera declaración de los

⁶³ BENÍTEZ. Op. cit. p. 127

derechos del hombre, así la Revolución Mexicana tendría el orgullo de incluir en su Constitución la primera declaración de los sagrados derechos de los obreros. El diputado Macías, expresó que al trabajador había que sacarlo de la miseria en que vivía para decirle que como hombre y ciudadano merecía ser libre y vivir dignamente.[....] Así nació la primera declaración constitucional de derechos sociales misma que fue completada con la aprobación del artículo sobre la tierra, pero ese artículo no motivó mayor discusión, ya que el principio estaba ganado.”⁶⁴

La Constitución de 1917, fue la primera del mundo en contemplar dentro de su catálogo de derechos fundamentales, no sólo a los derechos individuales de contenido liberal (primera generación), sino también a los derechos sociales (segunda generación), estos últimos, referidos a aquellos derechos que se otorgan al hombre cuando forma parte de determinado grupo social, normalmente un sector económicamente débil y su finalidad es lograr el equilibrio por lo que justamente se les ha llamado derechos sociales, en este sentido el maestro Gregorio Peces -Barba Martínez explica:

....”Nuestro siglo expresa la consolidación de los derechos económicos, sociales y culturales que aparecieron en el siglo XIX. Se producirá su integración en los derechos civiles y políticos y, así, la filosofía de los derechos fundamentales supondrá el esfuerzo de síntesis que encontramos ya en los textos de principios del siglo, empezando por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (1917), y por la Constitución alemana de Weimar (1919).[....] El conjunto de esta evolución explica el paso del Estado liberal de Derecho al Estado Social de Derecho. En efecto, los derechos económicos sociales y culturales no son, derechos de autonomía, y sólo de manera secundaria derechos de participación.”⁶⁵

⁶⁴ CARPIZO. Op. cit. pp. 36, 37.

⁶⁵ PECES- BARBA. Op. cit. p. 151

En el aspecto filosófico durante el porfiriato prevaleció la influencia de aquello que viniera del extranjero y en especial de Francia. Es por esto que en México y en otros países hispanoamericanos se implantó el positivismo; corriente filosófica que se origina en Francia con Augusto Comte, fué traído y aplicado por Gabino Barreda con el propósito de que los pueblos logaran la superación, en relación a esto el maestro Gustavo Escobar Valenzuela señala:

...."La Filosofía de Comte fue elegida por los hispanoamericanos durante la segunda mitad del siglo XIX para encauzar a sus pueblos en el orden y el progreso.[....] En 1867, es el año en que empieza a difundirse el positivismo en México. Es el año en que se retira el ejército Francés y es fusilado Maximiliano de Habsburgo, "el príncipe aventurero", como lo llama Barreda. El 16 de septiembre de 1867, en la ciudad de Guanajuato el propio Barreda pronuncia su famosa "Oración Cívica". En este discurso, se alcanza a ver su concepción de la historia inspirada en el positivismo de Comte. En la oración cívica, Barreda adopta la ley comtiana de los tres estadios a la historia de México. Así, la etapa colonial encarna el Estadio Teológico, el periodo liberal representa el estadio metafísico, y la nueva etapa que se imponía después de ser derrotadas las fuerzas del retroceso era, sin duda, la etapa positiva o científica; en esta última etapa las ciencias naturales sustituirían a las especulaciones sobrenaturales y se impondría un orden para el progreso."⁶⁶

El positivismo fue la base ideológica durante el porfiriato que se adopto bajo el principio: "paz, orden y progreso", pero a costa del pueblo, ya que hablando por ejemplo de educación tenemos que en esa etapa existían mas del 80% de analfabetas mexicanos, ello a pesar de que constitucionalmente se

⁶⁶ ESCOBAR Valenzuela Gustavo. La Ilustración en la Filosofía Latinoamericana p. 71

hablaba en su artículo 3º de la Constitución de 1857 como una libertad de enseñanza, pero no era efectivo porque el Estado quedaba relevado de garantizar esa libertad, al respecto el maestro Lara Ponte escribe lo que en su momento comento el diputado Constituyente Don Guillermo Prieto sobre dicho tema:

...."Por algún tiempo se alucinó la idea de la vigilancia del Estado como necesaria para arrancar al clero el monopolio de la instrucción pública y corregir el abuso de la hipocresía de la inmoralidad. Pero una reflexión más definida me hizo comprender que había incompatibilidad entre las dos ideas: querer la libertad de enseñanza y vigilancia del gobierno es querer luz y gobierno, es ir en pos de lo imposible y pretender establecer un vigía para la inteligencia, para la idea, para lo que no puede ser vigilado; es tener miedo a la libertad."⁶⁷

Se explica entonces, porque era tan alto el índice de analfabetismo; este problema no fue únicamente de México, sino que lo tenían los países latinoamericanos que buscaban la forma de sacudirse la dependencia, económica y política de sus opresores. Nuevas corrientes de pensamiento tuvieron que surgir con el propósito de superar las condiciones de servilismo en que se encontraban esos pueblos. El maestro Gustavo Escobar Valenzuela escribe:

...."Los pensadores románticos o liberales anhelaron, mediante los principios educativos que sostenían, formar un nuevo hombre José María Luis Mora lo llamo "el hombre positivo", diferente del que se había educado en los antiguos colegios. Las virtudes de este nuevo hombre debían ser las mismas que habían hecho posible el progreso de naciones como

⁶⁷ LARA. Op. cit. p. 115

Inglaterra y Estados Unidos: el amor al trabajo la sociabilidad, el espíritu de industria. Dichas naciones se postulaban como modelos para la formación de una nueva mentalidad."⁶⁸

Las condiciones para alentar al nuevo hombre del que hablaban, entre otros el mexicano José María Luis Mora, no eran del todo favorables como representante de la nueva clase de pensadores decía: para lograr la superación de los pueblos, la única forma de hacerlo es a través de la educación, además, garantizando ese derecho y sus libertades, en ese sentido el filósofo mexicano Leopoldo Zea, explica:

...."No se puede pedir a hombres, educados en la aceptación de la esclavitud y la servidumbre, que sepan actuar en un ámbito de libertad para el cual no están preparados. Tal debe ser la misión de los nuevos emancipadores; emancipar a los latinoamericanos de la herencia colonial que les ha sido impuesta. No se puede pedir a un pueblo que actúe racionalmente, de acuerdo con su criterio, si antes no se le ha preparado para el uso indiscriminado de su razón. Por ello hay que educarle para el buen uso de su razón. Esto es, la razón como instrumento crítico de una realidad que ha de ser modificada una y otra vez, si así se considera necesario hacerlo."⁶⁹

Las constituciones en el mundo hasta antes de 1917, se consideraban más bien de orden político, en ellas no aparecían contemplados conceptos como: derecho y democracia social, es en la de México de ese año en donde ya se contemplarán; a parte de las garantías individuales y garantías sociales, en relación a ello el maestro Jorge Sayeg Helú nos dice:

⁶⁸ ESCOBAR. Op. cit. p. 69

⁶⁹ ZEA, Leopoldo. Filosofía latinoamericana pp. 32-33

...."La filosofía Constitucional, a partir de la Carta Magna Mexicana de 1917, cambiaba, así absolutamente; ya no se trataba, sólo, como se había venido haciendo en el mundo entero hasta antes de que en ella apareciera, de establecer los derechos de los hombres, individualmente considerados, y de organizar la estructura de los gobiernos, sino que ahora se enriquecía con el profundo contenido de los nuevos preceptos; contenido social que, variando su esencia ideológica, daba nacimiento a una nueva fórmula política caracterizada por procurar un máximo de justicia social, dentro de un máximo, también de libertad; y que desde entonces acertó a definirse como democracia social."⁷⁰

Es interesante destacar el pensamiento del maestro Alfonso Noriega, sobre el fundamento filosófico de la Constitución Mexicana de 1917, el citado autor explica:

...."Para mí, sin pretender tampoco afirmar la absoluta originalidad de nuestro movimiento revolucionario en 1910, y reducido mi juicio a la Constitución Política de 1917, considero que este documento político es la expresión fiel, en sus aspectos más importantes y novedosos, de una parte sustancial de la conciencia de la Nación que se fue forjando desde que obtuvimos nuestra independencia. Problemas que, sin duda, no son exclusivos de México; pero que sí revistieron en nuestra Patria caracteres propios, muy peculiares, se plantearon y fueron resueltos en la Constitución en vigor. Y para plantear y resolver estos problemas, no recurrimos, por cierto, a la aplicación de teorías sociales o económicas importadas, sino que, con notable intuición y espíritu de servicio a nuestra propia tradición, aplicamos ideas que se habían ido formando a través del devenir de nuestra vida como pueblo independiente. En mi opinión, dos temas esenciales, dos tópicos candentes,

⁷⁰ SAYEG Helú Jorge. Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano p. 133

se vienen desarrollando con ritmo propio, pero como una constante, desde el inicio de nuestra vida como pueblo independiente y adquiriendo el carácter de dos cuestiones fundamentales para la vida y la supervivencia de la Nación: la discusión sobre la propiedad y la distribución de tierra y, más tarde la situación miserable de los trabajadores no agrícolas y, en general de las clases desvalidas. Esas dos cuestiones fueron, precisamente, las que encaró y resolvió de manera novedosa, el Constituyente de Querétaro y cuya reglamentación en los artículos 27 y 123 de la Ley Fundamental, confieren a la misma, originalidad indudable y personalidad propia.”⁷¹

En consecuencia necesidades de grupo obligan a los mexicanos después de la revolución a exigir que sean reconocidos plenamente en la Constitución, los derechos logrados y que además se garantice el cumplimiento pleno de los derechos sociales, al respecto el maestro Gregorio Peces-Barba Martínez escribe:

....”En efecto, los derechos económicos, sociales y culturales no son derechos autonomía, y sólo de manera secundaria derechos participación. Son principalmente derechos prestación y su satisfacción exige acciones positivas de los poderes públicos, con la consiguiente creación de servicios y con el aumento de la función promocional del Estado.”⁷²

El proceso de positividad de los derechos humanos ha sido lenta pero necesaria, para asegurar que realmente se cumplan sin embargo, es de vital trascendencia recordarles a algunos gobiernos que las personas tienen esos derechos por el simple hecho de ser personas, en el caso de México fue a partir de la Constitución de 1917 en donde quedaron sistematizados los

⁷¹ NORIEGA G. Alfonso, et. al. Veinte años de Evolución de los Derechos Humanos (seminario Internacional) pp. 143- 144

⁷² PECES -BARBA. Op. cit. p.151

elementos jurídicos de protección al gobernado y aún más, se agregaron otros derechos humanos llamados de segunda generación como son: los derechos sociales contemplados en los artículos 3º, 27º, 123º. El maestro Rodolfo Lara Ponte nos comenta:

...."Para la definición de las garantías individuales en la Constitución formulada en el Congreso de 1916-1917, se tomaron como referencia los derechos humanos de primera generación, representados por una limitación del poder del Estado en el ámbito del individuo; o dicho de otra manera, por una abstención del Estado en el espacio reservado a los gobernados. Estos derechos fueron buscados en las gestas históricas a lo largo de todo el siglo pasado.[...] Pero, así como los derechos humanos fueron fuente axiológica de las garantías individuales de la Constitución, del propio texto de ésta surgieron positivados nuevos derechos, que habrían de ser recogidos después de la primera posguerra por la comunidad internacional como nuevos valores axiológicos, dando lugar así al reconocimiento, por parte de la doctrina, de una segunda generación de derechos humanos, caracterizada por una actuación del Estado. Ya no solamente a favor del individuo en el sentido personal, sino como grupo, comunidad o clase social desvalida. En este contexto, no podría decirse que esta segunda generación (social) de derechos humanos deriva de las teorías iusnaturalistas o de la tesis del individualismo liberal, sino que más bien está ligada a las fuentes de nuestra Constitución de 1917, ya que fue la primera en el mundo que consignó a rango supremo los derechos sociales; es decir, ésta segunda generación nació con ella, o cuando menos a partir de ella fue cuando cobró relevancia universal."⁷³

⁷³ LARA. Op. cit. pp.145-146

El artículo 3º contiene las bases de la educación en México, desde su programa ideológico en el que se contemplan conceptos como: democracia, nación y sentido social. Establece además los criterios que deben orientar la educación impartida por el Estado (Federación, Estados y Municipio). El artículo 27º trata el problema agrario, mismo que existía desde la conquista y que aún después de la Independencia la problemática iba creciendo provocando una pobreza fatal para el campesinado mexicano; de ahí surge una de las razones de la revolución, una vez concluida la contienda, algunas de las inquietudes aportadas por los hermanos Flores Magón, Francisco I. Madero Emiliano Zapata entre otros, pasaron a formar parte de la actual Constitución. En cuanto al artículo 123º, el congreso constituyente de Querétaro contempló grandes beneficios para la clase obrera del país, en el cual quedaron establecidos derechos y garantías, por ejemplo: salarios mínimos, jornadas máximas de trabajo, buenas condiciones laborales, derecho a la huelga, etc., al final de éste trabajo se transcribe parte de la obra del maestro Rodolfo Lara Ponte, que trata de las Garantías Sociales:

4.6 Contexto Histórico Filosófico que Antecedió a la Sistematización de los Derechos Humanos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (O.N.U. 1948)

El Gobierno de los Estado Unidos de Norteamérica debido a la crisis económica de 1929, después de la 1ª guerra mundial, se vio obligado a financiar a Alemania para que solventara los gastos que con la firma del tratado de Versalles (1919) fue obligada a cumplir. Por otro lado se propició el nacimiento de gobiernos totalitarios ó dictaduras como fueron las de: Alemania, Italia y Japón, estos países provocaron posteriormente lo que sería la 2ª guerra mundial, sin olvidar que otro de los motivos de esa guerra fue el deseo expansionista de esas mismas naciones, en relación a ello. El maestro José Rodríguez Arvizu comenta:

...."El tratado de Versalles. Los términos en que se firmaron los tratados de paz en 1919, fueron sumamente desventajosos para los países vencidos en especial para Alemania, porque tuvo que pagar fuertes indemnizaciones por daños de guerra, ceder sus colonias a los países vencedores y reducir sus fuerzas armadas limitándolas a funciones de policía. Esta situación generó en la población germana un resentimiento de venganza hacia los países occidentales; resentimiento que más tarde sería utilizado por el nazismo para desarrollar sus proyectos de preponderancia mundial. Paradójicamente, las condiciones económicas de Alemania encontraron un punto de apoyo en la ayuda financiera que recibió de Estados Unidos e Inglaterra, lo que le permitió reestructurar su industria pesada y, más tarde, reorganizar su industria bélica.

La crisis de 1929. Las repercusiones económicas y sociales ocasionadas por la depresión de 1929 alcanzaron tal magnitud en los Estados Unidos y en Europa, que la inestabilidad social y la

inconformidad de la población obligaron a que los gobiernos controlaran las actividades económicas y ejercieran una rígida dirección política de sus estados, situación que favoreció el establecimiento de regímenes totalitarios.

Política expansionista. Una vez lograda la estabilidad económica y política, los países totalitarios, iniciaron una política expansionista en busca de territorios que satisficieran sus requerimientos de materia prima y de mercados. Tal fue el caso de Japón que, penetró en territorio Chino y se extendió sobre Mongolia, territorios desde los cuales se expandería sobre Indochina y el Océano Pacífico.⁷⁴

Con la llegada de Hitler al poder, Alemania reinició un programa de militarización, llegando a crear realmente y en poco tiempo un Estado totalitario, en donde todo queda en manos del Gobierno no importando los medios que fueran inclusive, a través de la violencia y el sufrimiento. El Estado totalitario controló al parlamento. La oposición del partido comunista fue terriblemente reprimida por la fuerza física. Hitler representó ese Estado, llegó a tener en sus manos la presidencia, la cancillería y la jefatura del partido único, que en esos momentos era el partido nacional socialista. De esa manera encontraba todo preparado para iniciar otro conflicto bélico.

Por otro lado, los derechos de la población quedaron sin respetarse puesto que según el dictador para que el Estado tuviera fortaleza, los trabajadores, industriales, comerciantes, profesionales, ejército, gobierno y religión deberían formar un todo indestructible, en relación a esto un periodista de la época Douglas Reed describe como encontró a Alemania totalitaria, en la que no se respetaban los derechos humanos:

⁷⁴ RODRÍGUEZ Arvizu José. Historia Universal pp. 172-173.

...."Cuando Alemania despertó, el hogar de un hombre no era ya su torre de marfil. Podía ser atacado por individuos particulares; no podía exigir la protección de la policía, se le podía detener por tiempo indefinido sin cargos reales; se le podía quitar su propiedad, y sus palabras o escritos podían ser censurados; ya no tenía la libertad de reunirse con sus conciudadanos y sus diarios ya no podían expresar libremente su manera de pensar y sus opiniones."⁷⁵

Si esto estaba sucediendo en la misma Alemania, es decir una autentica violación a los derechos fundamentales del hombre, ¿Qué se podía esperar de la participación de Hitler en el desarrollo de la Segunda gran Guerra?. Han quedado testimonios de los tratos inhumanos hechos por los nazis en contra de pueblos enteros que en la actualidad es motivo de asombro. Hitler tenía diseñada la forma como podría iniciar el conflicto, firmó con Italia el pacto del acero por el que los dos Estados totalitarios se obligaban ayuda militar, con la Unión Soviética firmó un pacto de no agresión en 1939, al hacerlo eliminaba un frente y se quedaba con la alternativa de enfrentar de lleno a Europa Occidental, en ese sentido el maestro José Rodríguez Arvizu afirma:

...."Consumada la estrategia alemana de tener un solo frente, Hitler invadió Polonia el 1º de septiembre de 1939, poniendo en práctica la guerra relámpago.[...] Este hecho representó el inicio de la guerra, ya que ante esa agresión, Inglaterra y Francia le declararon la guerra a Alemania el 3 y 4 de septiembre, respectivamente. En la primavera del año siguiente, con la finalidad de bloquear a la flota Inglesa, los ejércitos alemanes invadieron Noruega y Dinamarca. En mayo del mismo año se inició la

⁷⁵ REED, Douglas. Prensa Asociada citado por ARREDONDO Muñozledo Benjamín. Historia Universal contemporánea p. 174

invasión a Bélgica, Holanda y Luxemburgo y, un mes más tarde, la lucha contra Francia.”⁷⁶

A pesar de la resistencia de los países agredidos y de la ayuda del Gobierno Británico, los alemanes arrasaron con ellos, propiciando la pronta retirada hacia Inglaterra a través de Dunkerque, puerto del noroeste de Francia; empezaban a ganar terreno los alemanes, al respecto el maestro Jorge Rojas Méndez escribe:

....”Después de adueñarse de Noruega el 10 de mayo de 1940, los alemanes cobraron mayor poder y comenzaron la ofensiva contra el frente oeste aliado (Francia – Inglaterra.), con 90 divisiones apoyadas por otras 110 de reserva; mientras que los aliados disponían de 91 divisiones francesas, 23 belgas, 10 británicas, una polaca y un pequeño contingente holandés. El avance alemán fue arrollador; ocupó Holanda, Bélgica, el gran ducado de Luxemburgo y Francia. Las tropas aliadas, ante el empuje demoledor del enemigo, tuvieron que replegarse hasta Dunkerque (Francia), donde lograron embarcarse hacia Inglaterra 235,000 soldados ingleses, 115,00 franceses y dar por perdido material bélico y los ejércitos del norte.”⁷⁷

En junio de 1940 los fascistas invaden Francia, en solo mes y medio el ejército francés fue derrotado y humillado, para el día 22 del mismo mes, Hitler dicta las condiciones de la capitulación; las dos terceras partes de Francia serían ocupadas por el ejército fascista Alemán y la parte meridional del país sería gobernada desde Vichy por el general Petáin que entregó el país el 16 de junio a los alemanes. El general Charles de Gaulle fue nombrado jefe de la resistencia francesa y desde Inglaterra el 18 de junio lanza un llamado a no

⁷⁶ RODRÍGUEZ, Arvizu. Op. cit. p. 174

⁷⁷ ROJAS. Op. cit. p. 134

rendirse y luchar por la liberación de Francia. El autor Raúl Bolaños Martínez menciona:

...”En una reunión de 25 minutos el Führer impuso severas condiciones a los franceses:

1. Impedir la reanudación de hostilidades
2. Ofrecer a Alemania todas las garantías para reanudación de la guerra contra la Gran Bretaña
3. Liberar a todos los prisioneros Alemanes
4. Desarme y Licenciamiento de las tropas Francesas
5. Los Alemanes ocuparían todos los territorios estratégicos de Francia que consideraran necesarios.
6. Francia afrontaría los gastos de ocupación.

...”Después de algunas horas de discusiones entre los representantes alemanes y franceses, éstos se vieron obligados a firmar el armisticio el 22 de junio, y con este acontecimiento Hitler y sus hordas nazis quedaban virtualmente dueños de la Europa Continental. Muchos estadistas trataron de explicar la rápida derrota de Francia ante la Alemania nazi; quizá quien con mayor claridad comprendió el problema fue el Gral. Charles de Gaulle, quien desde Inglaterra habría de conducir a la resistencia francesa contra la ocupación alemana.”⁷⁸

La situación de la Gran Bretaña fue crítica tiempo después de la caída de Francia, sostenía de momento una lucha a solas contra las potencias del eje (Alemania, Italia, Japón). Su ejército presentaba problemas de armamento y los bombardeos de ciudades abiertas no los amedrentó ni tampoco la guerra submarina logró quebrantar la moral británica, ni incitar a que Inglaterra entrara en tratos de paz con Hitler, los alemanes nunca pudieron desembarcar

⁷⁸ BOLAÑOS. Op. cit. p. 185

en la isla, pero si lograron destruir las ciudades mas importantes como Londres.
El profesor José Rodríguez Arvizu comenta:

...."Gran Bretaña preocupada por su debilidad militar, sólo esperaba el ataque del moderno ejército alemán que en julio de 1940, inició la operación del plan "León Marino" con un insistente ataque aéreo sobre las principales ciudades inglesas, que no fue suficiente para derrotarlos, debido, entre otras razones, a la ayuda recibida de Norteamérica."⁷⁹

Hitler no solo se perfilaba hacia Inglaterra, también le interesaban otros lugares de Europa como: Bulgaria, Egipto y Grecia. Por otro lado, ayuda a Italia a conquistar Eslovenia; hasta ese momento la violación a los derechos humanos era una cosa que se estaba dando sin que los gobiernos de los Estados ocupados pudieran hacer algo para resolver el problema; con Rusia tenía un pacto de no agresión pero como también ya era costumbre el romper con los acuerdos, Hitler decidió en junio de 1941, pretextando que Rusia había traicionado sus compromisos y favorecía a los ingleses ordenó invadir a los Soviéticos, el resultado fue ruinoso para los soviéticos, pero al tratar de tomar la ciudad de Moscú la marcha se detuvo, el ejército rojo y el invierno frustraron la maniobra rechazando una y otra vez al enemigo.

Las constantes intervenciones brutales en la vida de los demás pueblos provocaban un sinnúmero de violaciones a los derechos humanos en países indefensos, puesto que no contaban con la preparación adecuada para la guerra ni mucho menos con armamento como lo tenía Alemania; no olvidando que desde 1933 cuando había abandonado a la Sociedad de Naciones para no someterse al control de sus armamentos preparaba los atentados contra los

⁷⁹ RODRÍGUEZ Arvizu Op. cit. p. 174

asesinados (desgraciadamente, esa es la palabra) millones de prisioneros civiles y militares. ”⁸¹

La vida en los campos de concentración alemanes, era de infierno según el historiador Benjamín Arredondo Muñozledo, al escribir lo siguiente:

....”Los nazis construyeron treinta campos de concentración donde los prisioneros en su mayor parte, a la interperie. En cada campo, se llevaba un registro de defunciones llamado totenbuch. Este registro fue destruido, en su mayor parte, cuando se acercaron los ejércitos aliados.[...]. el más espantoso de esos campos de concentración fue el de Auschwitz, donde según al jefe de dicho campo, Rudolf Hoess, morían diariamente, encerrados en las cámaras de gases, 6000 prisioneros” ⁸²

Los médicos alemanes tenían en sus manos gran cantidad de personas a su disposición; para poder iniciar cualquier tipo de experimento, si éste fallara se repetiría las veces que consideraran oportunas, total si las personas no resistían eran enviados a los crematorios; así lo describe la autora Olga Lengyel sobreviviente del campo de concentración en Auschwitz.

....”Muchas veces, los experimentos eran completamente absurdos. A un médico alemán se le ocurrió la idea de estudiar cuánto tiempo duraría con vida un ser humano, a base exclusivamente de agua salada. Otro sumergió a un conejo de Indias Humano en agua helada, pretendiendo que iba a observar el efecto de aquel bajo en las temperaturas internas. Después de ser sometidos a tales experiencias los internados no necesitaban ir al hospital, sino que estaban dispuestos para la cámara de gas [...] uno de los experimentos favoritos de los alemanes era la observación de mujeres recién llegadas, cuya menstruación era todavía normal. Durante sus

⁸¹ ARREDONDO. Op. cit. p. 304

⁸² Ibidem p.335

periodos, se les decía brutalmente: Dentro de dos días van a ser fusiladas. Los alemanes querían saber qué efecto producía aquella noticia en el flujo menstrual.”⁸³

Japón participó en la guerra también con propósitos expansionistas atacaron a los Estados Unidos en el pacífico, el 7 de diciembre de 1941 las fuerzas navales japonesas desencadenaron un ataque tremendo contra Pearl Harbor (Islas Hawaii), la principal base militar de Estados Unidos, en poco tiempo fue destruida. Para el verano y otoño de 1942, los combatientes soviéticos rompieron la defensa de los alemanes y los derrotaron en las afueras de la ciudad de Stalingrado, fue el inicio del derrumbe nazi. En el verano de 1943 Italia abandona las hostilidades firmando un armisticio, quedaba únicamente en guerra Alemania y Japón. El profesor Raúl Martínez Bolaños nos dice:

....”Después de que los aliados recuperaron la costa de África, prepararon la invasión de Italia, considerando como primer paso la captura de la isla de Sicilia que logró a mediados de 1943. El éxito de los aliados en Sicilia repercutió seriamente en Italia; pues en una primera votación del Consejo Fascista, a Mussolini, se le arrebató el mando militar y un día después. El 25 de julio de 1943, en una audiencia con el Rey Víctor Manuel III se le desconoció como Primer Ministro.”⁸⁴

Para el año 1944 los países aliados se vieron obligados a convenir un enfrentamiento a los alemanes en el occidente de Europa, le llamaron: el “Segundo frente” además, se planeaba ya delimitar las nuevas fronteras una vez concluida la guerra, así como también la posibilidad de crear un

⁸³ LENGYEL, Olga. Los Hornos de Hitler. p. 220

⁸⁴ BOLAÑOS. Op. cit. pag. 193

Organismo Internacional que velara por la paz y fraternidad mundial, por ello el investigador Jorge Rojas Méndez comenta:

...."Hasta el momento se luchaba en el este y en el sur de Europa; desde tiempo atrás, se estaba pensando en la conveniencia de un frente occidental. Por fin la decisión se dictó y el 6 de junio de 1944, los angloamericanos desembarcaron en Normandía; el día "D"; se impusieron a una vigorosa resistencia Alemana y las fuerzas blindadas de los generales Patton y Bradley se abrieron paso para derrotar a las fuerzas nazis. Desde Normandía los ejércitos aliados avanzando sobre Francia, con la idea de recuperar ese país y posteriormente seguir hacia Alemania, el 25 de agosto de 1944 se produjo la liberación simbólica de Francia."⁸⁵

Era evidente que la caída de Alemania se aproximaba, sin embargo, Hitler, se resistía a aceptarlo; todavía confiaba en una victoria final. El profesor Raúl Bolaños Martínez explica:

...."Por su parte los rusos, desde el mes de enero de 1945, emprendían la ocupación de los territorios alemanes con tres poderosas columnas dirigidas sobre Berlín. El fin de Hitler y sus hordas nazis estaba próxima y a pesar de la evidencia del fracaso alemán en la guerra, el Führer se negaba a la rendición, no obstante que desde el 3 de marzo de 1945, después de ocupar la Cuenca del Ruhr, el Gral. Eisenhower (Norteamericano) dio a conocer al pueblo y al ejército alemanes, una proclama para que se rindieran y se acabara con la carnicería de los últimos días de la guerra."⁸⁶

Al iniciar el año de 1945 casi todos los territorios de Francia y Bélgica estaban libres por el este, el ejército soviético desencadenó su ofensiva sobre

⁸⁵ ROJAS. Op. cit. p. 139

⁸⁶ BOLAÑOS. Op. cit. p. 195

Alemania, pasó por Croacia y Varsovia, atravesó el Oder; ocupó la Silesia, Hungría y Austria. Por el occidente, los aliados llegaron al Rhin, Colonia y Bonn. Los americanos procedentes del sur atravesaron Checoslovaquia, ocuparon Leipzig y Nuremberg. Los ingleses que venían del norte tomaron Hamburgo, Bremen y Lubeck. Para el 23 de abril de 1945 las tropas soviéticas llegaron a Berlín, el 7 de mayo del mismo año Alemania se rindió, su derrota le trajo como sanciones la pérdida de todos los territorios anexados, la ocupación de su país en cuatro zonas: La Francesa, Inglesa, Norteamericana y Soviética. También los altos jefes nazis fueron juzgados en el tribunal de Nuremberg, por ello el maestro Jorge Rojas Méndez resalta:

...."Los altos dirigentes nazis fueron enjuiciados como criminales de guerra y sentenciados según su participación en la contienda. Se puso en práctica un procedimiento de desnazificación entre los corifeos fanatizados, imponiendo sanciones como prohibición de ejercer cargos públicos, prisión o trabajos forzados."⁸⁷

Para cerrar el capítulo de la segunda Guerra mundial tenemos que hablar del conflicto en el pacífico, en donde a pesar de las derrotas de Mussolini y Hitler, los japoneses continuaban en lucha pero el derrumbe de Japón fue en agosto de 1945 al adueñarse nuevamente de Birmania, así como todo el archipiélago de las Filipinas; bajo este panorama el presidente de Estados Unidos Truman, decide utilizar la bomba atómica sobre Hiroshima el 6 de agosto, y tres días después sobre Nagasaki, obligando a Japón a la capitulación con un saldo de 250, 000 víctimas directas y que aun en tiempos actuales se siguen manifestando las consecuencias de la radiación. Pasaron ya muchos años, es posible que después del juicio de Nuremberg ya se haya hasta

⁸⁷ ROJAS. Op. cit. p. 140

olvidado los nombres de los jefes nazis que actuaron como verdaderos criminales, pero lo que no se podrá olvidar será el número de muertos que fueron brutalmente sacrificados, metidos en cámaras de gases ó en gigantescos hornos de cremación. La cifra aproximada de muertos es de doce millones de hombres, mujeres, niños y ancianos sacrificados. En cuanto al famoso juicio de Nuremberg. El historiador Benjamín Arredondo Muñozledo escribe:

...."En el famoso proceso de Nuremberg, efectuado por los aliados después de que terminó la guerra a los culpables de estas atrocidades, se registró el siguiente diálogo entre el juez y uno de los culpables, Otto Ohlendorf:

"Ohlendorf.- La orden decía que toda la población judía debía ser exterminada.

"El juez.- ¿Incluidos los niños?

Ohlendorf.- Sí, incluidos los niños.

En otra parte del mismo juicio, Ohlendorf declaró:

"Todos los funcionarios judíos y comunistas debían ser sacados de los campos de prisioneros de guerra y ejecutados. Que yo sepa, esta orden fue cumplida a lo largo de toda la campaña de Rusia"

El jefe del espantoso campo de exterminio de Auschwitz, declaró en el proceso de Nuremberg:

"El arreglo definitivo de la cuestión judía, significaba la exterminación total de todos los judíos de Europa. En junio de 1941, recibí la orden de organizar el exterminio en Auschwitz. En aquella época el Gobierno General Nazi de Polonia, contaba ya con otros tres campos de exterminio: Belzec, Treblinka y Walzek.(Auschwitz ya no alcanzaba)."⁸⁸

Una de las causas de que Hitler actuara de forma tan irracional con sus semejantes, parece que fueron las ideas filosóficas del superhombre, del también Alemán Federico Nietzsche que influyeron negativamente sobre el

⁸⁸ ARREDONDO. Op. cit., pp. 336 - 337

Führer, además de que culpaba a los judíos de todos sus malestares, siguiendo al maestro antes citado afirma:

...."Los judíos, en "Mi lucha", son los causantes de todos los males de la humanidad ... ¡ y de que Alemania hubiese sido derrotada! Después, Hitler rectifica: no, no fue derrotada; Alemania, a punto de vencer, fue traicionada por sus gobernantes vendidos al oro de los judíos etc., etc [...] Los judíos han pervertido a la niñez y a la juventud de Alemania; tanto su raza como su sangre ésta comprobado científicamente (?) dice Hitler, son de seres inferiores, casi de degenerados; en cambio, el sabio Hitler también comprobó (?) que la raza germana es la única descendiente de los grecolatinos que a su vez venían de los arios de oriente etc. Luego veía Hitler el destino del mundo en manos de la super-raza: de los super-hombres, es decir, de los germanos - arios, quienes salvarían al mundo de los dos grandes males que los corrompen: los judíos y los comunistas".⁸⁹

Por ese lado entonces, se proponía Hitler conservar y fortalecer la raza aria (teoría del super-hombre) Nietzscheano, justificando con esta, la guerra y el racismo, en relación a ello, la autora Olga Lengyel narra lo que presenció en los campos de exterminio:

...." "Alemania se encargaría" de Europa, los Estados Unidos, los países latinoamericanos, Asia, África, etc., Exterminarían a aquellos físicamente incapacitados, esterilizarían al resto de las poblaciones de ambos sexos, usándolos como esclavos para levantar un mundo para los alemanes, mientras tanto intensificarían la procreación de niños alemanes legales e ilegales. Ya funcionaban campos donde hombres alemanes en perfecto estado de salud

⁸⁹ Ibidem p 166

permanecían por unos días en compañía de mujeres sanas y con el exclusivo objeto de embarazarlas para propagar el nacimiento de "super-hombres". Al terminar la guerra, cuando los hombres volvieran a sus hogares seguirían multiplicando la especie en gran escala."⁹⁰

Otra de las preocupaciones de los gobiernos europeos como: Francia, Inglaterra e inclusive Alemania fue, la extensión de la filosofía del socialismo, propuesta también por los alemanes Carlos Marx (1818 - 1883) y Federico Engels (1820 - 1895) como alivio a los trabajadores en relación con la clase patronal ya que proponía la nacionalización de la industria y la eliminación de las sociedades privadas. El maestro José Rodríguez Arvizu, nos da el concepto de socialismo - científico:

"Teoría económica - política que pretende organizar una nueva sociedad en la que se instaure la propiedad social de los medios de producción y en la que no existan clases sociales ni explotación."⁹¹

Los pensadores Carlos Marx y Federico Engels publicaron en 1848 el manifiesto del partido comunista, con el cual proclaman que todos los proletarios del mundo deberían unirse para reivindicar sus derechos. Desde 1917 durante la primera guerra mundial en Rusia, se llevó a cabo la revolución socialista tomando como base las ideas filosóficas del marxismo. Marx y Engels no pensaron que sus ideas fueran aplicadas a un país con una industria incipiente, pues habían pronosticado que surtieran efecto en países como Inglaterra, Francia o Alemania, así que esta situación económica también preocupaba a Europa e inclusive a los Estados Unidos que veía amenazante al socialismo, en cuanto a esto el maestro José Rodríguez Arvizu explica:

⁹⁰ LENGYEL, Op. cit p. 18

⁹¹ RODRÍGUEZ, Op. cit p. 125

... "La revolución Rusa abrió un nuevo capítulo en la historia contemporánea creando además un tipo de Estado: el Socialista Soviético. Esta revolución, la primera en su tipo, provocó un gran entusiasmo entre el proletariado mundial y ejerció una gran influencia sobre los trabajadores de otros países europeos y más tarde, del resto del mundo. [...] Bajo el nuevo régimen implementado por José Stalin, quien se convirtió en el nuevo dirigente de la revolución a la muerte de Lenin (1924), la Unión Soviética se industrializó aceleradamente a través de los planos quinquenales (1928), adoptó una serie de medidas tendientes a eliminar el retraso social del pueblo ruso. [...] Se debe reconocer que la sociedad en su conjunto obtuvo beneficios, ya que los índices de analfabetismo disminuyeron significativamente y las instituciones educativas, en general, se modernizaron lo que provocó que la ciencia y la técnica se desarrollaran y propiciaran el desenvolvimiento de una nueva potencia mundial."⁹²

Ante esta situación de cambio y progreso, los jefes de Estado en Europa no veían con buenos ojos a los soviéticos ya que éstas propuestas para mejorar la vida de las personas no eran nada despreciables, por el contrario la propuesta era dignificar a la clase trabajadora, reconociendo sus derechos más fundamentales y también garantizándolos; todo esto propició que vieran a los socialistas como una amenaza para el Liberalismo y por otro lado no hicieran nada por impedir que Alemania se armara pues tenían la creencia de que atacarían a los rusos. El maestro Benjamín Arredondo Muñozledo comenta lo siguiente:

⁹² Ibidem pp. 160-161

...”Los Franceses estaban ansiosos de que se desatara un conflicto germano – soviético. De esta manera se desangraban (pensaban los franceses) los dos más temibles enemigos: los Alemanes, temibles por sí mismos, y los rusos, temibles por las ideas comunistas, tan peligrosas para cualquier régimen capitalista. [...] Este pensamiento contribuyó poderosamente para fomentar la pasividad, paciencia y debilidad de Francia, pues aun cuando supiesen que Alemania se armaba a gran velocidad, no veían esto con disgusto, sino más bien con placer, porque entre mejor armada esté Alemania – pensaban-- más duramente les pegará a los comunistas rusos. Y como también se propagaba la idea: Alemania Salvará a Europa del comunismo; ayudar a la militarización y fortalecimiento de Alemania, significará que los países capitalista se ayuden a si mismos. Al final de cuentas, siempre será mejor para un país capitalista invertir muchos miles de millones de pesos ayudando a levantar la máquina de guerra con la que Alemania destruirá a la U.R.S.S., que verse en el caso de que una Unión Soviética cada vez más poderosa, amenace con la guerra al mundo capitalista, o por lo menos, con el peligro de la infiltración de sus doctrinas dentro del régimen capitalista.”⁹³

Precisamente fue el ejército ruso el que entró triunfante en la ciudad de Berlín el 30 de abril de 1945, encontrando el cadáver de Hitler. Posteriormente se dio la rendición total de los nazis en consecuencia, se acordó dividir a Alemania, parte de ella, para los socialistas, formando lo que sería después la Republica Democrática Alemana, aquello contra lo que Hitler luchó; por el momento, se imponía.

⁹¹ ARREDONDO. Op. cit. p. 241

En lo que se refiere el reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre después de los sucesos en Europa, surge la necesidad de crear un Organismo Internacional que velara por los intereses de paz, justicia, respeto e igualdad entre todos los pueblos del mundo, ya desde 1943 en plena guerra las potencias aliadas proyectaban la creación de este tipo de Organismo que debería superar a la antigua Liga de Naciones. Al finalizar la conferencia de Teherán 1943, los representantes de los aliados, Roosevelt, Stalin y Churchill, hicieron esa declaración con el propósito de terminar con el horror de la guerra. Para febrero de 1945 casi concluido el conflicto, se convocó a la conferencia de Yalta, península de Crimea, en lo que fue la Unión Soviética, en ella se planteaban ya los nuevos límites de las naciones europeas. Se confirmó la separación de Alemania en cuatro sectores, se acordó también la creación de un consejo de seguridad para evitar cualquier conflicto armado en el mundo: quedaría integrado de esta forma: Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Unión Soviética y China. Por último en la misma conferencia se determinó la creación urgente de la Organización de la Naciones Unidas (ONU), al respecto el maestro Rene Cassin afirma:

...."Aún antes del término de las hostilidades, cuando tuvo lugar la conferencia de San Francisco para la elaboración de la Carta de la Naciones Unidas, la mayoría de los países que habían formulado proposiciones referentes a los derechos del hombre, se puso de acuerdo. Se unificaron las enmiendas y se pudo introducir así en la Carta de las Naciones Unidas entre sus objetivos esenciales, al lado de la paz internacional, el respeto efectivo y universal de los derechos del hombre, sin discriminación de sexo, lengua, religión, o raza. Igualmente la Carta dio lugar a los organismos llamados a velar por esos derechos y a petición de las organizaciones no gubernamentales,

se creó en el artículo 68 de la Carta la comisión de Derechos Humanos de la Naciones Unidas.”⁹⁴

Había que retomar las experiencias buenas y malas que hasta entonces se habían dado como son: el respeto y violaciones de los derechos del hombre, para que en lo sucesivo todos los pueblos del mundo tuvieran acceso a lo manifestado en lo que sería la Declaración Universal de Derechos Humanos; el 26 de junio de 1945 se firmó la Carta de San Francisco. El maestro Rodríguez Lozano V. observa:

....”El 26 de junio de 1945, 51 Estados firman en San Francisco la Carta fundacional que da origen a la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.). En ella se proclama la <<fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana>>, comprometiéndose a promover <<el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y a lograr la efectividad de tales derechos y libertades>> (Art. 55c).”⁹⁵

Por lo que, en el artículo 55 de la carta de la ONU, a decir del tratadista Luis Díaz Muller, existen una serie de declaraciones relativas a los derechos humanos entre otras; al abordar la cooperación internacional en materia económica y social, señala que la Organización de Naciones Unidas promoverá:

....”El respeto universal a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión y la efectividad de tales derechos y libertades.”⁹⁶

⁹⁴ CASSIN, Op. cit. p. 393

⁹⁵ RODRÍGUEZ Lozano. Op. cit. pp. 222- 223

⁹⁶ DÍAZ Müller., Manual de Derechos Humanos Citado por QUINTANA. Op. cit. p. 54

El 10 de diciembre de 1948, se produce la histórica sesión de la Organización de las Naciones Unidas, en donde se produce la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la ciudad de París Francia, en dicho documento quedan plenamente reconocidos los derechos de los seres humanos. Es la culminación de una serie de enfrentamientos de los individuos para hacer valer sus derechos, en instrumentos jurídicos como el que se ha venido comentando; es ahí en donde encontraremos positivados y sistematizados los derechos humanos, pero ha sido un largo recorrido del ser humano hasta nuestros días. En la actualidad son el fundamento básico de todo orden jurídico y político, que se debe llamar sistema democrático.

Sin embargo, existe un grave problema puesto que la Organización de las Naciones Unidas, no emite resoluciones que los Estados miembros deban cumplir por medios coercitivos, pero su existencia se convierte en una necesidad primordial al continuar argumentando a favor de ellos. El maestro Gregorio Peces-Barba Martínez, nos dice:

....” La declaración Universal fue adoptada por la resolución 217 (III) de la Asamblea General. Su contenido no crea obligaciones legales a los Estados. La señora Roosevelt afirmó ante la asamblea General que la Declaración es << primera y fundamentalmente una declaración de los principios básicos que deben actuar como pauta común de todas las naciones. Debe llegar a ser la Carta Magna de toda la Humanidad>>. La influencia de la Declaración Universal sobre otras textos positivos ha sido enorme; más de cincuenta constituciones nacionales promulgadas en los últimos años refleja su influjo. Nuestra Constitución, en su artículo 10-2 establece que los derechos fundamentales y libertades reconocidas en ella se interpretarán de conformidad con la Declaración.”⁹⁷

⁹⁷ PECES-BARBA. Op. cit. p. 274

Algunos de los valores que pronuncia la Declaración Universal que fueron reconocidos y garantizados por los diversos Estados son los siguientes: Libertad, igualdad, justicia, seguridad, paz, dignidad y progreso social, en la actualidad esto se convierte en algo necesario, puesto que sin la plena validez de este tipo de valores, las personas no encontrarán las condiciones favorables de vivir. Y para que la Declaración no se convierta en una falacia es indispensable crear una verdadera cultura de los Derechos Humanos. Ver anexo sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la obra del maestro Gregorio Peces-Barba Martínez.

Con posterioridad a la Declaración Universal de los derechos Humanos, se han derivado otros documentos igualmente valiosos para el reconocimiento y defensa de los Derechos Humanos como son: El Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de derechos Económicos Sociales y Culturales, así como otras Convenciones particulares de las Naciones Unidas, todos éstos documentos recogen sistemáticamente los elementos jurídicos para lograr un mundo de convivencia y tranquilidad.

Conclusiones.-

1. Los valores son entes racionales, descubiertos por las personas individual y colectivamente; de acuerdo con ello, tenemos que, existen por una relación sujeto – objeto, y algo más importante: que el hombre al tenerlos los aplica a situaciones concretas, que a su vez, le servirán de sustento para elaborar diferentes sistemas de normas.
2. Existen diferentes tipos de valores por ejemplo: económicos, religiosos, políticos, científicos y jurídicos, todos ellos esenciales para una mejor convivencia en sociedad.
3. La aportación del pensamiento filosófico en las diferentes épocas ha sido decisiva para el desarrollo de la cultura y las ciencias, en este caso al derecho y concretamente al origen y crecimiento de los derechos fundamentales del hombre.
4. Existen dos corrientes de pensamiento que son antagónicas y que tratan de fundamentar la existencia de los derechos humanos: el lusnaturalismo y el luspositivismo. Desde un punto de vista lusnaturalista, los derechos humanos, son el conjunto de facultades y prerrogativas inherentes, imprescriptibles e inalienables que la persona tiene por el simple hecho de serlo, sin importar: raza, sexo, edad, idioma, religión, etc. El luspositivismo concibe a los derechos humanos como el conjunto de derechos que un Estado reconoce y otorga al individuo, encontrándose prescritos en los diferentes cuerpos normativos.
5. Los derechos humanos derivan de una filosofía humanista, encierra ciertos “ valores ” que gozan de un fundamento suficiente y a favor de los cuales es posible aportar razones morales.
6. Los derechos humanos, son un concepto histórico , ya que son enriquecidos por el transcurso del tiempo y ante nuevas necesidades, en las que los seres humanos se desenvuelven; darán origen a “ otros ” derechos, que se van reconociendo y definiendo en forma progresiva; tal es el caso de los derechos de primera, segunda y tercera generación

7. Los derechos humanos, son valores ético-morales, las normas jurídicas deben fundamentar en ellos, para darle al derecho positivo la capacidad de realización, efectividad y cumplimiento en un sistema jurídico.
8. La categoría jurídica de los derechos humanos, amplía su alcance y contenido, ante la impresionante expansión del concepto y noción de aquellos, ésta es una de las tendencias actuales del derecho, ya que la concepción y protección a nivel nacional, regional e internacional, se va ampliando irreversiblemente.
9. El reconocimiento y posterior incorporación positiva de los derechos humanos, de orientación liberal e individualista, en la mayoría de las constituciones modernas caracteriza la fase del origen del Constitucionalismo calificado como clásico y que se traducen en limitaciones al poder.
10. Los derechos humanos, han estado presentes desde la misma antigüedad con su problemática: filosófica, religiosa, política y social, sin embargo, su reconocimiento jurídico – positivo constituye un fenómeno relativamente reciente, centrado en las primeras cartas fundamentales y situado especialmente en los comienzos del siglo XIII durante la transición de la baja edad media al Renacimiento, en los momentos del surgimiento del Estado moderno.
11. Los derechos humanos, como un conjunto de atributos y facultades consustanciales a la naturaleza humana, requeridos para su pleno desarrollo personal y social; presentan las siguientes características: Universalidad, Inalienabilidad y Progresividad.
12. Los derechos humanos, se convierten en condiciones de posibilidades de una comunidad jurídicamente organizada, ya que la sociedad humana es posible gracias, precisamente a que se deben reconocer como base de la misma, la vigencia y respeto a tales derechos.
13. El reconocimiento de los derechos humanos exige el respeto a la dignidad y demás valores inherentes del ser humano. De esta forma el derecho debe justificar su misión; al garantizar que el titular de esos derechos se desenvuelva en un orden social de justicia.

14. Las prerrogativas del hombre ya reconocidas en documentos, motivarán la sistematización: que significa el conjunto de instrumentos legales debidamente organizados que garanticen la aplicación de los derechos.
15. Las Constituciones, son documentos en los que se recogen los catálogos de derechos propuestos por las personas de acuerdo con sus necesidades; será la Constitución en la que se culmina un movimiento de racionalización y de organización sistemática del derecho y del gobierno.
16. Lo que sucedió en la segunda guerra mundial fue que un poder surgido "Democráticamente" atentó y suprimió los derechos humanos de la gran mayoría de pueblos europeos.
17. La "Declaración Universal de los Derechos Humanos", es el instrumento en el que fueron reconocidos universalmente los derechos fundamentales del hombre.
19. Los derechos humanos, llevan en sí mismos conseguir un futuro mejor y que es preciso alcanzar un anhelo, hacia donde se encamine una sociedad más libre y solidaria, así se plantea en el preámbulo de la "Declaración Universal de los Derechos Humanos".
20. México fue el primer país en reconocer y garantizar en la Constitución de 1917, además de los derechos humanos de primera generación (civiles y políticos), los llamados Derechos Sociales (segunda generación) que protegen a los diferentes grupos de personas, específicamente a los trabajadores, campesinos y a la nación en general en relación a la educación.
21. El Constitucionalismo Social al incorporar una nueva categoría dentro de la normatividad constitucional posibilitó la preocupación y la consecuente vigencia del problema social que revisten las clases económicamente débiles, en consecuencia desprotegidas y que como factores reales de poder inciden en la norma fundamental para actualizarla, al nuevo orden nacional y mundial.
22. "La Declaración Universal de los Derechos Humanos", tiene únicamente fuerza moral ya que los derechos y deberes que consignan son expresiones éticas que, voluntariamente pueden tomarse en cuenta o

no, por parte de los Estados miembros de la organización por lo que, cada Estado en particular se ve comprometido a garantizar esos derechos.

23. Los Derechos Sociales, se incorporan dentro de la evolución experimentada por los derechos humanos y posibilitan la existencia de la segunda generación , que junto con los derechos civiles y políticos, se encuentran en inseparable relación dependiendo unos de otros y formando un todo indivisible en la lucha por lograr el respeto a la dignidad humana y dar paso a posteriores derechos.
24. Gran parte del futuro de los derechos humanos, depende de fomentar su conocimiento y estudio, tendiente a iniciar una verdadera cultura de respeto a la dignidad humana, en estrecha relación de una eficaz aplicación de las normas jurídicas.

Bibliografía.-

- 1 ADAME Goddard, Jorge. Filosofía Social para Juristas. 1ª ed. Edit. UNAM, Mc Graw Hill. México: 1998
- 2 ÁLVAREZ Ledesma, Mario I. Acerca del Concepto Derechos Humanos 1ª ed. Edit. Mc Graw Hill. México: 1998
- 3 ARREDONDO Muñozledo, Benjamín. Historia Universal Contemporánea 4ª ed. Edit. Impresiones Modernas. México: 1968
- 4 AUGER, Pierre. et. al. Los Derechos del Hombre, Estudios y Comentarios entorno a la Nueva Declaración Universal. 1ª ed. en español, Edit. Fondo de Cultura Económica. México: 1949.
- 5 BENITEZ Juárez Mirna Alicia Historia de México 1ª ed. Edit. Nueva Imagen. México: 1994
- 6 BERMAN, Harold. J. La Formación de la Tradición Jurídica de Occidente. 1ª ed. en español Edit. Fondo de Cultura Económica. México: 1996.
- 7 BIDART Campos, Germán J. y SABIDO Peniche Norman D. Teoría General de los Derechos Humanos 1ª ed. Edit. UNAM. México: 1973
- 8 BOBBIO, Norberto. El Tiempo de los Derechos. 1ª ed. Edit. Sistema. España: 1991
- 9 BOBBIO, Norberto. Igualdad y Libertad. 1ª ed. Edit. Paidós U.A.B. España. 1993
- 10 BODENHEIMER, Edgar. Teoría del Derecho. , 5ª reimpresión Edit. Fondo de Cultura Económica. México: 1976.
- 11 BOLAÑOS Martínez, Raúl. Historia 3. Nuestro Pasado. 3ª ed. Edit. Kapelusz Mexicana. México: 1989.
- 12 BRUNET, Graciela. Ética para Todos 1ª ed. Edit. Edere. México: 1998
- 13 BURGOA Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. 18ª ed. Edit. Porrúa. S.A. México: 1984.

- 14 CARPIZO Mc. Gregor, Jorge Derechos Humanos y Ombudsman. 2ª ed. Edit. Porrúa S.A. México: 1998
- 15 CASTAN Tobeñas, José. Los Derechos del Hombre. 3ª ed. Edit. Reus; España: 1985
- 16 CRISTOFF, Daniel. "Le Valeur en General et. Les Valeurs Especificques in Simposium" Simposium Sobre El Valor en General y Valores Especificos. México 1963
- 17 CUE Canovas, Agustín. Historia Mexicana. 6ª reimpresión, Edit. Trillas. México: 1990.
- 18 DE LA TORRE Villar, Ernesto. et. al. Historia de México II. 1ª ed. Edit. Mc Graw Hill. México: 1988.
- 19 DIEMER, A. et. al. Los Fundamentos Filosóficos de los Derechos Humanos 1ª ed. Edit. Serval/UNESCO. España: 1885
- 20 ESCOBAR Valenzuela, Gustavo. Ética, Introducción a su Problemática y su Historia 3ª ed. Edit. Mc Graw Hill México: 1996.
- 21 ESCOBAR Valenzuela, Gustavo. La Ilustración en la Filosofía Latinoamericana. 1ª ed. Edit. Trillas, México. 1980.
- 22 ETIENNE Llano, Alejandro. La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional. 1ª ed.: Edit. Trillas. México 1987
- 23 FAGOTHEY, Austín. Ética. 5ª ed. Edit. Interamericana. México: 1972
- 24 FERNÁNDEZ, Eusebio. Teoria de la Justicia y Derechos Humanos. 1ª ed. Edit. Debate. España: 1984
- 25 FLORIS Margadant, Guillermo. Panorama de la Historia Universal del Derecho. 5ª ed. Edit. Miguel Ángel Porrúa. México: 1996
- 26 FRONDIZI Risicri.. ¿Qué son los Valores? 3ª ed. Edit. F.C.E México: 1972
- 27 GARCÍA Máynez Eduardo. Ética 1ª ed. Edit. Porrúa S.A. México: 1967

- 28 GARCÍA Máñez, Eduardo. Filosofía del Derecho 1ª ed. Edit. Porrúa México: 1974.
- 29 GARCÍA Morente, Manuel. Lecciones Preliminares de Filosofía 14ª ed. Edit. Época México: 1981.
- 30 GODECHOT, Jacques. Los Orígenes de la Revolución Francesa. 2ª ed. Edit. Península. España: 1985
- 31 GONZALEZ Uribe, Héctor. Hombre y Sociedad, el Dilema de Nuestro Tiempo. 1ª ed. Edit. Jus. México: 1989
- 32 H. SABINE, George. Historia de la Teoría Política. 2ª reimpresión, Edit. Fondo de Cultura Económica. México: 1992.
- 33 HERNÁNDEZ Millares, Jorge. Historia Universal (Compendio). 6ª ed. Edit. Patria. México: 1968.
- 34 HERRENDORF, Daniel E. Compilador, Clásicos Universales de los Derechos Humanos, Vol. 1 Edit. C.N.D.H. México: 1992.
- 35 HERRERA Aceves, Jesús. et. al (Antología) Estudio sobre Valores. 1ª ed. Edit. Universidad La Salle. México: 1980.
- 36 HERVADA, Javier. Lecciones Propedéuticas de Filosofía del Derecho. 2ª ed. Edit. Eunsa. España: 1995.
- 37 HUNTER, Lewis. La Cuestión de los Valores, 1ª ed. Edit. Gedisa. España: 1994.
- 38 KENNET Turner, John. México Bárbaro 5ª reedición, Edit. Costa-amic. México: 1967.
- 39 LARA Ponte, Rodolfo. Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano. 1ª ed. Edit. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México: 1993.
- 40 LENGYEL, Olga. Los Hornos de Hitler. : 47ª reimpresión. Edit. Diana. México 2000.

- 41 MACUALAY Trevelyan, George. Historia Política de Inglaterra, 2ª ed. en español Edit. Fondo de Cultura Económica. México: 1984.
- 42 MÁRQUEZ Piñero, Rafael Filosofía del Derecho. 1ª ed. Edit. Trillas. México: 1990.
- 43 MELDEN Abraham I. Los Derechos y las Personas 1ª ed. en español Edit. Fondo de Cultura Económica. México: 1980
- 44 MONTENEGRO, Walter. Introducción a las doctrinas Político - Económicas. 7ª reimpresión Edit. Fondo de Cultura Económica. México: 1990.
- 45 NORIEGA G. Alfonso. et. al. Veinte Años de Evolucion de los Derechos Humanos (Seminario Internacional). 1ª ed. Edit. UNAM. México: 1974.
- 46 OESTRICH, Gerhard. et. al. Pasado y Presente de los Derechos Humanos. 1ª ed. Edit. Madrid. España: 1990.
- 47 OLLERO Tassara, Andrés. Derechos Humanos y Metodología Jurídica. 1ª ed. Edit. Centro de Estudios Constitucionales. España: 1989.
- 48 ORTIZ Monasterio, Xavier. Para ser Humano. 1ª ed. Edit. Universidad Iberoamericana. México: 1987.
- 49 PECES-BARBA Martínez, Gregorio. et. al. Derecho Positivo de los Derechos Humanos. 1ª ed. Edit. Debate. España: 1987.
- 50 PIRENNE, Henri. Historia de Europa. 3ª reimpresión, Edit. Fondo de Cultura Económica. México: 1974.
- 51 PRECIADO Hernández, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho 7ª ed. Edit. Jus. México: 1973.
- 52 PRIETO Sanchís, Luis Estudio sobre los Derechos Fundamentales 1ª ed. Edit. Debate. Madrid, España: 1990.
- 53 QUINTANA Roldán, Carlos F. y SABIDO Peniche, Norma D. Derechos Humanos 1ª ed. Edit. Porrúa. México: 1988.
- 54 RALUY Ballus, Antonio. Ética. 2ª reimpresión, Edit. Publicaciones

- Cultural, México: 1991
- 55 RECASÉNS Siches, Luis. Filosofía del Derecho 12ª ed., Edit. Porrúa. México: 1977.
- 56 RODRÍGUEZ Arvizu, José. et. al. Historia Universal. 2ª reimpresión Edit. Limusa, México: 1995.
- 57 RODRÍGUEZ Lozano, V. et. al. Ética. 9ª reimpresión Edit. Alhambra mexicana, México: 1997.
- 58 ROJAS Méndez, Jorge. Historia. 7ª ed. Edit. Esfinge. México: 1989.
- 59 SANABRIA, José Rubén. Ética. 11ª ed. Edit. Porrúa S.A. México: 1989.
- 60 SÁNCHEZ Vázquez, Adolfo. Ética. 5ª ed. Edit. Grijalbo. México: 1972.
- 61 SAYEG Helú, Jorge. Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano. 1ª ed. Edit. Porrúa S.A. México: 1987.
- 62 TRAVIESO, Juan Antonio. Derechos Humanos y Derecho Internacional. 1ª ed. Edit. Buenos Aires. Argentina: 1990.
- 63 VILLORO Toranzo, Miguel. Introducción al Estudio del Derecho. 2ª ed. Edit. Porrúa. S.A. México: 1974.
- ZEA, Leopoldo. Filosofía Latinoamericana. 2ª ed. Edit. Trillas México: 1987.

ENCICLOPEDIAS

- 1 Enciclopedia Metódica Larousse. impresa en México. 1988. Tomo 2
- 2 Enciclopedia Océano. Barcelona España. 1992 Tomo 8.

OTRAS REFERENCIAS

Página Internet:

- 1 A and D. Historia de Inglaterra. www.dionedes.com/inglaterra.html. 17/01/1999

LEGISLACIÓN

- 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa. México: 2000.
- 2 Código Civil para el Distrito Federal Edit. Porrúa. México: 2000.
- 3 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Edit. Delma. México: 2000.

ANEXOS

ACTA DE "HABEAS CORPUS" (1679)

... "Considerando que los alguaciles, carceleros y otros funcionarios, bajo cuya custodia ha sido detenido algún súbdito del Rey por asuntos criminales o supuestamente criminales, se retrasan mucho en cumplimentar los mandamientos de *habeas corpus* que se les dirigen, oponiéndose con un seudónimo o varios al *habeas corpus* e incluso más, y con otros trucos para evitar la obediencia debida a tales mandamientos, en contra de su deber y de las conocidas leyes del país, por lo cual muchos súbditos del Rey han sido, y todavía pudieran ser en adelante, retenidos en prisión en casos en los que, según la ley, podían prestar fianza, para su mayor molestia y vejación. Para cuya prevención, y el más rápido desagravio de todas las personas encarceladas por cualquier asunto criminal o supuestamente criminal, quede decretado por la Excelentísima Majestad del Rey, por y con el consejo y consentimiento de los lores espirituales y temporales y de los comunes reunidos en este presente Parlamento y por su autoridad, que siempre que una persona o personas lleven un *habeas corpus* dirigido a un alguacil o alguaciles, carcelero o ministro, o a otra persona cualquiera, en favor de una persona bajo su custodia, y el mencionado escrito sea notificado al mencionado funcionario o dejado en la cárcel o prisión con cualquiera de los subordinados, guardianes o comisionados de los citados funcionarios o guardianes, que el referido funcionario o funcionarios, o sus subordinados, agentes o comisionados, en los tres días desde la notificación en la forma antedicha (salvo que la prisión referida sea por traición o felonía evidente y esté especialmente expresada en el auto de prisión), y bajo el pago o promesa de pago de los gastos de traslado del referido prisionero, que serán tasados por el juez o tribunal que expidió el mandamiento y anotados al final del mismo, no excediendo los doce peniques por milla, y bajo la seguridad dada por su propia fianza de pagar los gastos de regreso del prisionero si lo ordena el tribunal o juez ante el que

sea llevado conforme al auténtico propósito de este Acta, y de que no se fugará por el camino, dará cumplimiento a tal mandamiento, llevará o mandará llevar la persona detenida o encarcelada ante el Lord Canciller o el Lord Depositario del Gran Sello de Inglaterra en ese momento, o ante los jueces o barones del referido tribunal que haya emitido el referido mandamiento, o ante cualquier otra persona o personas ante las que el referido mandamiento pueda cumplimentarse según su propia orden. Y entonces, además, certificará las verdaderas causas de la detención o prisión; y salvo que la detención de la referida persona sea en un lugar distante más de veinte millas y no más de cien, pues entonces el plazo será de diez días, y si la distancia es mayor de cien millas, el plazo será de veinte días después de la entrega antedicha, y nunca más largo.

2) Y, con el fin de que ningún alguacil, carcelero u otro funcionario pueda alegar ignorancia del significado de tales mandamientos, quede decretado por la antedicha autoridad que todos estos mandamientos vayan marcados de esta forma <<*Per statutum tricesimo primo Caroli Secundi Regis*>> y firmados por la persona que los expida.

Y si cualquier persona o personas permanecen arrestadas o detenidas, como antes se dijo, por un delito, salvo por traición o felonía claramente expresada en el auto de prisión, la persona o personas así arrestadas o detenidas (es decir, las personas no convictas o cumpliendo condena por un proceso legal), o cualquiera en defensa de ellas, tendrán derecho a recurrir o pedir, en el tiempo de vacación y fuera de plazo, al Lord Canciller o al Lord Depositario, o a cualquier juez de su Majestad, de uno u otro tribunal, o a los barones de Hacienda del grado de *coife*; y los referidos Lord Canciller, Lord Depositario, jueces o barones, o cualquiera de ellos, a la vista de la copia o copias del auto de prisión y detención, o bajo juramento de haber sido denegadas tales copias por las personas en cuyas custodia se halla el prisionero, y con una petición por escrito hecha por esas personas u

otras en su defensa testificada y firmada por dos testigos que hayan presenciado el momento de la entrega, tendrán obligación de expedir y otorgar un *habeas corpus* con el sello del tribunal al que pertenezca él como juez, dirigido al funcionario o funcionarios en cuya custodia está la persona detenida o arrestada. Inmediatamente será cumplimentado ante el citado Lord Canciller, Lord Depositario, juez, barón, o cualquier otro juez o barón del grado de *coife* de uno de los tribunales citados, y en su virtud, como se dijo, el funcionario, funcionarios, sus subordinados y guardianes, o sus comisionados, bajo cuya custodia se encuentre detenida o arrestada la persona, deberá traer tal prisionero o prisioneros, en los plazos antes limitados, ante los citados Lord Canciller o Lord Depositario, jueces, barones o alguno de ellos, ante quien el referido mandamiento se pueda cumplimentar, y en caso de ausencia de éste, ante cualquiera de ellos, con contestación del mandamiento y las verdaderas razones de la detención y arresto. En el plazo de dos días desde que la persona fue traída ante ellos, los citados Lord Canciller, Lord Depositario, jueces o barones, ante quien haya sido traído el prisionero, levantarán la prisión tomando fianza con uno o más fiadores en la suma que discrecionalmente fijen, teniendo en cuenta la calidad de prisionero y naturaleza del delito, para asegurar su comparecencia en el Tribunal del Banco del Rey en la siguiente sesión, o en el *General Goal Delivery* del condado, ciudad o lugar donde estaba detenido o donde se cometió el delito o en cualquier otro tribunal donde haya de conocerse competentemente según lo exija el caso, y certificarán el mandamiento y su cumplimiento así como la garantía o garantías para ante el tribunal donde ha de realizarse la comparecencia, a menos que conste al Lord Canciller, Lord Depositario, juez o jueces, o barones, que la persona detenida lo está bajo un auto u orden legal de procesamiento procedente de un tribunal competente con jurisdicción en asuntos criminales, o por otra orden firmada y sellada de mano y sello de alguno de

los antedichos jueces o barones o de algún juez o jueces de paz por motivos o delito tales que, según la ley, el prisionero no pueda prestar fianza.

3) Quede declarado también que siempre que una persona voluntariamente descuida la petición de un habeas corpus durante dos plazos completos, desde su detención tal persona, voluntariamente descuidada, no obtendrá ningún *habeas corpus* que haya de otorgarse en tiempo de vacación, conforme a este Acta.

4) Y que si algún funcionario o funcionarios, o sus subordinados, guardianes o comisionados, descuida o rehúsa cumplir en la forma antedicha o traer a los prisioneros conforme a la orden del mandamiento en los plazos citados, o a la petición del prisionero u otra persona en su defensa rechaza expedir o no expide, en el plazo de seis horas desde la petición, a la persona que lo pide, una copia auténtica del auto o autos de prisión y detención del prisionero, lo que han de hacer en virtud de ésta todos y cada uno de los guardianes y carceleros de los prisioneros o cualquier otra persona bajo cuya custodia estén detenidos, pagarán por la primera infracción cien libras a la persona perjudicada, y por la segunda la suma de doscientas libras, y quedarán incapacitados para el ejercicio de su cargo, y estas penas serán exigidas por el prisionero o perjudicado, o sus apoderados o administradores a los infractores, sus apoderados o administradores mediante una acción personal por deudas, o denuncia, ante cualquiera de los tribunales reales de Westminster..., y cualquier condena, a petición del perjudicado, será prueba suficiente para la primera infracción, y una condena a petición de perjudicado por infracción posterior a la primera condena será prueba suficiente para condenar a los funcionarios o personas por la segunda infracción.

5) Y para prevenir la injusta vejación de ser detenido varias veces por el mismo delito, quede decretado por la antedicha autoridad que nadie que haya sido puesto en libertad en virtud de un *habeas*

corpus podrá ser detenido otra vez, en ningún momento, por el mismo delito, por persona alguna, a no ser por orden legal del tribunal donde deba comparecer u otro tribunal competente, y cualquier persona que contravenga a sabiendas esta Acta deteniendo o encarcelando, o haciendo conscientemente detener o encarcelar por el mismo delito o presunto delito a una persona puesta en libertad como se ha dicho, o que conscientemente ayude o colabore a ello, pagará el prisionero o perjudicado la suma de quinientas libras, no obstante cualquier cambio o variación en el auto o autos de prisión para ser puesto en libertad.

6) Y que si alguien que esté detenido por alta traición o felonía especialmente expresada en el auto de prisión, pidiera en tribunal abierto en la primera semana del término, o en el primer día de las sesiones de audiencia o del *General Goal Delivery*, la vista de su juicio, no podrá aplazarse a las próximas sesiones de audiencia o del *General Goal Delivery*. Los jueces del Tribunal del Banco del Rey, los jueces de audiencia o del *General Goal Delivery* tendrán la obligación al hacérseles la petición en tribunal abierto el último día del término de sesiones o de *General Goal*, por el prisionero o por alguien en su defensa, de ponerle en libertad bajo fianza, a menos que los jueces opinen, bajo juramento, que los testigos del Rey no podrían llegar en este plazo de sesiones o *General Goal*. Y si una persona detenida en esta forma no es procesada o juzgada, previa su petición en tribunal abierto hecha en la primera semana del plazo o el primer día de sesiones de audiencia o de *General Goal* de ser vista su causa, en el segundo plazo de sesiones de audiencia o de *General Goal* después de su detención, o es absuelta en juicio, será puesta en libertad.

7) Y que nada de lo dispuesto en esta Acta se aplicará para poner en libertad a una persona acusada por deudas u otra acción o procesado en causa civil, e

incluso si es puesto en libertad por el delito criminal, podrá quedar detenido, conforme a la ley, por el otro pleito.

8) Y que si un súbdito o súbditos de este reino se encuentran detenidos en cualquier prisión o bajo custodia de cualquier funcionario o funcionarios, cualquiera que sean, por causa criminal o supuestamente criminal, no podrán ser trasladados de aquella prisión y custodia a la custodia de ningún otro funcionario o funcionarios, a no ser un *habeas corpus* u otro mandamiento legal, o cuando el prisionero es entregado al policía u otro funcionario inferior para ser llevado a una prisión común, o cuando aquella persona es enviada por orden de un juez competente a una casa de trabajo o de corrección, o cuando el prisionero es trasladado de una prisión o lugar a otro dentro del mismo condado para su juicio o proceso conforme a la ley, o en caso de incendio o infección repentina u otra fuerza mayor; y si alguna persona o personas, después de las órdenes citadas, emite, firma o refrenda una orden de traslado, en contra de esta Acta, tanto el que lo emita, firme o refrende, como el funcionario o funcionarios que lo obedezcan o ejecuten, sufrirán e incurrirán en las penas y multas ya mencionadas en esta Acta, y tanto las de los primeros como las de los segundos quedarán, de la forma antedicha, a favor de la parte perjudicada.

9) Y que cualquier prisionero o prisioneros tendrá derecho a pedir y obtener su *habeas corpus* tanto del Alto Tribunal de la Cancillería o del Tribunal del Tesoro, como de los tribunales del Banco del Rey o de los *Common Pleas*; y si el Lord Canciller o el Lord Depositario o cualquier juez o jueces, barón o barones que pertenezcan entonces al grado del *coife* de cualquiera de los tribunales citados, en vacaciones, a la vista de la copia de la orden de arresto, o previo juramento de aquella copia se denegó como antes se dijo, niega un mandamiento de *habeas corpus*, solicitado en la forma antedicha y requerido conforme

a este Acta para que lo expida, serán severamente multados en la suma de quinientas libras a favor de la parte perjudicada.

10) Y que un *habeas corpus* conforme al propósito y sentido de esta Acta podrá dirigirse y será válido ante un conde palatino, en los cinco puertos y demás lugares privilegiados dentro del Reino de Inglaterra, los dominios de Gales, la ciudad de Berwick - upon - Tweed, y las islas de Jersey y Guernsey, sin que tenga fuerza ninguna ley o costumbre en contra.

11) Y para prevenir encarcelamientos ilegales en prisiones de ultramar queda declarado por la autoridad antes dicha que ningún súbdito de este reino que sea ahora o en el futuro habitante o residente de este reino de Inglaterra, los dominios de Gales o la ciudad de Berwick - upon - Tweed, podrá ser enviado como prisionero a Escocia, Irlanda, Jersey, Guernsey o Tangeir, ni a ninguna parte de las islas de guarnición u otro lugar en ultramar, que estén ahora o en el futuro dentro de los dominios de su Majestad o sus herederos sucesores, y que tales encarcelamientos quedan declarados ilegales, y que si alguno de dichos súbditos está o llega en el futuro a ser encarcelado de esta forma, tales personas podrán entablar una acción por detención ilegal, por tales detenciones, ante cualquiera de los tribunales de su Majestad contra la persona o personas por las que sean encarcelados, detenidos, puestos en prisión, enviados como prisioneros o transportados en contra del auténtico sentido de esta Acta, por virtud de esta Acta, y también contra todo el que acuerde, escriba, selle o refrende un mandamiento o escrito para tales detenciones, encarcelamiento, prisión o traslado, así como contra quienes hayan aconsejado, ayudado o colaborado a hacerlo, y el demandante en tales acciones obtendrá sentencia para recuperar los gastos y daños, daños que no serán menores a quinientas libras, y sin que quepa mora ni excepción que detenga el procedimiento ni por reglas, ni por órdenes o mandatos, ni requerimientos defensivos, ni privilegio alguno..., salvo las reglas del

tribunal donde la acción se ejercita, dadas para una causa especial por considerarse en justicia necesarias. Y la persona o personas que, a sabiendas acuerde, escriba, selle o refrende un mandamiento para tales detenciones, encarcelamientos o traslados, o detenga, encarcele o traslade a cualquier persona en contra de esta Acta, o quien aconseje, ayude o colabore a hacerlo, en cuanto sea legalmente convicto de ello, quedará incapacitado desde ese momento para ostentar cargo público o de confianza ni beneficio alguno dentro del reino de Inglaterra, dominios de Gales o ciudad de Berwick – upon – Tweed, o cualquiera de los territorios isleños o de sus dominio, e incurrirá y sufrirá las penas, castigos y multas establecidas y ordenadas en el *Statute of Provision and Premunire*, dado en el año dieciséis del Rey Ricardo II, y no podrá ser perdonado por el Rey ni sus herederos o sucesores de estas multas, castigos ni incapacidades, ni de ninguno de ellos.

15) Y que si cualquier persona o personas residentes alguna vez en este reino han cometido un delito capital en Escocia, Irlanda o cualquiera de las islas o colonias extranjeras del Rey, sus herederos o sucesores, estas personas podrán ser enviadas al lugar donde deberían ser juzgadas por aquel delito para tener el juicio de la misma forma en que se hacía antes de esta Acta, sin que prevalezca en contrario nada de lo que aquí se contiene.

16) Y que nadie será demandado, perseguido, procesado o molestado por un delito contra esta Acta, a no ser que la parte delincuente haya sido demandada o procesada por el mismo dentro de los dos años, como máximo, desde que el delito se cometió, si el perjudicado no se halla en prisión, y si se halla en prisión, en los dos años a contar desde su muerte o desde su primera puesta en libertad.

17) Y para que nadie pueda eludir su juicio en las sesiones o en el *General Goal Delivery*, intentando su traslado antes de las sesiones, de modo que no esté de

regreso para celebrar su juicio, queda declarado que desde que se anuncien públicamente las sesiones para el condado donde está detenido un prisionero, nadie podrá ser trasladado de la cárcel común con un *habeas corpus* expedido en virtud de esta Declaración, salvo que el *habeas corpus* sea para llevarlo ante el juez de la sesión, en audiencia pública, que se encuentre allí, para que haga lo que proceda en justicia.

18) No obstante, que después de terminar las sesiones, cualquier persona o personas detenidas podrán obtener su *habeas corpus* conforme al espíritu y la intención de esta Declaración.

20) Y puesto que muchas veces hay personas acusadas de... felonía o como cómplices, y que están detenidas por mera sospecha, y el que sean o no aptos depende de que las circunstancias que dan lugar a la sospecha sean más o menos graves, lo cual es más conocido por los jueces de paz que detuvieron a las personas y tienen las pruebas ante ellos o para los demás jueces de paz del condado. Por ello queda declarado que cuando una persona resulte ser detenida por un juez o juez de paz y acusado como instigador de una felonía, o sospechoso de ella, o sospechoso de felonía, la cual haya sido especialmente y claramente expresada en el auto de prisión, que dicha persona no será trasladada ni podrá quedar en libertad bajo fianza, en virtud de esta Acta ni por cualquier otra forma por la que pudiera serlo antes de esta Acta.”*

* PECES · BARBA Martínez. Op. cit. pp. 85 - 91

Garantías Sociales contenidas en la Constitución Mexicana de 1917.

...“Vamos a referirnos en seguida a los derechos humanos de carácter colectivo, destinados principalmente a los sectores de la estructura social económicamente débiles. Desde su redacción original, estos derechos quedaron incorporados en el texto de los artículos 3º, 27 y 123 de la Constitución. Sus contenidos están enfocados a la educación, a la propiedad con sus modalidades y al trabajo y la presión social, respectivamente.

El artículo 3º estableció desde su texto original la garantía fundamental que lo caracteriza: otorgar educación básica a todos los educandos del país que la demanden. Con las reformas de 1992, el precepto precisó que esta atención sería independiente del centro educativo al que asistieran aquellos – público o privado-, ya que el propósito esencial es que se otorguen los conocimientos indispensables y se fomente el respeto por nuestros valores, cultura y tradiciones. Asimismo, ratificó el principio de que será laica la educación que imparta el Estado mediante sus diferentes niveles de gobierno.

Al paso del tiempo, este artículo ha ido delineando la importancia fundamental de la educación nacional. Así, al definir los criterios que deben orientar a la educación, el texto confirma que luchará contra la ignorancia y contra todo tipo de servidumbres, fanatismos y prejuicios; así como por la apertura a una mejor convivencia humana en todos los órdenes y en diversos espacios.

Dentro de las mismas líneas orientadas, el precepto fija la *concepción fundamental* de nuestra democracia, al caracterizarla “[...] no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo[...].”

Conservando su sentido nacionalista de origen, las reformas más recientes han incrementado la cobertura educativa y han fomentado la apertura a una mejor convivencia humana en todos los órdenes y en diversos espacios.

Por la situación histórica y las condiciones políticas imperantes en su tiempo, en su forma original el artículo negaba a las corporaciones religiosas y a los ministros de algún culto toda posibilidad de establecer o impartir enseñanza de carácter elemental o superior. En una segunda etapa, con su reforma de 1934, consagró la educación social, excluyendo cualquier doctrina religiosa y combatiendo el fanatismo y los prejuicios. Con la reforma de 1946, independientemente de mantener la enseñanza primaria y secundaria ajenas a las doctrinas religiosas y conservar la obligatoriedad de la educación básica, incorporó concepciones sociales, recogiendo así aspectos como la lucha contra la pobreza, la ignorancia y las servidumbres, y profundizando en la necesidad de promover la orientación democrática de la educación.

Debemos destacar el vínculo de las líneas relacionadas con los principios de los derechos humanos, adicionadas en la reforma de 1946, en las que se establece que la educación debe enfocarse también (entre otros aspectos) "a robustecer, junto con el aprecio a la dignidad de la persona y alla integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, el ideal de fraternidad y la igualdad de derechos de todos los hombres".

Congruente con lo anterior, la reforma de 1980 otorgó a las instituciones de enseñanza superior autonomía y responsabilidad en su gobierno y libertades para realizar sus fines académicos de investigación y de difusión de la ciencia y la cultura. Al mismo tiempo, esta reforma consagró el respeto absoluto a la libertad de cátedra e investigación, así como a la libre discusión de las ideas.

En la Constitución de 1857 la propiedad se consignaba como garantía de corte individualista y con un sentido de inviolabilidad congruente con los principios liberales de su época. En el caso de la Constitución de 1917, el Constituyente adoptó una nueva concepción y adicionó a la propiedad un carácter social y de interés público y determinó que es la Nación quien tramite el dominio o a los particulares, para así constituir la propiedad privada, misma que reguló y protegió de manera específica, mediante las garantías de los artículos 14, 16 y 29 de la Constitución, siempre y cuando se ajustaran en principio a lo prescrito por el 27.

Así, el artículo 27 de la Constitución, a partir de establecer la atribución constitucional de la propiedad originaria de la Nación, da pauta a la estructuración del régimen de economía mixta y a la participación del Estado en la materia.

La amplitud de este precepto repercute en diferentes materias jurídicas y da sustento a más de veinte disposiciones legales de carácter orgánico y reglamentario; sin embargo, para los fines de esta exposición únicamente habremos de consignar los aspectos vinculados con la propiedad social.

Del principio de propiedad originaria de la Nación, que encuentra su arraigo en la idea doctrinaria de soberanía, surgen en el texto del artículo nuevas relaciones de apropiación y, consecuentemente, nuevas determinaciones jurídicas que reconocen diversas modalidades para la propiedad: pública, privada y social.

En cuanto a la propiedad social, el artículo aborda cuatro aspectos fundamentales: *a*) la cuestión relativa a la dotación de tierras y agua para los pueblos, rancherías y comunidades que no las tuvieran, o las tuvieran en cantidad insuficiente; *b*) la confirmación (de las dotaciones de tierras y agua hechas a los ejidos de acuerdo con la Ley Agraria del 6 de enero de 1915) para que, a partir de ella, se establezca la situación jurídica de las nuevas dotaciones; *c*) el reconocimiento del derecho de condueñazgos, rancherías, pueblos y

congregaciones, que de hecho o por derecho hubiesen guardado el estado comunal, para el disfrute en común de sus tierras bosques y aguas, y d) la declaración de nulidad de todos los actos jurídicos que hubiesen concluido con la privación, en perjuicio de las comunidades mencionadas, de sus tierras, bosques y aguas.

Entre las reformas al texto original del artículo, deben destacarse las siguientes:

La reforma promovida en 1937, durante la gestión gubernamental de Lázaro Cárdenas, la cual tuvo como propósito promover la colectivización del ejido, apoyándose en sociedades de interés agrícola ejidal, para que, mediante el trabajo común y la promoción del Estado, se incrementara la producción, mejorara la familia campesina, se establecieran industrias ejidales y se impulsara la prestación de servicios cuyo rendimiento se debería distribuir de manera equitativa entre los participantes.

La reforma promovida por Ávila Camacho en 1945, en la que se precisa el alcance de la idea de *propiedad nacional originaria* en relación a las aguas y afluentes interiores, y se amplía a las marcadas por el derecho internacional.

La reforma de 1947, promovida durante el mandato de Miguel Alemán, que establece, mediante la fracción XIV del precepto, la facultad de los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos en explotación, y en general a todos aquellos, a quienes se les hubiese expedido certificado de inafectabilidad agrícola, o tuviesen en trámite el mismo con expectativas reales de derecho, para interponer el juicio de amparo en contra de la privación o afectación agraria. En el fondo, el contenido de esta reforma puede ubicarse dentro de las garantías específicas de seguridad jurídica en el ámbito referido a la propiedad y aprovechamiento de tierras y aguas.

Las últimas modificaciones al artículo, realizadas durante el periodo de gobierno de Carlos Salinas de Gortari publicadas el 6 y 28 de enero de 1992, tienen, entre otros propósitos, otorgar mayor certidumbre en

la tenencia de la tierra y fomentar la productividad de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios; revertir el creciente minifundismo que en las dos últimas décadas se había generado en el campo; ofrecer mecanismos y nuevas formas de asociación para estimular la inversión y la capitalización de los predios; fortalecer la vida comunitaria de los asentamientos humanos, y mejorar los mecanismos de impartición de justicia en materia agraria, mediante el establecimiento de tribunales federales agrarios en plena jurisdicción.

Desde su exposición de motivos el artículo 123, relativo al trabajo y la previsión social, definía el vuelco que, con las garantías sociales en él contenidas, se daba a la concepción abstencionista del Estado, que entendía a la sociedad como un mecanismo autorregulado. Establecía a partir de ese momento el incuestionable derecho del Estado a intervenir "como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre".

En efecto, el precepto define paso a paso las garantías correspondientes a los trabajadores que prestan servicios personales subordinados a un patrón, mismas que clasificamos, desde una óptica de tipo práctica y didáctica, en cuatro partes: a) las referidas a la prestación individual del trabajo, que establecen las condiciones generales en la prestación del servicio; b) las de índole colectiva, destacando el derecho a la asociación profesional y a la huelga, que dan marco, a su vez, a la contratación colectiva; c) las procedimentales y jurisdiccionales, referidas a la conciliación y al arbitraje, respectivamente, y d) las administrativas y sociales, referidas a la seguridad social y a la mediación del Estado a favor del trabajador, a través de las actividades de las instituciones del sector público:

a) Entre las primeras, destacan la limitación de jornada máxima a ocho horas; la prohibición de labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores trabajadores; el descanso hebdomadario; las vacaciones; los cuidados a la mujer con motivo del

embarazo y parto; el aseguramiento de un salario mínimo; el principio de equidad por el que, a trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad; la previsión y seguridad social para prevenir accidentes y enfermedades y para tener acceso a servicios y prestaciones.

b) En cuanto a las de índole colectiva, puede decirse que representan el más importante de los logros sociales, pues consagra el derecho de coalición para defender los intereses profesionales, el derecho a la contratación colectiva y la contratación ley.

Ahora bien, ¿cómo operan estos dos derechos sociales básicos? En el caso de la asociación profesional, se trata de una garantía *ipso facto* que, a diferencia de las asociaciones civiles reconocidas por la dogmática de la Constitución, nace del acuerdo ideológico de un grupo de trabajadores, mediante un acto consensual representado por la asamblea constitutiva, apoyada en el derecho de reunión. Por ende, en principio no parece necesario el reconocimiento del Estado para que quede constituido el sindicato, ya que la garantía está referida al reconocimiento de una personalidad social "natural" del sindicato; pero sólo después del registro la organización alcanza su personalidad jurídica en un marco de derecho público. (Lo que equivale a la capacidad de ejercicio en la doctrina civilista.)

En el caso del derecho de huelga, se trata de una garantía sustentada en el acto previo de autoridad que reconoce personalidad al sindicato para que, de producirse los supuestos de derecho, pueda emplazar y estallar la huelga.

c) Las procedimentales y jurisdiccionales implican, en un primer momento, la intervención de los órganos del Estado para que, en caso de surgir conflictos entre el capital (empleador) y el trabajo (personas), éstos sean sometidos a conciliación ante las autoridades administrativas del trabajo o ante la Junta de Conciliación y Arbitraje antes de iniciar el proceso jurisdiccional.

La primera reforma efectuada al primer párrafo del precepto fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 6 de septiembre de 1929; por ella se facultó exclusivamente al Congreso de la Unión a legislar en materia de trabajo.

Por reforma efectuada a la fracción XXIX, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 6 de septiembre de 1929, se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social.

Por reforma efectuada a la fracción IX, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 4 de noviembre de 1933, corresponde a comisiones especiales, formadas en los municipios subordinados a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de cada estado, fijar el tipo de salario mínimo y la participación de utilidades y, en su defecto, por la citada junta.

Reforma efectuada a la fracción XVIII, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 1938, como aparece en el texto vigente.

Se crea o adiciona la fracción XXXI mediante decreto de 5 de noviembre de 1942, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 18 de noviembre del mismo año.

La segunda reforma al primer párrafo se publica en el *Diario Oficial de la Federación* del 5 de diciembre de 1960, como aparece en el texto vigente.

El 19 de diciembre de 1978 se publica en el *Diario Oficial de la Federación* la adición del párrafo inicial.

Por reforma efectuada a la fracción II, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 21 de noviembre de 1962, se prohibieron labores insalubres o peligrosos, el trabajo nocturno industrial y el trabajo en establecimientos comerciales a mujeres y menores de 16 años.

Por reforma efectuada a la fracción VI, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 21 de noviembre de 1962, se crearon los salarios mínimos generales y profesionales, señalando sus respectivas

características, así como el salario mínimo de los trabajadores del campo. Se instituyeron además las Comisiones Regionales que fijarían los salarios mínimos.

Se efectúa la segunda reforma a la fracción IX, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 21 de noviembre de 1962, como aparece en el texto vigente.

Reforma efectuada a la fracción XXI, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 21 de noviembre de 1962, como aparece en el texto vigente.

Por reforma efectuada a la fracción XXXI, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 21 de noviembre de 1962, se incluyó a otras ramas de la industria que se ubican dentro de la competencia federal en la aplicación de las leyes del trabajo. Estas ramas industriales son: la petroquímica, la metalúrgica y siderúrgica, la de explotación de minerales básicos y la de obtención de hierro metálico, acero y cemento.

Por reforma efectuada a la fracción XII, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 14 de febrero de 1972, se da la obligación a toda empresa de proporcionar viviendas decorosas a los trabajadores, mediante aportaciones a un fondo de vivienda. Se expedirá una ley para crear un organismo para que administre los recursos del Fondo Nacional de Vivienda. Las empresas situadas fuera de las poblaciones están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios.

Reforma efectuada a la fracción II, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 1974, como aparece en el texto vigente.

Reforma efectuada a la fracción V, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 1974, como aparece en el texto vigente.

Reforma efectuada a la fracción XI, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 1974, como aparece en el texto vigente.

Reforma efectuada a la fracción XV, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 1974, como aparece en el texto vigente.

Reforma efectuada a la fracción XXV, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 1974, como aparece en el texto vigente.

La segunda reforma efectuada a la fracción XXIX, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 1974, amplía las prestaciones de seguridad social consignadas en la ley y las hace extensivas a campesinos, a no asalariados y a otros sectores sociales, como aparece en el texto vigente.

Por reforma efectuada a la fracción XXXI, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 6 de febrero de 1975, se amplía la competencia federal en la aplicación de las leyes de trabajo sobre la industria automotriz, productos químicos, farmacéuticos y medicamentos, celulosa de papel, aceite y grasas vegetales, empaçado y enlatado de alimentos y bebidas envasadas. Asimismo, se amplía a empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal.

Por reforma efectuada a la fracción XXXI, inciso a), y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 27 de junio de 1990, se modifica y adiciona el inciso a), para quedar como sigue:

a) Ramas industriales y servicios.

21...

22. Servicios de banca y crédito

Apartado B

Se crea o adiciona el apartado B por Decreto del 21 de octubre de 1960, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 5 de diciembre del mismo año.

Por reforma efectuada a la fracción IV, párrafo segundo, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 27 de noviembre de 1961, se

específica: “[...] en el Distrito Federal y en las entidades de la República”, como aparece en el texto vigente.

Por reforma efectuada a la fracción XI, inciso f), publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de noviembre de 1972, el Estado debe establecer el Fondo Nacional de la Vivienda para los efectos y en los términos consignados, como aparece en el texto vigente.

Se adiciona a la fracción XIII un segundo párrafo mediante Decreto de 8 de noviembre de 1972, y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de noviembre del mismo año como aparece en el texto vigente.

Por reforma al Apartado B, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 8 de octubre de 1974, se suprime del encabezado a los territorios federales.

Por reforma efectuada a la fracción VII, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 1974, se da prioridad en el derecho de escalafón a quien sea el único sostén de la familia.

Por reforma efectuada a la fracción XI, inciso c), publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 1974, se otorga mayor protección a las mujeres durante el embarazo.

Se crea o adiciona la fracción XIII bis, mediante Decreto del 16 de noviembre de 1982, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 17 de noviembre del mismo año, por lo que se protegen los derechos de los trabajadores bancarios.

Por reforma efectuada a la fracción XII bis, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 27 de junio de 1990, “las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano registrarán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado”:

3. *Garantías Convergentes: Derechos Individuales, Sociales y Difusos*

A. Aspectos preliminares

Al intentar determinar la ubicación teórica de algunos derechos garantizados por la Constitución desde los criterios comúnmente aceptados que los clasifican en individuales y sociales, seguramente encontraremos serias dificultades para encuadrar derechos tales como el de la protección a la salud, el derecho a un medio ambiente sano o el derecho a la información, entre otros.

Es a partir del problema anterior que observamos la existencia de garantías novedosas que para algunos autores son individuales, mientras que otros las consideran sociales o mixtas, o simplemente *sui generis*. Este tipo de garantías se han ido conformando en las tres últimas décadas, y en su contenido reflejan al mismo tiempo un carácter individual y, en sentido estricto, también social. Por otra parte, se caracterizan porque incluyen aspectos que, sin la corresponsabilidad (como obligaciones "de hacer") de los gobernados, el Estado difícilmente podría cumplir. Es decir, entrañan un valor moral solidario.

Por la consagración de estos derechos en la norma constitucional las hemos denominando "garantías convergentes", y los vinculamos principalmente a una transición de la etapa de los derechos humanos de segunda generación a una etapa de ampliación, o de tercera generación.

El ejemplo más representativo de estas garantías lo encontramos en el artículo 4º de nuestra Constitución en vigor, y por ello le dedicamos este apartado especial.

B. El artículo 4º constitucional

El texto del artículo se integra por un conjunto de garantías convergentes, de derechos humanos, individuales, sociales y *difusos* de la población cuyos contenidos implican una concurrencia sincrónica de derechos que tienden asegurar los niveles necesarios de bienestar para la familia como núcleo básico de la

ocupación, tendría derecho a un salario como remuneración por su trabajo. Desde su aparición en la Constitución de Querétaro, fue ubicado como garantía específica de la parte dogmática de la Ley Fundamental (libertad de trabajo) y concebido, además, como rubro de las libertades sociales y externas de la persona, por cuanto que reconocía la existencia de una potestad fundamental para decidir y ejercer el trabajo o profesión, y sin más limitaciones que una resolución judicial o gubernamental cuando se atacaran derechos de terceros o se ofendiera a la sociedad. A la vez, de manera concomitante preceptuó la retribución por el desarrollo del trabajo seleccionado.

Sin embargo, con motivo de cinco reformas y adiciones que desde 1974 hasta 1992 se han hecho al texto - promovidas por los presidentes Luis Echeverría Álvarez, José López Portillo, Miguel de la Madrid Hurtado y Carlos Salinas de Gortari, respectivamente - se han incorporado en su cuerpo diversas garantías de naturaleza social e individual, integrando actualmente un artículo donde convergen diversos derechos y en el que concurren normas individuales, sociales, operativas, organizativas y programáticas.

Estos derechos, si bien aparecen dentro del precepto en forma sintética, muestran la factibilidad jurídica de concurrencia de aspectos materialmente diversos dentro del conjunto de los preceptos constitucionales. Son, además, ejemplo evidente de la naturaleza expansiva de las garantías que permite, en congruencia con el resto de los postulados constitucionales, la ampliación o precisión de sus alcances, en razón de la evolución de la sociedad.

Sus reformas y adiciones han estado orientadas hacia: a) la tutela de la igualdad jurídica de los sexos y la protección y fomento del núcleo familiar y la paternidad responsable (DO 31-XII-1974); b) la promoción de la responsabilidad de los padres y el apoyo institucional para la satisfacción de las necesidades y salvaguarda de los derechos

fundamentales de la niñez (DO 18-III. 1989); c) la protección de la salud, la distribución de competencias y responsabilidades entre la federación y los estados en materia de Salubridad General, para la prestación de servicios en ese campo (DO 3-II-1983); d) el fomento de la vivienda y el apoyo institucional para tal fin (DO 7-II-1983), e) la protección a las culturas y pueblos indígenas (DO 28-1-1992).

Existe una controversia entre los diversos autores que se han ocupado del estudio de las garantías concretas que enuncia este artículo. No hay, por tanto, un consenso sobre la naturaleza y espíritu global del precepto en el contexto de la división teórica constitucional aceptada actualmente, que reconoce tres partes: dogmática, orgánica y social. Esto – aseguran algunos autores – dificulta su ubicación metodológica dentro del rubro de garantías individuales, o bien en el correspondiente a garantías sociales.

Así, mientras que algunos lo sitúan dentro del rubro genérico de las garantías de igualdad, al estimar que el aspecto de la igualdad jurídica de los sexos – producto de su primera reforma – se encuadra en la dogmática o capítulo de garantías individuales reconocidas (en los primeros 29 artículos), otros lo ubican a partir de sus contenidos sociales, al observar que en sus enunciados destacan aspectos tutelares que implican obligaciones y acciones del Estado, con el propósito de otorgar cobertura a necesidades básicas de la familia y a los gobernados en general.

Por nuestra parte, pensamos que, por tratarse de un precepto de convergencia que implica tanto la abstención del Estado en la esfera individual del gobernado como obligaciones de promoción a cargo de éste para alcanzar la efectividad normativa, el mejor criterio para su estudio es incluirlo dentro de las garantías sociales, e incluso como un nuevo tipo de garantías que se perfila hacia la protección de los derechos humanos de la inminente tercera generación, o de los grupos sociales.

Cabe, hacer una reflexión respecto a la motivación expresada en las diversas iniciativas del

Ejecutivo que han reformado el contenido de este precepto en relación con sus principios axiológicos, es decir, considerando sus valores y objetivos sociales. En este sentido, las iniciativas que dieron pauta a los enunciados que integran el artículo cuarto responden a diversos ideales básicos recogidos por documentos de derecho internacional, universal y regional y adoptados por nuestro país, así como a las propuestas generadas en diversos foros del mundo en favor de los derechos humanos relacionados con la familia, la mujer, la niñez, la salud, la vivienda y los indígenas, en las que nuestro país participa al compartir su democracia política y social dichos valores.

Finalmente, debemos destacar que el proceso de desarrollo del artículo ha permitido ajustar el derecho a las crecientes demandas sociales, propiciando una ampliación del espacio de las garantías que apuntan al aseguramiento de las condiciones materiales, culturales y sociales necesarias para el desenvolvimiento de las potencialidades de los mexicanos. Los derechos contenidos en el artículo cuarto se fincan en añosas aspiraciones de la nación mexicana, y son del todo compatibles con las claras finalidades de justicia social que define nuestra Ley Fundamental.”

* LARA Ponte. Op. cit. pp. 161- 173

Declaración Universal de Derechos Humanos

PREÁMBULO

...“*Considerando* que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

LA ASAMBLEA GENERAL PROCLAMA

La presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios bajo su jurisdicción.

Artículo 1º. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2º. 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4º. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5º. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6°. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7°. Todos son iguales ante la ley, y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 9°. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10 . Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11. 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su

reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13. 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14. 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15. 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16. 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17. 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18. toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21. 1. Toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de sus país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas, que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad de voto.

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones

equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo anual

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana, y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26. 1. Toda persona tienen derecho a la educación. La educación deber ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores

será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27. 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el congreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29. 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30. Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades a realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.”*

* PECES-BARBA, Martínez . Op. cit. pp. 275-279